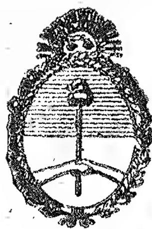


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 26 de junio de 1975

NUMERO

23.185

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4930

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

## Tiempo Libre
SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 1083. — Nº 759. — Escritura número setecientos cincuenta y nueve. — Constitución Tiempo Libre S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Alberto Antonio Rizzo, 39 años, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.168.528, domiciliado en Alberdi 562, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz de esta República; don José Bruno Bagnato, 36 años, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 5.479.553, domiciliado en Italia sin número Matanza, provincia de Buenos Aires; don Jorge Alberto Devesa, 31 años, argentino, casado, contador público y licenciado en administración, libreta de enrolamiento 4.417.108, domiciliado en Colombres 893, piso 1º B, de esta ciudad y don Osvaldo Francisco Stancato, 26 años, argentino, soltero, contador público y licenciado en administración, libreta de enrolamiento 5.071.179, domiciliado en Guaraní 235, de esta ciudad; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina TIEMPO LIBRE S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1290, piso 10, oficina 1009. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto la explotación del turismo, para lo cual podrá realizar actividades: Comerciales: Ejercer la actividad de Empresa de Viajes y Turismo, comercio mayorista o minorista de itinerarios, venta de pasajes, operador de turismo, transportista de contingentes turísticos, por vía fluvial, marítima, terrestre, aérea o lacustre, actividad hotelera, de restaurante, bar y confitería. — Industriales: Fabricación, elaboración y|o transformación de productos de consumo turístico, regional, típico o artesanal. — Financieras: Otorgamiento de créditos para el desarrollo de la actividad turística, financiación de pasajes, viajes, excursiones y demás servicios turísticos que preste dentro del país. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Comprar, vender, arrendar, usufructuar y celebrar contratos que tengan por objeto transferir para sí o para terceros, el uso, goce y|o propiedad de tierras de uso turístico. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de pesos cien mil, representado por 1.000 acciones de pesos 100 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones son ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de meimbros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y máximo de 7, con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 100 cada uno, que depositarán en la caja social, y les serán reintegrados al finalizar su mandato. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusо aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las

## RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

**SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL**

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

**SUSCRIPTORES DEL INTERIOR**

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

## SUMARIO

**EDICION DEL DIA 26|6|75 (36 págs.)**

ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Alberto Antonio Rizzo 300 ordinarias clase A 5 votos — pesos 7.500 efectivo — 25 por ciento. — José Bruno Bagnato 200 ordinarias clase A 5 votos — pesos 5.000 — efectivo 25 por ciento. — Jorge Alberto Devesa 200 ordinarias clase A 5 votos — pesos 5.000 efectivo — 25 por ciento. — Osvaldo Francisco Stancato 300 ordinarias clase A 5 votos — pesos 7.500 efectivo — 25 por ciento. — Total de acciones suscriptas: 1.000. — Total monto integración: pesos 25.000. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Alberto Antonio Rizzo; Vicepresidente a José Bruno Bagnato; vocal a María Palmitano. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular a Jorge Alberto Devesa, síndico suplente a Osvaldo Francisco Stancato. — Presente al acto doña María Palmitano, 27 años, argentina naturalizada, soltera, licenciada en turismo, cédula de identidad 5.827.484 domiciliada en Villegas 140, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Que concurre a prestar su conformidad y asentimiento a su nombramiento como vocal. — En este estado los señores Jorge Alberto Devesa y Osvaldo Francisco Stancato, expresan que aceptan su nombramiento como síndicos titular y suplente, respectivamente — En consecuencia, los comparecientes dejan formalizado el estatuto social de la sociedad referenciada, y agregan: Que confieren poder especial a favor de los señores Alberto Antonio Rizzo, José Bruno Bagnato, Jorge Alberto Devesa, Osvaldo Francisco Stancato, Nélida Haydée Raineri y/o Petrona Baca de Escobar, para que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen ante la autoridad de control la aprobación de este estatuto, con facultad para aceptar y/o proponer modificaciones, incluso a la denominación social, firmar y suscribir las respectivas escrituras públicas del caso; firmar escritos, declaraciones juradas, peticionar aprobación, tener vista al expediente, solicitar y efectuar desgloses, notificarse de vistas, contestar las mismas, formular aclaraciones y solicitarlas, comunicar la inscripción y en su oportunidad efectuar el desglose de la documentación respectiva, firmando los recibos del caso. — Y en general, para que realicen cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, en prueba de conformidad, todo por ante mí, de lo que doy fe. — A. Arizzo. — J. B. Bagnato. — J. A. Devesa. — O. Stancato. — María Palmitano. — Hay un sello. — Ante mí: Marta E. Goldfarb. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1083 del registro número 554 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en copia fotostática que sello y firmo en Buenos Aires, a 25 de abril de 1975. — Una firma. — Un sello: Marta E. Goldfarb, escribana.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e. 26/6 Nº 2.073 v. 26/6/75

## Cor-Grin Automotores

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA número 895 de fecha 1º de julio de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad J. Luis Villarino se protocolizó lo resuelto por la Asamblea de "Cor-Grin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", de fecha 30 de mayo de 1974, que consiste en la reforma de sus estatutos, aumento de capital, cambio de rubro conformado por la I. G. P. Jurídicas, Resolución 4.524 de fecha 13 de diciembre de 1974. — Artículo 1º: Bajo la denominación COR-GRIN AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA continúa sus actividades la Sociedad Anónima constituída originalmente con el nombre "Cor-Grin, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Duración de la Sociedad: Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Objeto social: Artículo 3º. Tiene por objeto la explotación de negocios en el ramo de automotores y sus derivados. Para su cumplimiento, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: Comerciales: La explotación de negocios en el ramo de automotores, mediante la comercialización en sus distintas modalidades, importación, exportación, compraventa y distribución de productos, subproductos, repuestos y accesorios del rubro automotriz en todos sus aspectos, realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, y explotación de concesiones, relacionadas con el comercio del automotor; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños o modelos industriales y su negociación en el país o fuera de él, todo ello del ramo automotriz. — Industriales: La explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, relacionados con la fabricación de partes, repuestos, accesorios e inclusive unidades automotrices completas, todo ello para la industria automotriz; taller de reparaciones y servicios para automotores. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones a realizarse, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general, con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, quedando excluidas las operaciones contempladas en la Ley Nº 19.061, sus posteriores modificaciones u otras para las cuales se requiera el concurso público; todo ello para el mejor cumplimiento del objeto social. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento, construcción, explotación, locación y administración de bienes inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive operaciones comprendidas en el régimen de la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal, y sus posteriores modificaciones; todo ello relacionado con el cumplimiento del objeto social. — Agropecuarias: Al solo efecto del mejor cumplimiento y defensa del objeto social, la sociedad podrá efectuar la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícolaganaderos, de granja, avícolas, actividades forestales fruticolas, de cereales, oleaginosas y demás del agro y la ganadería en todos sus aspectos. A tal fin, asimismo; la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar todo tipo de contratos y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — (Capital): Artículo 4º: El capital social es de $ 2.000.000 (dos millones de pesos) representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, y dividido en series de $ 10.000 (diez mil pesos) valor nominal cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, transmisibles previa notificación por escrito fehaciente a la sociedad, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550/72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su mandato. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un solo voto por acción. — (Integración capital). — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — (Administración y representación): Artículo 7º: La administración y dirección de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes, en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, entendiéndose que a cada director le corresponderá únicamente aquel suplente ubicado en el orden equivalente al ser electo. — La asamblea podrá también designar suplentes en menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, y en este caso, la asamblea deberá igualmente fijar el sistema y orden de remplazo. Si no lo hubiese efectuado la asamblea, los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social, en dinero efectivo y mientras dure su mandato, la suma de quinientos pesos cada uno de ellos. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente del mismo, quienes actúan en forma indistinta y tienen el uso de la firma social, indistintamente. — (Fiscalización). — Artículo 9º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — (Asamblea): Artículo 10º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — (Cierre ejercicio y resultados): Artículo 11º: El ejercicio social cierra el da 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E/L.: legal. — S/R.: Rembolsado remanente: Vale. Y por escritura número 1.315 pasada ante el mismo escribano con fecha 25 de setiembre de 1974 se modifica el artículo primero de la siguiente manera; Primero: Bajo la denominación de "Cor-Grin Automotores, Sociedad Anónima" continúa sus actividades la sociedad anónima constituida originalmente con el nombre de "Cor-Grin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y su sede social en la calle Lavalle 1619, tercer piso, departamento A. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Enmendado: diciembre: Vale.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.393.— e. 26/6 Nº 30.206 v. 26/6/75

## Agropecuaria Ortiz Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Agropecuaria Ortiz Hermanos Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; ante mí, la escribana autorizante, comparece Imelda Juana Ortiz, soltera, con libreta cívica número 1.416.205, argentina, de 45 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Sarmiento número 1036, de General Alvear, provincia de Buenos Aires, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por sí y en nombre y representación de José Ortiz, casado, con libreta de enrolamiento número 5.225.798, argentino, de 48 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número 1036, de General Alvear, provincia de Buenos Aires; Elsa Luján Ortiz, soltera, con libreta cívica número 1.416.648, argentina, de 37 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Sarmiento número 1036, de General Alvear, provincia de Buenos Aires; Ermira Rosa Ortiz de Cellillo, casada, con libreta cívica número 1.416.382, argentina, de 40 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número 886, de General Alvear, provincia de Buenos Aires; Elena Esther Ortiz de Morena, casada, con libreta cívica número 1.416.286, argentina, de 41 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Sarmiento número 1020, de General Alvear, provincia de Buenos Aires; Raúl Evaristo Ortiz, casado, con libreta de enrolamiento número 4.561.262, argentino, de 35 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número 682, de General Alvear, provincia de Buenos Aires; María Irma Ortiz de Althabe casada, con libreta cívica número 3.513.395, argentina, de 44 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número 876, de General Alvear, provincia de Buenos Aires, y Vicente Ramón Ortiz, casado, con libreta de enrolamiento número 5.242.207, argentino, de 39 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número 1036, de General Alvear, provincia de Buenos Aires, en mérito al poder especial que éstos le otorgaran y que más adelante se relacionará, asegura la compareciente la plena vigencia de la representación que invoca, y en tal carácter, expone: I) Que junto con sus mandantes, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: II) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará AGROPECUARIA ORTIZ HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número ochocientos sesenta y siete, noveno piso, de Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. — Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, relacionados con el ramo agropecuario. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188, doscientos mil, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas

últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembrovs que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos Ley 18.188, cada uno, en efectivo, que serán reintegrados sin interés alguno al finalizar el mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusо aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y comunicar a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: la señorita Imelda Juana Ortiz, suscribe veinticinco mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, seis mil doscientos cincuenta. — José Ortiz, suscribe veinticinco mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, seis mil doscientos cincuenta. — Elsa Luján Ortiz, suscribe veinticinco mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188 seis mil doscientos cincuenta. — Ermira Rosa Ortiz de Cellillo, suscribe veinticinco mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, seis mil doscientos cincuenta. — Elena Esther Ortiz de Morena, suscribe veinticinco mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, seis mil doscientos cincuenta. — Raúl Evaristo Ortiz, suscribe veinticinco mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, seis mil doscientos cincuenta. — María Irma Ortiz de Althabe, suscribe veinticinco mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, seis mil doscientos cincuenta. — Vicente Ramón Ortiz, suscribe veinticinco mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, seis mil doscientos cincuenta. — En consecuencia el total de la suscripción es del total del capital, o sea, doscientos mil pesos Ley 18.188, y la integración que se efectúa en este acto es de un veinticinco por ciento, o sea, un total de cincuenta mil pesos Ley 18.188, que se integra al contado en dinero en efectivo, y el saldo será integrado dentro de los dos años de constituida la sociedad. — Todas las acciones son nominativas no endosables ordinarias de un voto cada una. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Imelda Juana Ortiz. — Vicepresidente a Raúl Evaristo Ortiz. — Vocales a José Ortiz, Ermira Rosa Ortiz de Cellillo, Elena Esther Ortiz de Morena, María Irma Ortiz de Althabe, Vicente Ramón Ortiz y Elsa Luján Ortiz. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular al contador Rodolfo Bernardo Masino. — Síndico suplente al contador Rafael Horacio Sehoua. — En este estado la compareciente por sí y en el carácter en que concurre, otorga poder especial a favor del señor Albino Jorge Valaitis y|o señorita Silvia Adelaida Loyber, para que actuando en forma individual, alternativa o conjuntamente, realicen las gestiones necesarias con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y suscriban todas las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para obtener la aprobación de la presente escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes en este acto los señores Rodolfo Bernardo Masino, casado, argentino, nacido el 26 de agosto de 1944, de 30 años de edad, con cédula de identidad número 5.010.945, de la Policía Federal, contador público nacional, domiciliado en la calle Cachimayo número 1288, de Capital Federal, y Rafael Horacio Schoua, casado, argentino, nacido el 7 de noviembre de 1945, de 28 años de edad, con cédula de identidad número 5.734.948, expedida por la Policía Federal, contador público nacional, domiciliado en la calle Independencia número 1851, segundo piso, departamento B de Capital Federal, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que aceptan sus designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, efectuadas en la presente escritura. — Yo, la escribana autorizante, hago constar: Que la compareciente acredita la representación invocada con el poder especial que le fuera otorgado con fecha 20 de setiembre de 1974, ante el escribano de la ciudad de General Alvear, provincia de Buenos Aires; don Raúl José Rocha, bajo el número de escritura cuarenta, cuyo testimonio debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 4 de octubre del corriente año, tengo a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente escritura. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Texto ilegible. — Ante mí: Silvia S. G. de Elberger. — Es fotocopia fiel de su original que pasó ante mí y queda al folio 1059 del registro 401 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Silvia S. G. de Elberger, escribana.

Buenos Aires, marzo 19 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526.— e. 26|6 Nº 30.094 v. 26|6|75

## Vima

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Storticur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número mil sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen el señor don Jaime Vinitsky, que manifiesta ser casado; y doña Miguela Iammarrone de Rudyj, que manifiesta ser casada; ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento; doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación y en calidad de directores, con uso de la firma social de "Vima Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que la sociedad que representan, en la asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 1974, resolvió la reforma y adecuación del estatuto social, según surge del acta labrada en tal oportunidad que más adelante se transcribirá. — Que conforme a lo resuelto en la mencionada asamblea se iniciaron los trámites correspondientes en la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 12.616|153 344, en el cual la citada repartición dictó la resolución de fecha 31 de octubre de 1974, la que en el mencionado expediente tengo a la vista para este acto, y transcripta dice: "Buenos Aires, 31 Oct. 1974. — Visto: el expediente N. 12.616|153.344, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 135 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 109 a 117, con las modificaciones de fs. 124 a 129 vta., y de fs. 133 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Vima Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "VIMA SOCIEDAD ANONIMA", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G. P.J. Nº 3933. — Pico. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que el texto de los estatutos de la sociedad "Vima Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que en el futuro se denomina "Vima Sociedad Anónima", con las reformas aprobadas por la asamblea referida y con las modificaciones introducidas como consecuencia de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, es del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de "Vima Sociedad Anónima", sigue funcionando la sociedad que con el nombre de "Vima Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" fuera constituida e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de mayo de 1961. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle República de la India Nº 3045, 2º piso, departamento "A", el que podrá ser modificado por resolución de una asamblea cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. — La sociedad podrá establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, en la forma que determine en cada caso el directorio. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde el 4 de mayo de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, hipoteca, prenda, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles, urbanos o rurales; obras públicas, fraccionamiento de tierras y en general, la venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas en la Ley número 13.512 y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, almacenaje, envasamiento, distribución y fraccionamiento de fibras, hilados, tejidos, confecciones y sus subproductos y desperdicios, y toda clase de mercaderías para la industria textil; patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios; su negociación en el país y|o fuera de él. — c) Financieras: Mediante la financiación de sus propias ventas, con o sin garantías reales u otras, y mediante aportes de capitales, directa o indirectamente a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, inclusive suscribir, comprar, vender o realizar todo tipo de operaciones con títulos y|o acciones, tomar participación en otras sociedades y negocios; aceptación y transferencia de hipotecas. — La sociedad no realiza operaciones de las previstas por la ley Nº 18.061 y toda otra para la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto: d) Industriales: Mediante la preparación, industrialización, producción, elaboración, transformación, clasificación, peinado, hilatura, retorcido, tisaje, teñido, estampado y terminación de fibras, hilados, tejidos, confecciones de lana, algodón, seda, seda artificial, fibras artificiales y sintéticas, productos y subproductos textiles, así como sus desperdicios y rezagos, máquinas, herramientas, repuestos, piezas, colorantes, productos químicos y demás productos para la industria textil. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos) y actualmente representado por 50 (cincuenta) series de 1.000 (un mil) acciones ordinarias de un voto de $ 10.— (diez pesos) cada una. — Todas las acciones y títulos representativos llevarán la firma de por lo menos un director y el síndico y los demás requisitos establecidos por los artículos 211 y 212 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Hasta tanto no sean íntegramente pagadas las acciones se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. — La transmisión de estos certificados deberán ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la Sociedad, la que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y el cesionario sean justificadas en forma legal. — El cedente responde solidaria e ilimitadamente con el cesionario por los pagos adeudados. — Artículo sexto: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.—) por resolución de una asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio únicamente la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo séptimo: Los aumentos de capital podrán hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en Balance o Balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el Inventario y Balance último aprobados, cuyo excedente de valor tendrá que ser debidamente comprobado por peritos designados por el Directorio, con anuencia del Síndico y aprobados por autoridad competente; c) En pago de utilidades provenientes de Balances aprobados por la Asamblea General; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del Activo Social, representen el valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del

Decreto Ley Nº 19.550|72; e) Por conversión de debentures, si éstos se hubiesen emitido, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General; f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. — En los casos de los incisos a), b) y c) las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número que de ellas posean, y en el caso del inciso f) serán preferidos para la suscripción, los tenedores de acciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de este estatuto. — Artículo octavo: No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente. — Se enunciará como capital social el de $ 500.000.—, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo noveno: Si en oportunidad de aumentarse el capital social se resolviese la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán un dividendo fijo acumulativo, o no, el cual deberá ser fijado por la asamblea y que no podrá exceder del 15 o|o anual y de una participación adicional en las utilidades de hasta un 25 o|o de que corresponda a las acciones ordinarias. — No tendrán derecho a voto en las asambleas, salvo que se encontrara en mora el pago del dividendo pactado o que se trate de algundo de los supuestos contemplados en el artículo 217 del Decreto Ley Nº 19.550|72, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción. — Artículo décimo: En la suscripción de nuevas acciones, de acuerdo al artículo 7º, inciso f) de estos estatutos y salvo que la emisión fuere afectada a un destino especial por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción al número que posean y dentro de las respectivas clases. — A tal efecto el directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días en el Boletín Oficial, invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término de treinta días a contar de la última publicación. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término fijado, las acciones que pudieren adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubieren solicitado mayor número de las que les corresponda. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el directorio juzgue conveniente designar. — En el supuesto de que la sociedad haya emitido acciones de distintas clases y la asamblea decida resoluciones que afecten los intereses de los accionistas tenedores de las mismas, la decisión de la asamblea deberá ser consentida y|o ratificada por una asamblea especial celebrada conforme a las normas de la asamblea ordinaria, a celebrarse entre los tenedores de las acciones afectadas por la resolución. — Artículo décimo primero: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto, en las fechas que se fijaren, el directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 10 o|o anual, u ofrecer los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso o accionistas que hayan tenido el deseo de suscribir mayor cantidad de acciones en oportunidad de la emisión, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de emisión y transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Asimismo el directorio estará facultado para declarar la caducidad de los derechos del suscriptor debiendo en este supuesto intimarse en forma fehaciente al moroso para que en un plazo no mayor de treinta días, integre las acciones bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del compromiso de integración. — El caso será aplicado a todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo décimo segundo: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas con anticipación en la forma y condiciones que disponga la asamblea. — Artículo décimo tercero: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo el derecho especialmente conferido a los accionistas en el artículo 245 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo décimo cuarto: Por resolución de la asamblea, la sociedad podrá emitir debentures con garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que estime convenientes. — Artículo décimo quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y siempre que el Directorio tenga más de dos miembros, un Vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia, impedimento del Presidente y del Vicepresidente, asumirá sus funciones el Director que el Directorio designe. — El que presida tiene voz y voto y doble voto en caso de empate. — Cada Director debe prestar la garantía de cien pesos ($ 100.—) en dinero efectivo, que quedará depositado en la caja de la sociedad hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en sus funciones por otro director, de cuyos actos quedan responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 266 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y siempre que hubiese quórum. — Cuando por ausencia o impedimento de uno o más directores, el Directorio no pudiera reunirse por falta de quórum, el o los Directores restantes con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos, el Síndico por sí, designará los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la Primera Asamblea General que se celebre o hasta que el impedimento en cuestión haya desaparecido. — El mismo temperamento se adoptará necesariamente en caso de producirse el fallecimiento, la renuncia o la declaración de incapacidad legal de cualquiera de los miembros del Directorio. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, celebrándose la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido, pero en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — Artículo décimo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio del presidente en forma individual o por el vicepresidente en su caso o por dos directores o por un director juntamente con un apoderado, o por intermedio de un apoderado designado especialmente a tal efecto. — Podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad únicamente el director, apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el directorio. — Podrán suscribir todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, dos cualesquiera de los miembros del directorio en forma conjunta o un director juntamente con un apoderado o por intermedio de un apoderado designado especialmente a tal efecto. Asimismo, de esta manera podrán suscribir dodocumentación un director y un apoderado, o un apoderado. La actuación de los apoderados queda limitada a las facultades específicas contenidas en las respectivas autorizaciones emanadas del Directorio. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, reparticiones públicas y entidades autónomas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o apoderado especialmente designado a tal fin. Sin embargo, con el voto favorable de todos los directores, en reunión convocada especialmente a tal efecto, puede conferirse a uno o varios de sus miembros o apoderados la facultad de obligar válidamente a la sociedad con su sola firma, dentro de los límites de la autorización conferida. — Artículo Decimoséptimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad en la forma establecida en el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente Estatuto. Podrán, en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir y aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y|o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, o pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero, y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósito, usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso participar en sociedades de acciones ya formadas, dentro de las limitaciones del DecretoLey Nº 19.550|72; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos, y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Nombrar dentro de los integrantes del Directorio en caso de estimarlo conveniente a uno o más directores, gerentes o administradores, debiendo fijar la asamblea los honorarios respectivos; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sean a favor de gerentes o subgerentes apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiicales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes; q) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto. — r) Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y cuadro de resultados; proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos, resueltos por asambleas; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar; nombrar empleados que juzgue necesarios, así como apoderados; fijar en cada caso su remuneración y determinar sus atribuciones; u) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 792, 841, 1.881, y 2.262, del Código Civil y los del Código de Comercio, que en sus partes pertinientes se tienen por reproducidos. — Artículo Decimooctavo: Anualmente en Asamblea Ordinaria se nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo 294 del Decreto-Ley número 19.550|72. Tanto el Síndico Titular como Síndico Suplente podrán ser reelegidos. — Artículo Decimonoveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y demás disposiciones que le fueran aplicables. Las asambleas pedidas por accionistas, que representen por lo menos el 5 o|o del capital social, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas y celebrarse de los cuarenta días del pedido formulado, toda asamblea será citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, que comenzarán por lo menos diez días antes de su celebración y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación como mínimo, debiendo celebrarse la asamblea dentro de los treinta días de fracasada la primera convocatoria. Si la asamblea se realiza con el ciento por ciento del capital social presente, y sus resoluciones se toman por unanimidad, no será necesaria convocatoria publicada en la forma corriente. — Artículo Vigésimo: Las asambleas se constituirán en primera convoctoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las resoluciones se tomarán, en ambos casos, por mayoría de votos presentes. La asamblea ordinaria decide sobre: a) El informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad; b) El informe de la sindicatura; c) El balance general, cuadros de resultados e inventario y los aprueba, modifica o rechaza según lo crea conveniente, fija el dividendo, decide si hubiera lugar a ello la cantidad y empleo de los recursos especiales propuestos por el Directorio y nombra los directores y los síndicos cuando proceda. En general delibera y resuelve soberanamente las cuestiones sometidas a ella dentro de los límites de este estatuto y las disposiciones legales vigentes. La asamblea extraordinaria tratará los supuestos que dieron lugar a su convocatoria. En los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 regirán las disposiciones establecidas en dicho artículo. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas en los términos del artículo 239 del DecretoLey Nº 19.550|72. Las Asambleas serán presididas por el presidente o quien lo reemplace, según estos estatutos o en su defecto por el accionista que la misma designe. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas constarán en un libro de actas que serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. Las asambleas legalmente constituidas y sus resoluciones legalmente adoptadas representan a la totalidad de los accionistas y ejercen plenos derechos en la sociedad, salvo los derechos que acuerda a los accionistas el artículo 245 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Vigesimoprimero: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de octubre de cada año, pero por resolución de la asamblea, podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigencia. — Artículo Vigesimosegundo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se distribuirán así: a) El 5 o|o, como mínimo para reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20 o|o del capital suscripto: b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere; d) Al pago del dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas, si las hubiere; e) El saldo será destinado, total o parcialmente, al pago de dividendos a todas las acciones ordinarias, a la formación de reservas generales y|o especiales, y|o será transferido al nuevo ejercicio, o según resuelva la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Vigesimotercero: En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o por la o las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar, además, un Síndico titular y un Síndico suplente, la que fijará sus atribuciones, el término dentro del cual deberá desempeñar su cometido y su remuneración. Una vez realizado el Activo y pagado el Pasivo, el remanente se destinará, en primer término, a reembolsar el capital de las acciones ordinarias y preferidas en iguales condiciones. En segundo lugar se pagarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere. El saldo que finalmente resulte se repartirá entre todas las acciones ordinarias, a prorrata de su valor nominal integrado. ... Y los comparecientes continúan diciendo: Que en la expresada forma dejan reformado y adecuado a los términos del Decreto-Ley 19.550, el estatuto de "Vima Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que en el futuro se denomina "Vima Sociedad Anónima", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. ... Yo el autorizante, hago constar de que la sociedad se encuentra inscripta como contribuyente del Impuesto a las Ganancias bajo el número 50.826-006-7, según surge de la cédula fiscal número 242.736 con vigencia hasta el 30 de abril de 1975 que para este acto tengo a la vista, y de la que agrego fotocopia autenticada a la presente, doy fe. — Leída

que les fue se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — ... Vinitsky. — M. Iaminarrone. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 3.207 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 22 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 19 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.584.— e. 26|6 Nº 30.184 v. 26|6|75

## Bezmalinovich

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: Bezmalinovich Tadeo Pedro y otros. — Escritura número ciento ochenta y tres. — Es la ciudad de Salto, provincia de Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Omar Lucas Romano, escribano público autorizante, titular del Registro número cinco del partido de Salto, comparecen: don Tadeo Pedro Bezmalinovich, Libreta de Enrolamiento 4.952.021, casado, argentino, agricultor, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Buenos Aires sin número de esta ciudad; don Domingo Evaristo Bezmalinovich, Libreta de Enrolamiento 4.954.546, soltero, argentino, agricultor, de treinta y siete años de edad, domiciliado en el cuartel séptimo de este partido; doña María Clara Bezmalinovich, Libreta Cívica 1.757.750, viuda, argentina, agricultora, de treinta y siete años de edad, domiciliada en el cuartel segundo de esta ciudad de Salto; don Sebastián Alfonso Carlos Almandoz, Libreta de Enrolamiento 4.911.259, casado, argentino, contador público, de treinta y seis años de edad, domiciliado es Rivadavia 566 de Moreno de esta provincia, y doña María Luisa Boffi, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.127.705, casada, argentina, abogada, de veintiocho años de edad, domiciliada en Ayacucho 2075, cuarto piso, departamento A., de la ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes son hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina BEZMALINOVICH, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la calle Arroyo número ochocientos noventa y siete, cuarto piso, departamento F., de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero :La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos frutícolas, avícolas, de granjas, de obrajes y de colonización. Prestación de servicios rurales. Industriales: Producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos agropecuarios. Comerciales: Compraventa y|o permuta, exportación e importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes y todos aquellos bienes en general de origen y|o utilización agropecuaria. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000,00) representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias al portador, un voto, de valor nominal un peso (1) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. — Artículo quinto: El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, en acciones ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de su Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Acciones de otra sociedad que serán depositadas en la caja de la sociedad y cuya valuación, el valor nominal, no sea inferior al cuatro por ciento del patrimonio neto social. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, sin perjuicio de que este cuerpo autorice al vicepresidente del mismo para que ejerza dicha representación en determinados actos. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asambea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en perte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el los liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterioró. "El capital se suscrebe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; Acciones Suscriptas; Clase de Acción: Monto de suscripción: Monto de Integración: Bezmalinovich Tadeo Pedro, cuarenta mil, ordinarias al portador un voto, cuarenta mil, diez mil. Bezmalinovich Domingo Evaristo, treinta mil, ordinarias al portador un voto, treinta mil, siete mil quinientos. — Bezmalinovich María Clara, veintiocho mil, ordinarias al portador un voto, veintiocho mil, siete mil — Boffi María Luisa, mil, ordinarias al portador un voto, mil doscientos cincuenta. — Almandoz Sebastián Alfonso Carlos, mil, ordinarias al portador un voto, mil, doscientos cincuenta. — Totales: cien mil, cien mil, veinticinco mil. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — El saldo sin integrar del setenta y cinco por ciento (75 o|o) o sea la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000,00) será integrada por los suscriptos constituyentes en los montos que les correspondan a cada uno, cuando el directorio lo requiera, en un plazo no mayor de dos años. — Se designa para integrar el órgano administrador: Presidente a: Bezmalinovich Tadeo Pedro. — Vicepresidente a: Bezmalinovich Domingo Evaristo. — Director suplente a Bezmalinovich María Clara, y órgano fiscalizador: Síndico Titular a: Sebastián Alfonso Carlos Almandoz (Contador Público). — Síndico Suplente a: María Luisa Boffi (Abogada). — Se autoriza a los señores Sebastián Alfonso Carlos Almandoz y María Luisa Boffi para que actuando conjunta o individualmente realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Leída que les fue, la firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado, ocho, asociada, vale. — Tadeo P. Bezmalinovich, Domingo E. Bezmalinovich, María Clara Bezmalinovich, S A. C. Almandoz, M. L. Boffi. — Hay un sello, O. L. Romano. Escribano. — Reforma de Estatutos: Bezmalinovich, Sociedad Anónima. —

Escritura número dieciocho. — En la ciudad de Salto, Provincia de Buenos Aires, a primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Omar Lucas Romano, escribano titular del registro número cinco de este partido de Salto, comparecen: don Tadeo Pedro Bezmalinovich, libreta de enrolamiento 4.952.021, casado, argentino, agricultor, de treinta y nueve años, domiciliado en Buenos Aires sin número de esta ciudad; don Domingo Evaristo Bezmalinovich, libreta de enrolamiento 4.954.546, soltero, argentino, agricultor, de treinta y siete años, domiciliado en el cuartel séptimo de este partido, doña María Clara Bezmalinovich, libreta cívica 1.757.750, viuda, argentina, de treintisiete años, domiciliada en el cuartel segundo de esta ciudad, don Sebastián Alfonso Carlos Almandoz, libreta de enrolamiento 4.911.259, casado, argentino, contador público, de treintisiete años, domiciliado en Rivadavia 566 de Moreno de esta provincia y doña María Luisa Boffi, cédula de identidad de la Policía Federal 5.127.705, casada, argentina, abogada, de veintiocho años, domiciliada en Ayacucho 2076, cuarto piso, departamento A, de la ciudad de Buenos Aires, todos son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto modificar los artículos tercero y décimo de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Bezmalinovich, Sociedad Anónima" la que tiene domicilio en Arroyo 897, piso 4º, departamento F, de la ciudad de Buenos Aires, que constituyeron por escritura otorgada ante mí en esta ciudad y en este registro a mi cargo el trece de setiembre de mil novecientos setentitrés, al folio trescientos ochenticinco, en la forma aconsejada en el expediente por el cual tramitan la obtención de la personería jurídica de dicha sociedad que lleva el número 48173 de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando redactados dichos artículos en la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, frutícolas, avícolas, de granjas, de obrajes y colonización. — Prestación de servicios rurales. — Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería; carne, grasa, sebo, lana, cuero y hueso. — Comerciales: Compra y venta y|o permuta, explotación e importación de productos y subproductos agrícolas, ganaderos, frutícolas, avícolas, de granja y maquinarias e implementos rurales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusó aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del decreto ley número cinco mil novecientos sesenticinco|sesentitrés. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Leída que fue, la firman ante mí, doy fe. — Tadeo P. Bezmalinovich, Domingo E. Bezmalinovich, María C. Bezmalinovich, S. A. C. Almandoz, M. L. Boffi. — Hay un sello, O. L. Romano. Escribano.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316.— e.26|6-Nº 30.157 v.26|6|75

## Arbolar

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION: ARBOLAR S. A.— Escritura número setecientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Graciela María Inés Aricu de Berengua, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Guillermo Berenguá, con libreta cívica número 3.606.713, domiciliada en la calle Once de Setiembre número 1070, de esta Capital, y don Marcelo Guillermo Lago, argentino, contador públieo, casado en primeras nupcias con doña Gloria Inés Carbers, con libreta de enrolamiento número 4.254.973, domiciliado en la calle Lanusse número 725 de San Fernando, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, y de paso aquí; ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que: a) Los datos referentes a estado civil, ocupación y domicilio han sido consignados de acuerdo a lo manifestado por los mismos; y b) Concurren a este otorgamiento por sus propios derechos. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero:La sociedad se denomina "ARBOLAR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la avenida Córdoba número 374, cuarto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Forestal: Forestación de predios rurales para sí, para terceros y|o asociada a terceros. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, intermediación y|o administración de inmuebles urbanos o rurales, para sí, para terceros y|o asociada a terceros. — Industrial: Mediante la utilización y transformación de productos forestales. — Comercial: Importación, exportación, compra y venta de materias primas y productos directamente relacionados con la actividad forestal de la sociedad que hacen al objeto social. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a empresas, personas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra, venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda agraria o cualquiera otra permitida por la Ley. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley número 18.061|69 y cualquiera otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pésos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por

un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director depositará en dinero efectivo en la caja de la sociedad en garantía de su gestión y por el término de su mandato, una suma equivalente al uno por mil del capital social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra con el siguiente recuadro: Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Graciela María Inés Arieu de Berenguá 50.000 — A — 5 votos — $ 12.500 — Efectivo, y Marcelo Guillermo Lago 50.000 — A — 5 votos — $ 12.500 — Efectivo. — Las acciones suscriptas son todas de la clase "A", ordinarias, nominativas no endosables y de 5 votos cada una. — En este acto se integra el veinticinco por ciento del capital en efectivo, debiéndose integrar el remanente a medida que el directorio lo considere necesario dentro del plazo máximo establecido por el artículo 166 inciso 2 de la Ley 19.550. — Se designa para integrar el directorio como presidente a don Guillermo Berenguá y vicepresidente a doña Graciela María Inés Arieu de Berenguá. — Para integrar el órgano fiscalizador se designa como síndico titular a don Marcelo Guillermo Lago y como síndico suplente a don Jorge Ramón Harfuch. — Se autoriza a don Guillermo Berenguá cédula de identidad 3.456.183, y a doña María Nélida Varela, cédula de identidad número 2.321.416, a fin de que, actúen en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, suscribiendo además y en igual forma las escrituras y documentos públicos que pudieren corresponder, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Guillermo Berenguá, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Graciela María Inés Arieu, con libreta de enrolamiento número 4.138.572, domiciliado en la calle Once de Setiembre número 1070, tercer piso, departamento "B", de esta Capital, y el señor Jorge Ramón Harfuch, argentino, casado, contador público, domiciliado en la calle Parral número 24, tercer piso, de esta Capital, con cédula de identidad número 3.440.023, mayor de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que concurren a este acto a efectos de aceptar los nombramientos de presidente y de síndico suplente de la sociedad respectivamente, haciéndolo el señor Marcelo Guillermo Lago para el cargo de síndico titular de la misma. — El escribano autorizante hace constar: I) Que tiene a la vista la cédula fiscal de doña Graciela María Inés Arieu de Berenguá, inscripta bajo el número 34.983-001-9, válida hasta el día 19 de junio de 1975, cuya fotocopia debidamente certificada agrego por cabeza de la presente escritura doy fe. — Y II) Que asimismo tiene a la vista la cédula fiscal en trámite de don Marcelo Guillermo Lago, inscripto bajo el número 2.386 011-2, válida hasta el día 19 de junio de 1975, cuya fotocopia también se anexa a la presente escritura, doy fe. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí doy fe. — Sobrerraspado: Forestación — concurso — 4.254.973 — social — poderes — Buenos — Undécimo — inscribiendo — participación — recuadro — votos — o — público — 4.138.572 — Inés. Valen. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1.829 de este Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 379, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido la presente fotocopia de su matriz como primer testimonio en cuatro fojas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hugo Andrés G. Giles, escribano público — Certifico en mi carácter de escribano adscripto del Registro 379 de esta Capital, que la presente fotocopia concuerda con su original que he tenido a la vista. — Doy fe. — Hugo Andrés G. Giles escribano público. — Hugo Andrés G. Giles (escribano).

Buenos Aires, abril 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.071.— e.26|6 Nº 30.190 v.26|6|75

---

## Saicot

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE Sociedad. — "Saicot S. A.". — Escritura número novecientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Gerónimo Viscellino nacido el veintiocho de julio de mil novecientos cinco, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Delfina Burés, con libreta de enrolamiento número doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y siete, con domicilio en la calle Arcos número dos mil cuatrocientos dieciséis de esta Ciudad; y don Guillermo Agustín Tiscornia, nacido el ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Dora Paula Ottonello, con libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco, con domicilio en la calle Avellaneda número dos mil quinientos veinte, de esta Ciudad, ambos son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SAICOT S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba número trescientos setenta y cuatro, cuarto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, adición, mezcla o armado de productos correspondientes a la industria metalúrgica liviana. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de materias primas, bienes o productos correspondientes a la industria metalúrgica liviana. — c) Financieras: Mediante el otorgamiento y/o uso de los distintos tipos de financiación a corto o largo plazo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, con la finalidad de facilitar la realización de cualquiera de las operaciones mencionadas precedentemente en este mismo artículo, quedando excluidas las operaciones a que se refiere la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el ahorro público. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de (pesos 400.000) cuatrocientos mil pesos, representado por (400.000) cuatrocientas mil acciones de ($ 1) un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director depositará en dinero en efectivo, en la caja de la Sociedad, en garantía de su gestión y por el término de su mandato, una suma equivalente al (1) uno por mil del capital social. — Dicho importe no devengará interés alguno por el término del depósito. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme el artículo 1.881 de Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio por sí solo, y al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero, debidamente registrada en actas. — Fiscalización — Artículo Décimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de (1) un síndico titular por el término de (1) un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte. — Gerónimo Viscellino 280.000 — "A" — 5 votos — $ 70.000 — Efectivo; y Guillermo Agustín Tiscornia 120.000 — "A" — 5 votos — $ 30.000 — Efectivo. — Totales 400.000 — "A" — 5 votos — pesos 100.000 — Efectivo. — Las acciones suscriptas son todas de la clase "A", ordinarias, nominativas no endosables y de 5 votos cada una. — En este acto se integra el (25) veinticinco por ciento del capital en efectivo, debiéndose integrar el remanente a medida que el directorio lo considere necesario, dentro del plazo máximo establecido por el artículo 166 inciso 2º de la Ley 19.550. — Se designa para integrar el directorio, como presidente al señor Gerónimo Viscellino y como vicepresidente al señor Guillermo Agustín Tiscornia. — Como síndico titular al señor Guillermo Berenguá y como síndico suplente al señor Marcelo Guillermo Lago. — Se autoriza a Guillermo Berenguá, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres y a María Nélida Varela, con cédula de identidad número dos millones trescientos veintiún mil cuatrocientos dieciséis, a fin de que, actúen en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Guillermo Berenguá, argentino, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco, contador público, casado en primeras nupcias con doña Graciela María Inés Arieu, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y ocho mil quinientos setenta y dos, domiciliados en la calle Once de Setiembre número mil setenta, piso tercero, departamento "B" de esta Ciudad; y don Marcelo Guillermo Lago, argentino, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y siete, contador público casado en primeras nupcias con doña Gloria Inés Garbers, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la Avenida Córdoba número trescientos setenta y cuatro, cuarto piso de esta Ciudad, ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Y yo el escribano autorizante hago constar: Que en concepto de impuesto fiscal por la correspondiente constitución de sociedad anónima, se abonará la suma de cuatro mil pesos, en la declaración jurada del corriente mes y año, doy fe. — Leída que les es y ratificándose en ella, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Carlos E. Mugaburu (escribano).

Buenos Aires, abril 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e.26|6 Nº 30.191 v.26|6|75

## Boli

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: doña Nidia Amelia Páez, soltera, argentina, nacida el 27 de marzo de 1927, docente, libreta cívica 2.566.422, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle 114 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Adhelma Inés Páez, soltera, argentina, nacida el 4 de noviembre de 1922, docente, libreta cívica 2.567.387, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle 114 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Enrique David Cusznajder, casado, argentino naturalizado, nacido el 12 de noviembre de 1922, contador, cédula de identidad de la Policía Federal 1.991.722, domiciliado en la calle Murillo 714, piso 2º, departamento 5; don Antonio Juan Fedorus, casado, argentino, nacido el 24 de julio de 1944, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal 5.121.794, domiciliado en la calle Bahía Blanca 2360; y don Isaac León Fainman, casado, argentino, nacido el 15 de mayo de 1927, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal 2.311.445, domiciliado en la calle Uruguay 1942, piso 4º, departamento "B"; los tres últimos de este vecindario, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina BOLI SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 1473, piso primero, oficina 107. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 3 de mayo de 1973. — Artículo 3º: Tiene por objeto la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento de inmuebles urbanos o suburbanos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por 20.000 acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará en garantía de sus funciones como tal, la cantidad de $ 1.000 (un mil pesos) en dinero en efectivo o en títulos públicos nacionales, provinciales o municipales. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, o bien por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — La sociedad podrá emitir debentures por resolución de la asamblea general. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia con mandato por un año y compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco. — Deberá reunirse a convocatoria de cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada noventa días. — Sesionará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Llevará un libro de Actas en el que se asentarán sus resoluciones. Tendrá las siguientes facultades: a) Fiscalizar la gestión del directorio. — Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos realizados o en trámite de celebración, aun cuando no excedan de las atribuciones del directorio. — Por lo menos trimestralmente, el directorio presentará al consejo informe escrito acerca de la gestión social. — b) Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al artículo 236 de la Ley 19.550. — c) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma. — d) Las demás funciones y facultades atribuidas a los Síndicos en la ley 19.550 y sus modificaciones. — El Consejo de Vigilancia será remunerado por resolución de la asamblea y con cargo a distribución de utilidades: — El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual que reemplazará a la sindicatura. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la fecha establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre y Apellido — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Modalidad. — Nidia Amelia Páez — 8.500 —5 votos — 21.250. — Efectivo. — Adhelma Inés Páez — 8.500 — 5 votos — 21.250. — Efectivo. — Isaac León Fainman — 1.000 — 5 votos — 2.500. — Efectivo. — Enrique David Cusznajder — 1.000 — 5 votos — 2.500. — Efectivo. — Antonio Juan Fedorus — 1.000 — 5 votos — 2.500. — Efectivo. — Todas las acciones emitidas son ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos, de $ 10 (diez) cada una, divididas en 10 series de pesos 20.000 (veinte mil pesos) cada una. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Nidia Amelia Páez. — Vicepresidente: Adhelma Inés Páez. — Consejo de Vigilancia: Isaac León Fainman. — Enrique David Cusznajder. — Antonio Juan Fedorus. — Se autoriza al señor Presidente y|o Vicepresidente a fin de que realicen todos los trámites y diligencias necesarias con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive el cambio de denominación; ya sea por escritura pública o instrumento privado; y las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes dejan constituida la Sociedad Boli Sociedad Anónima por el presente acto, adaptada a las leyes 19.550 y 20.643, y con efecto retroactivo al día 3 de mayo de 1973. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mi, doy fe. — Nidia A. Páez — Adhelma Inés Páez — E. Cusznajder — A. J. Fedorus — I. L. Fainman. — Hay un sello. — Ante mi: Luis A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio 377 del Registro 63 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro fojas fotostáticas y el presente Sello de Actuación Notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a 9 de mayo de 1974. — Hay un sello: Luis A. Beruti, Escribano, Luis A. Berutl.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330 e.26|6 Nº 30.369 v.26|6|75

## Don Oscar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO doscientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital le la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano público, comparecen: doña Mabel Raquel Rosa Rosselli de Mussi, argentina, que dice ser casada, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.019.128, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz número 2139, cuarto piso departamento "A" de esta ciudad; doña Madel Nylda Bertha Rosselli de Browne, argentina, que declara ser casada, de treinta y siete años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.227.580, domiciliada en la calle Juramento número 3329, departamento "D", de esta Capital Federal; don Juan Angel Mussi, argentino, que expresa ser casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.538.501, domiciliado en la calle Rawson número 362, de Campana, provincia de Buenos Aires, venido de exprofeso aquí, y don Jorge Alberto Benjamín Browne, argentino, que manifiesta ser casado, de treinta y nueve años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.139.347, domiciliado en la calle Juramento número 3329, departamento "D", de esta Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "DON OSCAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Intervenir como comisionista en todo tipo de compraventa de inmuebles urbanos y|o rurales, semovientes, muebles, útiles y materiales relacionados con la explotación agropecuaria y especialmente la intermediación en ventas de hacienda de cualquier tipo, ya sea en forma directa y|o por intermedio de remates ferias. Asimismo, se podrá dedicar a la explotación de establecimientos rurales propios o arrendados, y a la administración de establecimientos de terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social, es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero efectivo, o su equivalente en acciones, que depositarán en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente del Directorio en ausencia del primero sin necesidad de justificar la ausencia, cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.

Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior — Continúan diciendo los comparecientes, que a los efectos de la constitución de la sociedad, proceden a suscribir en su totalidad e integrar en su veinticinco por ciento e. capital social, todo en dinero efectivo en acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por cada acción, y de la siguiente forma: Doña Mabel Raquel Rosa Rosselli de Mussi, suscribe dos mil cuatrocientas acciones, que totalizan la suma de veinticuatro mil pesos, e integra seis mil pesos; doña Madel Nylda Bertha Rosselli de Browne, suscribe dos mil cuatrocientas acciones o sea que las mismas totalizan la cantidad de veinticuatro mil pesos, de la cual integra seis mil pesos; don Juan Angel Mussi, suscribe cien acciones que totalizan la suma de mil pesos e integra doscientos cincuenta pesos, y don Jorge Alberto Benjamin Browne, suscribe cien acciones, que hacen en total de mil pesos e integra doscientos cincuenta pesos. — El saldo de la integración de sus suscripciones deberán realizarla los socios en un plazo máximo de dos años. — Asimismo, los constituyentes proceden a designar el Directorio de la sociedad, nominando como presidente a la señora Mabel Raquel Rosa Rosselli de Mussi; y como vicepresidente a la señora Madel Nylda Bertha Rosselli de Browne; y el Organo Fiscalizador de la entidad, designando Síndico titular al señor Juan Manuel Coscia y Síndico suplente al doctor Guillermo Eduardo Wenceslao Browne. Y por último los otorgantes autorizan a los señores don Guillermo Eduardo Wenceslao Browne don Juan Manuel Coscia, don Enrique Eduardo López Bancalari don Tito Julio Antonio Siena y al señor Eduardo Ize, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, y con facultad de proponer o aceptar modificaciones al Estatuto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y además otorgan poder especial a favor del doctor Guillermo Eduardo Wenceslao Browne, para que en sus nombres y representación y en el caso de ser necesario, acepte, otorgue y suscriba, la o las escrituras públicas de modificación de este contrato, que exija la autoridad de control y|o el Registro Público de Comercio. — En la forma precedentemente consignada los comparecientes dejan constituida la sociedad "Don Oscar", Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria, la que tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán número 2247, tercer piso "C", de esta ciudad; solicitando al autorizante, expida testimonios para su presentación ante la autoridad de control y una vez obtenida la conformidad de ésta, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El escribano actuante hace constar que retiene en este acto, la suma de quinientos pesos para el pago del Impuesto de Sellos respectivo. — Previa lectura que les doy a los comparecientes de la presente escritura, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran hacerlo, de que doy fe. — Sobrerraspado: artículo — indicadas — representación: Vale. — Mabel de Mussi. — M. R. de Browne. — J. A. Mussi. — Jorge A. B. Browne. — Ante mí. Enrique E. López Bancalari. Escribano. — Certifico que la fotocopia que antecede es auténtica de su original, y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó ante mí, al folio 673 del Registro número 97 a mi cargo. — Para la sociedad, expido la presente fotostática, en cinco fojas útiles las cuatro primeras protocolares numeradas correlativamente del A.018231773 al A.018231776, y la última de actuación notarial número A.014537176, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique E. López Bancalari. Escribano. — Escritura número seiscientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Guillermo Eduardo Wenceslao Browne, argentino, mayor de edad, casado, abogado, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de doña Mabel Raquel Rosa Rosselli de Mussi argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.019.128, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en Ciudad de La Paz 2139, cuarto piso, departamento "A"; de doña Madel Nylda Bertha Rosselli de Browne, argentina, casada, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.227.580, domiciliada en Juramento 3329, departamento "D" ambas de este vecindario; de don Juan Angel Mussi, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.538.501 domiciliado en la calle Rawson 362 de Campana, provincia de Buenos Aires, y de don Jorge Alberto Benjamin Browne argentino, casado, de cuarenta años de edad, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.139.347, domiciliado en la calle Juramento 3329, departamento "D" de esta Capital, a mérito del poder otorgado, en la escritura de fecha 23 de abril de 1973, pasada al folio 673 de este mismo Registro, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento; asegurando el compareciente que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes. Y señor Browne en el carácter acreditado, expone: Que con fecha 23 de abril de 1973, mediante escritura pasada al folio 673 de este mismo Registro, sus representados constituyeron la sociedad "Don Oscar, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria" la que oportunamente fue presentada para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, tramitándose en el expediente registrado con el número cuarenta y siete mil cuatrocientos quince del año mil novecientos setenta y tres, que tengo a la vista para este acto, para obtener la conformidad administrativa de dicha institución. Que luego de corridas las diligencias de estilo, quedaron los estatutos de la aludida sociedad reformados en sus artículos primero, quinto, décimo y el párrafo de la nómina de accionistas suscriptores que sigue a continuación del último artículo de los mismos, conforme surge de las actuaciones que se transcriben a continuación del referido expediente, en el que obra el dictamen que dice. "Nº 47.415. — Buenos Aires, Oct. 22 de 1974. — Señor Inspector Jefe: Se presenta a fs. 21 "Don Oscar S. A." (en formación) y contesta la vista de fs. 20, a cuyo efecto adjunta el nuevo texto del Art. 1º del estatuto social y la nómina de los accionistas de la empresa. — Corresponde: correr nueva vista a la sociedad haciéndole saber que debe dar a los escritos de fs. 18 y de fs. 21 la forma de escritura complementaria. Departamento Sociedades Anónimas. — Dr. Julio Moreno Hueyo". — A fojas dieciocho obran los artículos que dicen: "Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, comprar, gravar y vender inmuebles operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente del Directorio, cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes actuarán en forma indistinta. Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — A fojas veintiuno, obran las modificaciones que dicen así: Artículo primero: La sociedad se denomina "Don Oscar, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria". Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán número 2247, tercer piso "C", en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires". — Continúan diciendo los comparecientes, que a los efectos de la constitución de la sociedad, proceden a suscribir en su totalidad e integrar en su veinticinco por ciento del capital social, todo en dinero efectivo, en acciones ordinarias, con derecho a un voto, por cada acción y de la siguiente forma. Doña Mabel Raquel Rosa Rosselli de Mussi, suscribe dos mil cuatrocientas acciones, que totalizan la suma de veinticuatro mil pesos e integra seis mil pesos; doña Madel Nylda Bertha Rosselli de Browne, suscribe dos mil cuatrocientas acciones, o sea que las mismas totalizan la cantidad de veinticuatro mil pesos de la cual integra seis mil pesos; don Juan Angel Mussi, suscribe cien acciones que totalizan la suma de mil pesos e integra doscientos cincuenta pesos y don Jorge Alberto Benjamin Browne, suscribe cien acciones, que hacen un total de mil pesos e integra doscientos cincuenta mil pesos. — El saldo de la integración de sus suscripciones deberán realizarla los socios en un plazo máximo de dos años". — Es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. — Con lo precedentemente transcripto, quedan redactados en forma definitiva los artículos primero, quinto, décimo y el párrafo de la nómina de accionistas suscriptores que sigue a continuación del último artículo de los estatutos de la sociedad "Don Oscar Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria", conforme lo determinado por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Sobrerraspado: Constitución — abogado — representación de doña Mabel Raquel Rosa — Buenos — gravar — plazo: Vale. — Guillermo E. W. Browne. — Ante mí: Tito J. A. Siena. Escribano. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2.430 del Registro 97 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido la presente fotostática en cuatro fojas útiles, las tres primeras protocolares números del A-020278230 al A-020278232 y la presente de actuación notarial número A-015973943. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: notarial: Vale. — Tito J. A. Siena. Escribano.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.946.— e. 26 6 Nº 30.105 v. 26|6|75

## Comesi

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 1.470. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y dos. — En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen el doctor Roberto Manuel Pena, argentino, nacido el catorce de julio de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con María Nieves Valcarce, Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos doce mil seiscientos setenta y siete; y el señor Alfredo Miguel Raggio, argentino, nacido el ocho de agosto de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con Elvira Rodriguez, Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y un mil seiscientos noventa y cinco; ambos domiciliados legalmente en la Avenida Corrientes número mil trescientos ochenta y seis, piso doce, Capital Federal, personas capaces y de mi conocimiento. — Concurren a este otorgamiento en el carácter de directores de la sociedad que gira bajo la denominación de "Comesi Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya existencia legal, autorización para funcionar, así como las facultades de los comparecientes se justifica con la siguiente documentación: a) El Estatuto Social formalizado mediante escritura número ciento treinta y cuatro de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, Antonio Roberto Blanco, al folio mil cincuenta y uno del Registro número doscientos treinta y uno, a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro al día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos, al folio setenta y nueve del Libro cincuenta y cinco Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la Escritura de protocolización de emisión de acciones de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el Escribano Antonio Roberto Blanco, al folio ciento treinta y dos del Registro a su cargo, inscripta en el Juzgado de Registro el quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil treinta y uno, al folio ciento cuatro, libro cincuenta y seis Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con la Escritura de protocolización de emisión de acciones de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el Escribano Antonio Roberto Blanco, al folio seiscientos sesenta y dos del Registro a su cargo, inscripta el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, al folio trescientos tres, del Libro cincuenta y seis Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con la Escritura de protocolización de emisión de acciones de fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro pasada ante el Escribano Antonio Roberto Blanco, al folio doscientos cincuenta y seis del Registro a su cargo, inscripta el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número setecientos ochenta y cinco al folio trescientos setenta y seis, del libro cincuenta y seis, Tomo A de Estatutos Nacionales. — e) Con la Escritura de Reforma del Estatuto de la Sociedad de fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el Escribano Antonio Roberto Blanco, al folio ochocientos uno, del Registro a su cargo, inscripta el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil setecientos ochenta y seis, al folio uno del Libro cincuenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales. — f) Con la escritura de reforma del Estatuto Social de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el Escribano Antonio Roberto Blanco, al folio mil trescientos doce del Registro a su cargo, inscripta con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número doscientos sesenta y seis, al folio diecinueve del libro sesenta y dos tomo A de Estatutos Nacionales. — g) Con la escritura de protocolización de emisión de acciones de fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el Escribano Antonio Roberto Blanco, al folio mil trescientos cincuenta y nueve, del Registro a su cargo, inscripta el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y ocho libro cincuenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales. — i) Con la Escritura de protocolización de emisión de acciones de fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano Antonio Roberto Blanco, al folio veintiuno del Registro a su cargo, inscripto el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos quince, al folio cuatrocientos dieciséis, libro sesenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales. —i) Con la Escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires Héctor Palacios Videla, al folio cinco mil ciento setenta y seis del Registro número cuatrocientos treinta y seis, inscripta el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatro mil ciento veintiuno, al folio trescientos setenta y seis, libro sesenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales. — j) Con la Escritura de protocolización de emisión de acciones de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el Escribano Héctor Palacios Videla al folio siete mil doscientos setenta y cuatro, inscripta el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cinco mil novecientos noventa y uno, al folio doscientos sesenta y uno del libro setenta, tomo A de Estatutos Nacionales. — k) Con la escritura de protocolización de emisión de acciones de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante el Escribano Héctor Palacios Videla, al folio diez mil doscientos cinco, inscripta en el Juzgado de Registro el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número cinco mil quinientos setenta y dos, al folio diecisiete del libro setenta y cuatro toma A de Estatutos Nacionales; l) Con la escritura de reforma de los estatutos sociales de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, pasada ante el escribano Palacios Videla al folio diez mil setecientos cincuenta y tres, inscripto con fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número quinientos setenta y tres, al folio ciento catorce, libro setenta y cuatro. Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales que en sus originales tengo a la vista y que en fotocopias debidamente autenticadas se hallan incorporadas al folio quince de este Registro protocolo de mil novecientos setenta y dos: m) Con la escritura de emisión de acciones de fecha once de enero de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio número quince de este Registro, inscripta el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número trescientos treinta y seis, folio trescientos noventa y uno, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales: n) Con la escritura de emisión de acciones del doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio trescientos ochenta y uno, de este Registro, inscripta el dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil ochocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos dos. Libro número setenta y nueve Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales: ñ) Con la escritura de emisión de acciones del 11 de junio del corriente año, pasada ante mí, al folio seiscientos sesenta y siete de este protocolo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de setiembre último bajo el número mil setecientos setenta y seis, folio doscientos ochenta y ocho Libro ochenta y uno, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas; o) Con el acta de asamblea número dieciseis del 31 de octubre de mil novecientos setenta y tres; que íntegramente transcripta corre al folio seiscientos setenta y siete de este pro-

tocolo, en la cual consta la elección de los miembros del actual directorio; p) Con el acta de la reunión de directorio de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, de la cual surge la distribución de cargos, que en copia debidamente autenticada se hallan incorporadas al folio seiscientos sesenta y siete de este protocolo; q) Con el acta de asamblea extraordinaria de fecha 31 de diciembre de mil novecientos setenta y tres en la cual se aprobó la modificación del estatuto de la sociedad, que en copia debidamente autenticada incorporo a la presente; r) Con el acta de la reunión de directorio de fecha treinta de agosto de 1974; que versa sobre este otorgamiento que en copia autenticada también incorporo. — Los comparecientes en el carácter invocado manifiestan que la Inspección General de Personas Jurídicas: mediante la Resolución I. G. P. J. número 2938 de fecha 29 de agosto último, que más adelante transcribiré íntegramente: resolvió conformar las modificaciones introducidas al estatuto de la sociedad por la asamblea celebrada el 31 de diciembre de 1973; y que, en consecuencia, vienen a elevar a escritura pública el nuevo contrato social a los efectos de proceder a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el que íntegramente transcripto dice así: "Denominación y domicilio legal — Artículo Primero: La sociedad constituida con la denominación de "COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se rige por el presente estatuto, y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes número 1386, piso 12, contrafrente; pero el directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte de nuestro país o del exterior, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Duración — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho término podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea de accionistas, convocada en la forma que disponga la legislación vigente. — Objeto — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, a las siguientes operaciones dentro o fuera del país; a) Industriales: El tratamiento y/o transformación de toda clase de metales, ferrosos o no ferrosos, en especial galvanización, tornería, calderería, construcciones metálicas, fundición y extrusión; b) Comerciales: La importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías productos, subproductos, vinculados al objeto industrial; la explotación de patentes de invención, de marcas de fábrica; diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones comisiones y mandatos de cualquier naturaleza relativos al objeto industrial de la sociedad. — Medios para el cumplimiento de sus fines. — Artículo Cuarto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá solicitar de los gobierno nacional provinciales o municipales como así también de Estados extranjeros, todo tipo de privilegios y concesiones que tengan por fin facilitar o proteger los negocios sociales; presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitación o concurso de precios; promover y constituir nuevas sociedades y suscribir total o parcialmente el capital de ellos o convenir con las mismas o con personas o grupos de personas, la unión de intereses o cooperación, comprar, arrendar, adquirir o de cualquier modo explotar empresas existentes o a crearse en el futuro, en general realizar por intermedio de sus representantes legales toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad siempre que se vinculen con los fines de la misma. — Capital — Artículo Quinto: El capital social es de veinticuatro millones trescientos mil pesos, representado por dos millones cuatrocientos treinta mil acciones de pesos diez valor nominal cada una, dividido en series de pesos diez mil y puede ser objeto de aumentos hasta un quíntuplo por decisión de asambleas de accionistas, convocadas en la forma requerida por la legislación vigente en cada momento. — Las asambleas que resuelvan los aumentos fijarán las características de las acciones a emitirse, en cada oportunidad, pudiendo delegar en el directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago. — El aumento de capital Oficial, se elevará a escritura pública caciones durante tres días en el Boletín Oficial se elevará a escritura pública, oportunidad en la que se oblará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la autoridad de aplicación — De las acciones. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas no endosables, indivisibles, ordinarias, con derecho de uno o cinco votos o preferidas, según las normas legales en vigor y lo que al respecto resuelva la asamblea de accionistas dentro de lo que le competa. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Séptimo: Las acciones y certificados provisionales que se emitan se ordenarán en numeración correlativa, sellados y firmados por no menos de un director, pudiendo serlo en fascímil, y un síndico, y contendrán las menciones requeridas por la legislación vigente. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por las normas legales vigentes en el momento del hecho. — Derecho de preferencia — Artículo Octavo: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer. — Esta preferencia deberá ejercerse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — La asamblea extraordinaria podrá resolver, en casos excepcionales, y admitidos por las normas legales vigentes, prescindir del otorgamiento del derecho de preferencia aludido. — Integración. Procedimiento — Artículo Noveno: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Debentures — Artículo Décimo: La sociedad, por resolución de la asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures con o sin garantía dentro o fuera de nuestro país, de acuerdo a las normas legales y reglamentaciones pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que se estimen convenientes. — Dirección y administración — Artículo Decimoprimero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año que quedará prorrogado hasta tanto la asamblea de accionistas designe sus reemplazantes pudiendo ser reelectos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo término con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — El directorio, en la primera reunión que celebre después de su elección, designará de su seno un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, por propia decisión o a pedido de cualquiera de los directores o de la sindicatura sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán adoptarse por mayoría de los votos presentes. — En caso de empate en las votaciones, el que preside tendrá voto de desempate — Los directores podrán hacerse representar en las reuniones de directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de las responsabilidades del representado por las resoluciones que se adopten. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — En garantía del correcto desempeño de su cargo los directores depositarán en la sociedad la suma de cinco mil pesos moneda argentina en efectivo o en títulos por un valor equivalente a juicio del directorio. — Atribuciones del directorio. — Artículo Decimosegundo: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme con las disposiciones legales en vigor. — Sin que la siguiente enunciación tenga el carácter de limitativa el directorio podrá a) Celebrar toda clase de contratos escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre, realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos, solicitar concesiones y privilegios de cualquier clase que sean, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos, acciones y todo tipo de bienes, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de créditos, cheques, trust receipts, conocimiento u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales del giro de los negocios, dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años, inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales a fines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y a todos y cada uno de los Bancos de los estados provinciales, como así también a cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y sus dependencias y con cualquier otro organismo o Tribunal nacional o municipal de naturaleza administrativa, judicial, comercial o industrial, ya sea dependencias nacionales, provinciales o municipales o entes autárquicos; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones consiguientes; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas; e) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados con las disposiciones legales vigentes, poniéndolo en conocimiento de la autoridad de aplicación; f) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Representación Legal y Uso de la Firma Social. — Artículo decimotercero: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio o el vicepresidente, indistintamente, o por dos de los restantes directores en forma conjunta. — El presidente o vicepresidente, indistintamente, o dos de los restantes directores tendrán el uso de la firma social y obligarán válidamente a la sociedad. — El directorio, por resolución del mismo, podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar en los asuntos y con el alcance que en cada caso se especifique. — La resolución pertinente del directorio deberá ser elevada a escritura pública. — Sindicatura. Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o más síndicos titulares y otros tantos suplentes, conforme lo requieran las disposiciones legales vigentes, designados por la Asamblea de accionistas por el término de un año. — Serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación en las utilidades líquidas y realizadas. — La sindicatura colegiada, en su caso, se constituirá inmediatamente designado labrándose acta en el libro respectivo, se reunirá por lo menos una vez cada 3 meses dejando constancia en el acta pertinente de los resultados del cumplimiento de su cometido; y sus miembros asistirán a las reuniones del directorio cuando lo consideren necesario o sean citados especialmente a ese efecto, a cuyo fin se les hará saber con la antelación suficiente, el lugar, día y hora de su realización. — El o los síndicos tendrán todas las facultades y obligaciones determinadas por las normas legales vigentes. — Asambleas. — Artículo decimoquinto: Las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, en primera o segunda convocatoria, se citarán y regirán conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes. — Cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos, la acción ordinaria clase "B" a un voto y las preferidas sólo a un voto por acción si correspondiere, de acuerdo con las condiciones de su emisión. — Para la elección del o de los síndicos ambas clases de acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto por acción. De las resoluciones que adopten las Asambleas se dejará constancia en el libro de actas correspondiente debiendo dichas actas ser firmadas por el que haya presidido la Asamblea y dos accionistas designados a tal efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio, con las formalidades requeridas por las disposiciones legales y reglamentarias. — Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente o el director o el accionista que designe la Asamblea, siguiendo ese orden. — Cierre del Ejercicio. — Distribución de Utilidades. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) El por ciento que determinen las disposiciones legales en vigor, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite que dichas disposiciones establezcan; b) Los honorarios a directores y síndicos: El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por partes de algunos directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse al asunto como uno de los puntos del orden del día; c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) El remanente se destinará para abonar el dividendo adicional de las acciones preferidas. — Cubierto el mismo, el saldo se destinará a abonar los dividendos de las acciones ordinarias o tendrán el destino que determine la Asamblea. — Todo dividendo se abonará proporcionalmente al capital integrado. Dividendos: Prescripción. — Artículo decimoséptimo: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la Asamblea de accionistas que los sancionó. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y se pasarán a la reserva legal. Disolución. — Artículo decimoctavo: La sociedad se disolverá cuando así lo resuelva la Asamblea de accionistas, por decisión mayoritaria de estos últimos o por imposición de las disposiciones legales vigentes. — Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio con la fiscalización de la sindicatura y con arreglo a derecho. — Una vez abonadas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente se destinará para los siguientes conceptos, según el orden establecido a continuación: a) Se reembolsarán las acciones preferidas que existan por su valor de integración; b) Se reintegrarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si correspondiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista". — La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprueba el nuevo estatuto dice así: "Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Visto: el expediente Nº 14.247|147.036, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 355 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 296 a 311 vta., con las modificaciones de fs. 324 a 325 y 353 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Comesi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de diciembre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 297|304, 313 y 316". — Resolución I. G. P. J. Nº 2.938. Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran en el expediente número 14.247 (segundo cuerpo) de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista para este acto. — En tal virtud, los comparecientes formalizan la elevación a escritura pública del nuevo estatuto social de la firma "Comesi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Re-

gistro Público de Comercio. — Previa lectura que les doy, los comparecientes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — Roberto Manuel Pena. Alfredo Miguel Raggio. — Hay un sello. Ante mí: Emilio Adrián Cappuccio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.470 del registro número 39 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones noventa y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro al tres millones noventa y siete mil quinientos uno y tres millones noventa y siete mil quinientos tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firma y sello: Emilio Adrián Cappuccio, escribano. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00677614 que se agrega; San Isidro, 22 de noviembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano Emilio Adrián Cappuccio obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3097504, San Isidro, 22 de noviembre de 1974. — Firma y sello: Raquel L. Casanova, vocal. — Sobrerraspado. ante, Pena, Valcarce, ambos, bajo dieciséis, Estatutos, Roberto, Registro, inscripta, cuatro, veinticuatro, diecinueve, cuatrocientos, dieciséis, y fecha, folio, pasada, diez diciembre, diecisiete, emisión, Libro, siete, otorgamiento, último, escritura, íntegramente, estatuto, asignarles, tornería, mercaderías, vinculados, patentes, proteger, promover, emisión, preferente, provisionales, anunciando, integración, acciones, adquiriera, equivalente, casos, Directorio, célebre, último, impedimento, Directorio, cualquiera, voto, podrán, jurisdicciones, endosar, descontar cheques, acordar, plantas, central, legales, asamblea, constancia, quinto, confeccionarán, autoridad, de utilidades, necesidad, porcentaje, expresamente, acordadas, atrasados, Inspección, Alberto, Inspección. — Vale. — Emilio Adrián Cappuccio, escribano. — Manuscrito: ganancias — artículo séptimo: Las acciones y certificados provisionales que se emitan se ordenarán en numeración correla. Todo vale.

Buenos Aires, marzo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.129.— e.26|6 Nº 30.197 v.26|6|75

---

## Kamet

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

REFORMA Y ADECUACION de Estatuto Social. — "Kamet", S. A. I. C.". — Escritura número quinientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Wladimiro Kmet, polaco, casado, de 54 años de edad, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.517.692, domiciliado en la calle 15 de Noviembre 2454 de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad con asiento en esta Ciudad, calle 15 de Noviembre número 2454, denominada "Kamet", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, cuya existencia legal justifica con la escritura de su constitución definitiva, otorgada el 10 de noviembre de 1969, ante el Escribano de la Ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Hugo Ramiro Ballester, al folio 1233 del Registro 39 de su adscripción, la que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de febrero de 1970, bajo el número 332, al folio 367, tomo "A", libro 70, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada corre agregada al folio 577 de este mismo Registro, protocolo del año 1973. — Y por escritura pasada ante mí, el 5 de abril de 1973, al folio 577 del presente Registro, se protocolizó una emisión de acciones, inscribiéndose dicho instrumento en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 14 de mayo de 1973, bajo el número 955, al folio 180, del libro 78, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — La personería del compareciente surge del Acta de Asamblea número 4, de fecha 26 de octubre de 1973, labrada a los folios 14 y 15 del Libro de Actas de Asamblea número uno de la citada sociedad, por la cual se eligieron a las autoridades para integrar el Directorio. — Y con el Acta de Directorio número 25, de fecha 26 de octubre de 1973, obrante al folio 42 del Libro de Actas de Directorio número uno, en la cual se lo designa con el cargo de Presidente. — Las mencionadas actas las he tenido a la vista en sus originales que devuelvo, dejando agregadas a la presente, copias simples debidamente autenticadas de las mismas. — Doy fe, que a mi juicio, el señor Kmet, se encuentra legalmente capacitado para este acto, asegurándome que su representación sigue a la fecha vigente. — Y, en tal carácter dice: Que solicita de mí, el autorizante, la protocolización de este Registro, de las actuaciones obrantes en el expediente número A-33.388|142.238 de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyas partes dispositivas, con las modificaciones introducidas, transcriptas íntegramente, dicen así: "Acta Asamblea Nº 3. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1973, se reúnen en la sede social de 15 de noviembre Nº 2454, en Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas, los accionistas de "Kamet, S. A. I.-C.", que figuran al Folio 4 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistenria" Nº 1, para tratar el siguiente. — Orden del Día: 1º — Reforma y adecuación del estatuto social a las normas de la Ley Nº 19.550. 2º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Siendo las 20.30 horas se declara constituida la Asamblea con la presencia de 8 accionistas, todos por sí, con 20.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos que representan la totalidad del capital social de $ 200.000.— y del síndico titudar señor Francisco Saverio Ferrarese. — En consideración los Puntos del Orden del Día, se adoptaron las siguientes resoluciones por unanimidad. — Punto 1º — Habiendo recibido con anteriorridad, el texto del estatuto social ajustado a las normas de la ley Nº 19.550, se omite su lectura y se aprueba con el siguiente texto: Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Duración. — Objeto. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "KAMET S. A.", continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Kamet", Sociedad Anónima Industrial Comercial", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en 15 de noviembre Nº 2454, departamento 4. — Se rige por las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde el 18 de febrero de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la república o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industrial: Industrialización de productos derivados del cuero, calzados de seguridad y otros, zapatos, botas, borceguíes; b) Comercial: Compraventa, importación, exportación, distribución, representaciones, comisiones y consignaciones, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras de cueros, calzados de seguridad y otros, zapatas, botas, borceguíes; Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de $ 200.000.— representado por 20.000 acciones ordinarias de 5 votos, clase "A" de $ 10.— cada acción. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea, se enunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer, dentro de cada clase, las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias clase "A" de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puedo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no, a voto, según lo resuelva al emitirlas. — En caso de no acordársele voto lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244 ley 19.550 y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias clase "B". — Artículo 5º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211, ley 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico titular. — Artículo 6º — En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público, los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º — El Directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no, en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía flotante o con garantía especial, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Artículo 8º — Dirección. — Administración. — Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea, compuesto del número de miembros que éste fije entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 2 años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, ley 19.550. — Artículo 9º — Los directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, ley 19.550. — Artículo 10. — En garantía del buen desempeño de su cargo, cada uno de los Directores deberán depositar en la Caja de la sociedad, la suma de $ 100,— en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión, por parte de la asamblea. — Artículo 11. — El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico, debiendo la reunión en esos casos, celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12. — El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente y Vicepresidente, en su caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la Asamblea General de Accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo con el artículo 6º del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, el Inventario, el Balance y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, ley 19.550 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes, representantes, fijando retribuciones y atribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto; j) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acción; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, ley 19.550; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Sindicatura. — Artículo 13º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, designado por la Asamblea General Ordinaria que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de 1 año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma ley. — Asambleas. — Quórum. — Resoluciones. — Artículo 14º: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234, ley 19.550 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para considerar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 de la citada ley. — También ambas asambleas serán convocadas cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocarán la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15º: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en la que se encuentre la totalidad de capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 16º: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas generales extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta a la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 17º: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán registrar en la sociedad a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona accionista o no, mediante carta-poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 18º: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de Actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que éste designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre del ejercicio. — Balance. — Distribución de utilidades. —

Artículo 19º: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del 20 o|o del capital social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al Directorio y Síndico titular, si correspondiera; d) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente, en cuenta nueva o como dividendo, en todo o en parte, a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiere acordado a las acciones preferidas en las condiciones de la emisión. — Artículo 21: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución. — Liquidación. — Comisión liquidadora. — Facultades. — Artículo 22: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesto del número de miembros fijados y designados por la Asamblea; funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que le corresponda a los liquidadores y síndico titular, como así también los gastos que demande aquélla se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas, tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — Punto Nº 2. — Se designan para aprobar y firmar el acta al señor Hugo Fernández y a la señorita Amanda Fernández. No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 20.50 horas. — Fdo.: Wladimiro Kmet (Presidente). Hugo Fernández y Amanda Fernández (Accionistas). — Francisco Saverio Ferrarese (Síndico titular)." — Firma: "Kamet S.A.I.C." — Domicilio... — Asamblea General Extraordinaria del 28 de mayo de 1973 — Número de orden. Fecha. Año 1973. Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados. Clase "A": 5 v. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. — 1. 28 mayo. — Wladimiro Kmet, por sí, 18.400 — 184.000 — 92.000. — 2. 28 mayo. — Lidia Furman, por sí, 500 — 5.000 — 2.500. — 3. 28 mayo. — Valentina Kmet, por sí, 300 — 3.000 — 1.500. 4. 28 mayo. — Rostylan Melniczuk, por sí, 200 — 2.000 — 1.000. — 5. 28 mayo. — Francisco Saverio Ferrarese, por sí, 50 — 500 — 250. — 6. 28 mayo. — Ana Kmet, por sí, 50 — 500 — 250. — 7. 28 de mayo. — Hugo Fernández, por sí, 300 — 3.000 — 1.500. — 8. 28 mayo. — Amanda Fernández, por sí, 200 — 2.000 — 1.000. — 20.000 — 200.000 — 100.000. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 20.30 horas, a los 28 días del mes de mayo de 1973, se cierra el presente Registro con la asistencia de 8 accionistas, todos por sí, poseedores de 20.000 acciones ordinarias de $ 10.—, de 5 votos, que representan la totalidad del capital de $ 200.000 con derecho a 100.000 votos. — S|r.: "mayo". Vale. — Fdo.: Wladimiro Kmet (Presidente); Hugo Fernández y Amanda Fernández (Accionistas)." "Ministerio de Justicia de la Nación — Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 agosto 1974. — Visto: el expediente A.33.5..|42.238, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 152 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 71 a 76, con las modificaciones de fs. 139 a 140, 147 y 150, la reforma introducida en el contrato social de "Kamet Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 28 de mayo de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Kamet S. A." — Dicho sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2638. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, quedando por la presente elevada a escritura pública las modificaciones introducidas en el estatuto social y adecuada la sociedad "Kamet S. A." a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. — Hace constar el autorizante, que tiene a la vista para este acto la Cédula Fiscal extendida por D.G.I. - Sección Recaudación - Nº 13, a nombre de Kamet S. A., número de inscripción 12.60[illegible]-017-1, válida hasta el 15 de octubre de 1974. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — Wladimiro Kmet. — Hay un sello. — D. Novacovsky.

Buenos Aires, 25 noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.968.— e.26|6 Nº 30.399 v.26|6|75

## Paz e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

F. 127. - PRIMER TESTIMONIO - Escritura número cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí, escribano autorizante, comparece don Alfredo Paz Repetto, casado enprimeras nupcias, argentino, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes seiscientos diecisiete, duodécimo piso, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de Paz e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Ganadera, Industrial y Financiera en su carácter de presidente de la misma. — La existencia legal de la sociedad resulta de la escritura del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el escribano de esta jurisdicción, Osvaldo Devoto, al folio seiscientos once del Registro quinientos veintinueve a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil seiscientos setenta, al folio doscientos treinta y ocho del libro cincuenta y dos, tomo A, de Estatutos Nacionales. Y su modificación de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y uno, mediante escritura otorgada ante el mismo escribano Devoto al folio trescientos treinta y ocho de su Registro, inscripta en el mismo Juzgado el veinte de octubre del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y tres, folio trescientos cincuenta y tres, libro cincuenta y cuatro, tomo A, de estatutos nacionales y su aclaratoria del veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres otorgada ante el mencionado escribano Devoto al folio noventa y tres del Registro a su cargo, inscripta en el mismo Tribunal el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos, al folio setenta y cinco del libro cincuenta y ocho, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Los testimonios de dichas escrituras los tengo a la vista para este acto, doy fe y de los mismos se agregaron fotocopias autenticadas en este Registro al folio dos mil trescientos treinta y cuatro del protocolo del año próximo pasado. El carácter invocado por el compareciente resulta del acta de la asamblea general ordinaria celebrada el veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos obrantes de fojas cuarenta y tres a cincuenta y tres del libro de actas respectivo rubricado por el juzgado mencionado el doce de enero de mil novecientos sesenta bajo el número uno y del acta de directorio de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, obrante a fojas ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del libro de actas de directorio, rubricado en la misma fecha que el anterior, bajo el número dos, actas éstas que tengo a la vista para este acto y de las cuales fotocopias autenticadas obran agregadas en este Registro a la escritura obrante al folio dos mil trescientos treinta y cuatro del protocolo del año mil novecientos setenta y tres, escritura esta por la cual se dio cumplimiento al requisito del artículo sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, inscripta en el Juzgado mencionado el diez de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número setecientos noventa y siete al folio ciento once del libro número dos de nombramiento y cesación de administradores. — Y el señor Alfredo Paz Repetto dice: I) Que por escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres otorgada en este Registro, al folio tres mil trescientos veintiseis del protocolo de ese año y en cumplimiento a lo resuelto por la asamblea de dicha sociedad, celebrada el veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, procedió a elevar el capital social a la suma de un millón de pesos como máximo permitido por el artículo quinto de los Estatutos Sociales. — Que siempre de acuerdo con lo resuelto por dicha asamblea, procedió a elevar el capital social mencionado a la suma de cuatro millones de pesos, entendiendo que ello era posible dentro de la interpretación dada al artículo cinto ochenta y ocho del Decreto ley 19.550/72, procediéndose a declarar en el mismo acto notarial emitidos tres millones ochocientos mil pesos. — Que acorde con ese otorgamiento con intervención del autorizante, quien en este mismo acto, de ello da fe, se procedió a tributar el impuesto de sellos por ese aumento abonándose la suma de treinta y ocho mil pesos por ese concepto según así y más ampliamente resulta de la declaración jurada correspondiente al mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, agregada al folio tres mil ochocientos sesenta y cuatro del protocolo de ese año. — II) Que posteriormente, la referida escritura fue presentada al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los fines de su inscripción, habiéndose inscripto la misma únicamente con relación al aumento de capital a la suma de un millón de pesos el once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos once, al folio noventa y tres del libro ochenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales, rechazándose la inscripción con relación al aumento a cuatro millones de pesos por considerar dicho Tribunal que correspondía recabar el conforme administrativo de la Inspección General de Personas Jurídicas. — III) Que de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dicho aumento y la consecuente adecuación de los Estatutos Sociales fue sometida a la asamblea general extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro cuya acta será transcripta en esta escritura y su resolución a la aprobación de la mencionada oficina de contralor mediante expediente número 2647|154811 que tengo a la vista para este acto y del cual resulta: Que de fojas noventa y dos a noventa y siete obra el testimonio del acta de asamblea del veintitrés de agosto próximo pasado por el cual se aprobó por unanimidad el informe dado por el señor presidente de lo actuado y explicitado en este acto en los puntos I y II, como así también se aprobó por unanimidad el nuevo texto del Estatuto Social adecuado a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550/72 consignándose en dicha acta el texto íntegro del mismo. — A fojas ciento cinco vuelta y ciento seis se propone nuevo texto del artículo tercero de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Personas Jurídicas y finalmente a fojas ciento ocho se conforma la documentación acompañada por resolución cuatro mil seiscientos treinta y ocho que literalmente copiada dice así: Buenos Aires, 20 Dic. 1974. — Visto: el expediente Nº 2647/154.811, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 107 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 309 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 93 a 97 vta. con las modificaciones de fs. 105 vta. a 106, la reforma introducida en el contrato social de "PAZ E HIJOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de agosto de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.638. Hay una firma. Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista para este acto, doy fe. IV) Continúa diciendo el señor Alfredo Paz Repetto que como consecuencia de lo expuesto deja por la presente formalizada la adecuación de los Estatutos de su representada, cuyo texto resulta del Acta de asamblea a transcribirse a continuación reemplazándose el texto del artículo tercero aprobado por la misma por el propuesto a la citada Inspección General y aprobado por ésta. Dicha acta literalmente copiada dice así: "Acta Nº 17: En la Ciudad de Buenos Aires, a las 23 días del mes de agosto de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria en el local social, Av. Corrientes 617, piso 12, Capital Federal, los señores accionistas y el Síndico titular de "Paz e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Ganadera, Industrial y Financiera" que se encuentran detallados en los folios Nº 20 y 21 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, cuyos accionistas concurren en número de seis de los cuales cinco con por sí y uno por representado, con un capital integrado en conjunto de pesos 4.000.000 conformado con un depósito de 4.000.000 de acciones ordinarias de las cuales 100.000 tienen derecho a 5 votos y 3.900.000 con derecho a un voto lo cual hace un total de 4.400.000 votos válidos. Siendo las 16.30 horas, el Presidente señor Alfredo Paz Repetto, declara abierto el acto informando que habiéndose cumplido con todos los requisitos exigidos para su convocatoria y celebración y contando la misma con el 100 o|o del capital social, la declara legalmente constituída para tratar el Orden del Día preestablecido por el Directorio y publicado en término y forma en el Boletín Oficial. El señor Presidente pone de manifiesto que conforme lo determina la Ley 19.550 con la debida anticipación ha quedado a disposición de los señores accionistas los documentos a considerar. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que literalmente dice: 1) Consideración de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 20 de octubre de 1973 al tratar el Punto Cuarto del Orden del Día que expresa: "Aumento de Capital": Pide la palabra el Presidente, Sr. Alfredo Paz Repetto, manifestando que de acuerdo al mandato encargado por la Asamblea General Ordinaria del 20 de octubre de 1973 se habían cumplido con los requisitos necesarios a fin de formalizar el aumento del Capital Social elevando a escritura pública el citado aumento. Al respecto el señor Presidente sigue exponiendo que con fecha 5 de diciembre de 1973 se elevó a escritura pública ante el Escribano de ésta Ciudad Sr. Eduardo Carlos Medina (Escritura Nº 1.168) el aumento del Capital Social de $ 500.000 a $ 4.000.000. Puestos a deliberar sobre el particular se resuelve por unanimidad de votos presentes aprobar todo lo actuado hasta el momento por el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente en lo referente al aumento del Capital Social. Al poner en consideración el Punto Segundo del Orden del Día, que dice: 2º) Informe a los señores accionistas de lo resuelto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, referente al aumento del Capital Social de $ 1.000.000 a $ 4.000.000 inclusive, aumento éste aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 20 de octubre de 1973. El señor Presidente en uso de la palabra continúa expresando que el Escribano actuante, Sr. Eduardo Carlos Medina, al inscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el citado aumento el señor Juez solamente autorizó a hacerlo hasta la suma de pesos 1.000.000 de acuerdo a la interpretación que el citado Juez hace del artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72 y que para autorizar la inscripción del aumento del Capital de $ 1.000.000 a $ 4.000.000 la sociedad deba adecuar sus Estatutos / /

los términos del Decreto Ley 19.550|72. Puesto a deliberar sobre el particular se resuelve por unanimidad aprobar el Informe dado por el Sr. Presidente. A continuación se pone a consideración el Punto Tercero del Orden del Día que dice: 3º) Adecuación de los Estatutos Sociales a los términos de la Ley 19.550|72. El señor Presidente informa que había encargado se realizaran los estudios necesarios a fin de adecuar los Estatutos Sociales a las necesidades de la sociedad y a los términos de la Ley 19.550|72 y por tal motivo ha distribuido entre los señores accionistas el proyecto de los nuevos Estatutos de la sociedad y es por tal motivo que pone a consideración la aprobación del citado proyecto de Estatutos Sociales. Puestos a deliberar sobre el particular acerca de la redacción de los distintos artículos que lo componen, los mismos van sufriendo modificaciones siendo en definitiva aprobados por unanimidad, de acuerdo al siguiente texto: Artículo 1º: Nombre: Con la denominación de "Paz e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Ganadera, Industrial y Financiera", existe constituida una sociedad anónima que antes giraba bajo la misma denominación. — Artículo 2º: Domicilio y duración: La sociedad establece su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Av. Corrientes 617, piso 12, sin perjuicio de las agencias o sucursales que resuelva crear dentro o fuera del país y su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de estos Estatutos, o sea a partir del 15 de diciembre de 1959. Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto ejercer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) A la compra, venta, acondicionamiento e industrialización de lanas, cueros, cerdas y forrajes, su importación y exportación; b) Consignaciones, comisiones y representaciones; c) A la compra, venta y cría de ganado, su importación y exportación; d) Explotación de barracas; e) Transporte terrestre, fluvial y marítimo de lanas, cueros, cerdas, forrajes y ganado, en el país o en el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; f) Realizar operaciones financieras mediante inversiones o aportes de capital a empresas o particulares, compra, venta de títulos, debentures y acciones y otros valores mobiliarios; constitución, cesión de hipotecas, prendas y demás derechos reales; otorgamiento de créditos en general, garantizados o no y todo tipo de operaciones financieras permitidas por las disposiciones en vigor con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones o actos jurídicos que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directamente con el objeto social. — Artículo 4º — El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000) representado por un millón (1.000.000) de acciones ordinarias de un peso ($ 1) de valor nominal cada una, dividido en cien mil (100.000) acciones con derecho a cinco (5) votos por acción y novecientos mil (900.000) acciones con derecho a un (1) voto por acción. — Artículo 5º — Aumento de capital: El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme lo determinen las leyes vigentes en su oportunidad, en acciones ordinarias de voto simple o múltiple, de un valor nominal de un peso (1) cada acción. — La Asamblea General que resuelve los aumentos de capital deberá fijar las características de las acciones a emitir y sólo podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Los poseedores de acciones ordinarias de la Sociedad sean de voto simple o plural tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones ordinarias de la misma clase que se emitan, en proporción a las que justifiquen poseer, debiendo ejercerlo dentro del plazo estipulado por las leyes vigentes. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, expresadas a través de la Asamblea, se adopten resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta clase cuando no se mantenga la proporcionalidad entre ellas y sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — La Asamblea General de Accionistas puede resolver, cuando el interés de la Sociedad lo exija, la limitación o suspensión de derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones siempre que su consideración se incluya en el Orden del Día o bien que se trate de acciones a integrarse con aportes en especies o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 6º) Acciones: Las acciones son ordinarias e indivisibles. — Las acciones y|o los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de las leyes vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Si existe copropiedad se aplica las reglas del condominio. — La Sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales. — Las acciones y|o certificados provisionales serán suscriptos con la firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. — Una de las firmas, previa autorización de la autoridad de contralor, podrá ser remplazada por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de éste. — En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º — Debentures: La sociedad por resolución de la Asamblea General correspondiente, podrá emitir debentures, con garantías o sin ella, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo 8º: Directorio. — La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres períodos anuales consecutivos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los mandatos quedarán automáticamente prorrogados hasta que los sucesores en los cargos sean designados y los sustituyan en sus puestos. — Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente. — En el supuesto de renuncia, incapacidad o muerte de uno o más directores y si no existen suplentes, el Directorio con la conformidad del Síndico podrá designar a los representantes cuyos mandatos se prolongarán hasta que los Directores faltantes vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la inmediata asamblea que se realice. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder con firmas certificadas en forma legal, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas antes de asumir sus funciones, los Directores deberán depositar en la Sociedad en garantía de su correcto desempeño la cantidad de setecientos pesos ($ 700) en efectivo cada uno, suma ésta que les será devuelta una vez terminado su mandato y aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas. — El Directorio podrá conferir el cargo de gerente o cualquier otro que se vincule directamente con la dirección y la administración de la Sociedad a miembros o no del Directorio o asignar a miembros del Directorio funciones de índole técnica y|o administrativa con remuneración ad referéndum de la Asamblea de accionistas. — Asimismo podrá otorgar poderes generales o especiales a miembros o no del Directorio. — Artículo 9º: Presidente y Vicepresidente. — El Directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. Directores Titulares y|o Suplentes, en su caso, cuya permanencia en esos cargos se prolongará por todo el tiempo que duren sus mandatos. — Sin perjuicio de los poderes o especiales que confiera el Directorio. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. — Artículo 10: Reuniones del Directorio. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — En este último caso la convocación la hará el Presidente para reunirse dentro de los quince días de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — También se reunirá cuando lo solicite el Síndico. — Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo compongan y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate quien ejerza la presidencia gozará de doble voto. — Artículo 11: Facultades del Directorio. — Corresponden al Directorio todas las facultades de gestión que no sean privativas de la Asamblea, ya sea por la ley o por estos estatutos y en especial las siguientes: administrar y dirigir los negocios sociales en el país y en el exterior con las más amplias facultades, aunque ellas no se expresan a continuación: formalizar, otorgar y suscribir todo acto, contrato o instrumento público o privado en las condiciones y circunstancias que fije el Directorio, recibir pagos y extinguir obligaciones, comprar y vender o dar en pago, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, bienes muebles, inmuebles, casas de comercio y negocios en general, derechos reales de todas clases, bienes de propiedad industrial, intelectual, etc., en las condiciones que se convenga. — Subdividir los inmuebles de la Sociedad y efectuar ventas en lotes o por pisos. — Solicitar concesiones a los gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales. — Suscribir patentes y registrar marcas. — Solicitar la inscripción de la Sociedad en la Dirección de Aduanas y en el Registro de Créditos Prendarios. — Representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus reparticiones. — Dar o recibir garantías hipotecarias, prendarias o especiales de toda naturaleza. — Formalizar con entidades comerciales o bancarias el descuento de prendas para operaciones de la Sociedad o que a ella interesen. — Hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad y arrendables aun por más de seis años y suscribir las escrituras públicas necesarias, dar o tomar en préstamo dinero o valores en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Pcia. de Bs. As. y demás Bancos Oficiales o particulares existentes o a crearse. — Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y descontar pagarés, letras, vales y cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto, cartas de pote, trust-receipt y otros documentos comerciales, representar a la Sociedad en juicio por intermedio de sus mandatarios, ejercer todas las acciones judiciales de cualquier naturaleza que ellas sean, así como desistir de las mismas y también querellar. — Nombrar y destituir a los Gerentes y empleados, establecer sus remuneraciones y atribuciones, así como revocarlos. — Otorgar toda clase de poderes especiales o generales, instalar establecimientos, agencias o sucursales en el país o en el exterior; participar en sociedades por acciones. — Formular y presentar los balances de la Sociedad publicados en las condiciones de ley, resolver el pago de dividendos en base a utilidades líquidas y realizadas. — Entregar acciones en pago de obligaciones sociales y|o de propiedades inmuebles y otros bienes que adquiere la Sociedad, pero siempre por valor equivalentes al de dichas acciones y en general realizar todos los actos necesarios para la buena evolución de la Sociedad, inclusive todos aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro y siete al diecisiete, los que se dan aquí por reproducidos y otras disposiciones legales, exigen poderes especiales. — Artículo 12. — Síndicos. — La Asamblea designará anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente quienes tendrán las atribuciones que determinan las leyes vigentes, ambos son reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 13: Asambleas Ordinarias, Convocatorias, Publicaciones: La Asamblea General Ordinaria de accionistas será convocada por el Directorio o el Síndico o por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital. — La misma podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria en la forma prescripta por las leyes vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de Asamblea unánime. — La convocatoria a asamblea contendrá además el Orden del Día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto así como también los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante los plazos exigidos por las leyes en vigor según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. — Artículo 14: Asambleas Extraordinarias. Convocatorias. — Publicaciones: La Asamblea General Extraordinaria de accionistas será convocada por el Directorio o el Síndico o por Accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La misma podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria en la forma prescripta por las leyes vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. — La convocatoria a asamblea contendrá además del Orden del Día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto, así como también los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante los plazos exigidos por las leyes en vigor según se trate de primera o segunda convocatoria ambas simultáneamente. — Artículo 15. — Asambleas. — Quórum. — Requisitos: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La constitución de la Asamblea extraordinaria, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria la asamblea considera constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en la asamblea ordinaria y|o extraordinaria, ya sea en primera o segunda convocatoria, serán todas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. — Los accionistas para concurrir a las asambleas podrán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al directorio y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas al libro de actas y firmados dentro de los cinco días por el que haya presidido la asamblea, por el síndico y por los dos accionistas designados a ese fin. — Artículo 16º — Balances: El Ejercicio Social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, que se someterán a la consideración de la asamblea. — La asamblea de accionistas puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor. — Artículo 17º: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán como sigue: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal; b) Las remuneraciones del directorio y síndico que fije la Asamblea; c) El saldo, en todo o en parte y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo 18º — Dividendos: Los dividendos serán pagados en el local social en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción operándose su prescripción a favor de la sociedad en el plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 19º — Disolución: Liquidación: al disolverse la sociedad el directorio, con intervención del síndico procederá a su liquidación, salvo que la Asamblea designe uno o más liquidadores. Realizados los bienes y pagadas las obligaciones sociales se reembolsará por su valor nominal las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — El remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — La Asamblea que decide la liquidación de la sociedad fijará la remuneración de los directores, liquidadores y síndicos y establecerá el tiempo, forma y modo en que dicha liquidación deberá realizarse. — A continuación el señor presidente pone a consideración de la Asamblea el punto cuarto del orden del día que dice: 4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea: Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad de votos designar a los señores Heraldo Néstor Paz y Alfredo Paz Cersósimo para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea, que así proceden de conformidad. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20 horas del día citado al comienzo, se da por finalizada la reunión, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. — Siguen las firmas" — Es copia fiel del acta obrante de fojas sesenta y tres a setenta y cuatro del libro de actas de Asambleas rubricado por el Juzgado mencionado el día doce de enero de mil novecientos sesenta, bajo el número uno. — V) La asistencia de accionistas a dicha Asamblea obra a fojas veinte y veintiuno del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a Asambleas número uno, rubricado por el mismo Tribunal el día doce de enero de mil novecientos sesenta bajo el número tres que también tengo a la vista y cuyas partes pertinentes son las siguientes: Asamblea General Extraordinaria del 23 de agosto de 1974. — Primera Convocatoria. — Número de orden: Fecha año 1974. — Día 16. Mes agosto. — Accionista. — Alfredo Paz Repetto, Avda. Alvear 1934, Cap. Fed., L. E. 779.465. — Por sí. — Cantidad de acciones y certificados: 1 voto: 578.455. — 5 votos: 20.025. Total: 598.480. — Capital $ 598.430. — Cantidad de votos dto. ley 19.550|72, 678.580. — Firmado: Alfredo Paz. — 2.16 agosto. — José María Paz Repetto, Avd. Libertador 2128, Cap. Federal, L. E.

724.670. — Por Alberto Pedro Paz, 578.455. 20.025. — 598.480. — Capital $ 598.480. Cantidad de votos 678.580. — Firmado Alberto Paz. — 3.16 Agosto. — Heraldo Néstor Paz, Avda. Libertador 1780, Cap. Fed., L. E. 4.831.170. — Por sí. 685.773. 14.987. — 700.760. — Capital $ 700.760. Cantidad de votos 760.708. — Firmado H. N. Paz. — 4.16 Agosto. — Alfredo Paz Cersósimo, Av. Figueroa Alcorta 3410, Cap. Fed. — C. I. 449.420. — Por sí. — 685.773. — 14.987. — 700.760. — Capital $ 700.760. — Cantidad de votos: 760.708. — Firmado A. Paz. — 5.16 Agosto. — José María Paz Cersósimo, Av. Figueroa Alcorta 3410, Cap. Fed. — C. I. 440.421. — Por sí. — 685.772. — 14.988. — 700.760. — Capital $ 700.760. Cantidad de votos: 760.712. — 6.16 Agosto. — Alberto Pedro Paz, Av. Libertador 2128, Cap. Fed. — C. I. 4.792.538. — Por sí. — 685.772. — 14.988. — 700.760. Capital $ 700.760. — Cantidad de votos: 760.712. — Firmado: A. Paz. — Cantidad de aciones 1 voto: 3.900.000. — 5 votos: 100.000. — Total: 4.000.000. — Capital $ 4.000.000. — Cantidad de votos: 4.400.000. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1974; en la fecha se cierra el presente libro de depósito de acciones y registro de asistencia, habiéndose presentado seis (6) accionistas de los cuales cinco (5) accionistas por sí y uno (1) por representación con un total de 4.000.000 de acciones, que representan un capital de $ 4.000.000. — Firmado: J. Zelman. Alfredo Paz. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1974, siendo las 18.30 horas se procede a cerrar el presente libro de depósito de acciones y registro de asistencia, habiéndose presentado seis (6) accionistas, de los cuales 5 (cinco) accionistas por sí y uno (1) por representación, con un capital de $ 4.000.000, compuesto de 3.900.000 acciones de un (1) voto y 100.000 acciones de cinco (5) votos cada una, que totalizan un total de 4.400.000 votos. — Todas acciones ordinarias al portador de $ 1.— c|u. — Dejamos constancia que no concurrió el señor Inspector de Justicia. Siguen las firmas. — Asistencia a la Asamblea de los señores directores y síndicos (art. 246, dto. ley 19.550). — Alfredo Paz, presidente. — Firmado: Alfredo Paz. — Heraldo Néstor Paz. — Vicepresidente. — Firmado: H. N. Paz. — Alfredo Paz Cersósimo, director. — Firmado: A. Paz (h.). — José María Paz Cersósimo, director. — Firmado: José María Paz. — Alberto Pedro Paz, director. Firmado: A. Paz. — Pio Emilio Lerga, director. — Firmado: Pio Emilio Lerga. Jacobo Zelzman, síndico titular. — Firmado: J. Zelzman". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Se hace constar que exhibe cédula fiscal número novecientos veintiún mil quinientos ochenta y nueve-cero-diez-uno, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — A. Paz. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ciento veintisiete del registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez fojas de actuación notarial números: dieciséis millones trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y siete, dieciséis millones trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y ocho, dieciséis millones trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y nueve, dieciséis millones trescientos dieciséis mil novecientos cuatro, dieciséis millones trescientos dieciséis mil novecientos cinco, dieciséis millones trescientos dieciséis mil novecientos seis, dieciséis millones trescientos dieciséis mil novecientos siete, dieciséis millones trescientos dieciséis mil novecientos ocho, dieciséis millones trescientos dieciséis mil novecientos nueve y dieciséis millones trescientos dieciséis mil novecientos diez, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: in: Vale. — Eduardo C. Medina (escribano).

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.500.— e.26|6 Nº 30.409 v.26|6|75



# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Constructora Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE Miguel Hugo Lang, argentino, maestro mayor de obras, con C. I. número 4.620.249, domiciliado en la calle Paysandú 1132, Capital, casado, de 36 años de edad; Antonio Eduardo Romero, argentino, casado, contratista de obra, L. E. Nº 5.622.151, domiciliado en la calle Caseros 49, localidad de Muñiz, provincia de Buenos Aires, de 36 años de edad, hábiles para contratar, se conviene por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCTORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paysandú 1132 de esta Ciudad pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la construcción, remodelación y refacciones de obras de ingeniería y|o arquitectura civiles, industriales o de cualquier otro tipo. — La compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Tercera: El plazo de duración es de veinte años a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Diez cuotas, o sea diez mil pesos, el señor Miguel Hugo Lang; diez cuotas o sean diez mil pesos, el señor Antonio Eduardo Romero, según inventario que se firma por separado y se considera parte integrante del presente, cuyos comprobantes y documentación se encuentra en poder de la sociedad, siendo los valores consignados en el mismo los corrientes en plaza. — Quinta: La administración social estará a cargo de los socios con el carácter de gerentes, debiendo actuar en forma conjunta para obligar a la sociedad pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los gerentes independientemente de su condición de socios podrán gozar de una asignación mensual por las tareas técnicas o administrativas que realicen personalmente, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos. — Séptima: Cada 31 de marzo se efectuará un balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y de las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Salvo aquellas decisiones para las cuales el artículo ciento sesenta de la Ley 19.550, impone unanimidad, los demás se adoptarán por mayoría no inferior al 75 % del capital social. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los mismos. — La convocatoria se hará en este último caso para reunirse antes del quinto día de recibido el pedido. — Décima: No obstante el plazo fijado para la duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso al otro socio, con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, el que deberá coincidir con el cierre del ejercicio. — Decimoprmirea: En caso de producirse una pérdida que absorba el 51 % del capital, cualquiera de los socios podrá declarar disuelta la sociedad, produciéndose la liquidación automática de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimotercera. — Decimosegunda: En caso de retiro el socio saliente tendrá derecho a percibir el valor llave del negocio, que se fijará en función de las utilidades de los dos últimos ejercicios. — El pago de este importe y el correspondiente al capital de dicho socio, se efectuará en doce cuotas mensuales, que devengarán los intereses que cobre el Banco de la Nación Argentina para préstamos comunes, efectuándose el primer pago a los tres meses de producido el retiro. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá en la misma forma que en el caso de retiro. — Decimotercera: Cumplido el plazo de duración de la sociedad o resuelta su disolución por anticipado, la liquidación se efectuará por intermedio de los socios gerentes, quienes actuarán en carácter de liquidadores en la forma prevista en la cláusula quinta. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro socio podrá optar por adquirir la parte del fallecido o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar su representación, con los mismos derechos y obligaciones. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelto por arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Juez de Comercio de turno en la Capital Federal. — Decimosexta: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones concordantes del Código de Comercio y las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 17 de marzo de 1975. — Sobrerraspado: Obras — capital. Vale. — Sobrerraspado: y — legal — devengarán — anticipado — obligaciones — Cédifo — firman — tenor — Buenos Aires. — Raspado: 17. Vale. — Romero — M. H. Lang. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A.015330649. — Una firma: Carlos A. Rezzónico. — Un sello. — Carlos A. Rezzónico, escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Balance de iniciación practicado al 1º de marzo de 1975. — Activo: Máquinas y herramientas: 15 pals pesos 3.600 — 30 baldes $ 1.200. Tablas para encofrado de 1" $ 10.000 — Tablones de 2" $ 5.000 — Total $ 20.000. — Pasivo: Capital social $ 20.000. — Siguen firmas. — E|L.: "$ 3.800 — $ 1.200 — pesos 10.000". Vale. — S|R.: "Casado". Vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 770.— e. 26|6 Nº 29.864 v. 26|6|75

## Merca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hacesaber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION de Sociedad: "Merca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Federico Ernesto Ramos, titular interino del Registro Notarial Nº 519, comparecen: don Antonio Barreiro: Titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.530.423, argentino naturalizado, comerciante, de 53 años, casado en primeras nupcias con doña Felisa Castro, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 1436, de la localidad de Haedo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Eloy Barrio: titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.662.957, español, comerciante, de 47 años, soltero, domiciliado en la calle 9 de Julio Nº 1733, de la localidad de Temperley, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don José Conde: titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo número 5.586.614, español, comerciante, de 34 años, casado en primeras nupcias con Nilda Elena Pourcel, domiciliado en la calle Sarandí Nº 661, planta baja, departamento 4 de esta ciudad; don David Cupeiro: titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Número 7.781.157, español, comerciante, de 69 años, viudo de sus primeras nupcias de doña Laura Oliva, domiciliado en la calle Soler Nº 1907; don Alfredo Ramiro Choren: Titular de Libreta de Enrolamiento Nº 7.788.193, argentino, empleado, de 27 años, soltero, domiciliado en la calle Muiature Nº 599 de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires; don Próspero Fernández: titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Fed. Nº 3.439.897, español, comerciante, de 48 años, casado en primeras nupcias con doña Jovita Fernández, domiciliado en la calle Madero Nº 897 de esta ciudad; don Juan Ramón Gonzalo: titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Número 4.490.463, español, comerciante, de 49 años, casado en primeras nupcias con doña Concepción Miguel, domiciliado en la calle Centenera Nº 652, 4º piso, departamento B de esta ciudad; don Manuel Gregores: titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Número 1.639.041, español, empleado, de 60 años, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Fernández, domiciliado en la calle Vuelta de Obligado Nº 21, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; don Salvador Antonio Pellegrino: titular de Libreta de Enrolamiento Nro. 7.757.940, argentino, comerciante, de 29 años, soltero, domiciliado en la calle Colombia Nº 1674 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires; y don Pelayo Manuel Ramos: titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.575.516, español, empleado, de 29 años, soltero, domiciliado en la calle Alberti Nº 16, 2º piso, departamento G de esta ciudad; capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones del decreto-ley 19.550|72 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social "MERCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y sede social actualmente en la Avenida Santa Fe Nº 4202, Capital Federal. — La sociedad podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros de fondos de comercio del ramo gastronómico, tales como pizzerías, confiterías, casas de lunch y afines, en inmuebles arrendados o que la sociedad adquiera a tal efecto. — Cuarta: El capital social es de pesos veinte mil ($ 20.000) dividido en dos mil cuotas de pesos diez ($ 10,00) valor nominal cada una, totalmente suscripto en partes iguales entre los socios a razón de pesos dos mil ($ 2.000,00) cada uno, integrando en este acto en dinero efectivo cada uno de los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto. El saldo deberá ser integrado en dinero en efectivo dentro de los sesenta días de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Barreiro, Eloy Barrio, José Conde y Pelayo Manuel Ramos, a quienes se designa gerentes. La gerencia sesionará y adoptará sus decisiones por simple mayoría. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta. Los gerentes en la forma establecida tienen todas las facultades para administrar los bienes sociales, constituir derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar y despedir empleados, conferir poderes generales o especiales, realizar actos y contratos por los cuales se adquieran, enajenen o graven bienes de cualquier naturaleza, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero y todos los demás actos y contratos relacionados con el objeto social en forma directa o indirecta, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil que sean de aplicación a la sociedad y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se dan por especial e íntegramente reproducidos. — Serán suficiente la actuación

y firma de uno solo de los socios gerentes para representar a la sociedad ante los Ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Tribunales y Juzgados de cualquier fuero y jurisdicción, Tribunal Municipal de Faltas y cualquier otra repartición u oficina pública nacional, provincial y municipal. — Para los actos de disposición y|o gravamen de bienes de propiedad de la sociedad los gerentes deberán requerir previamente la conformidad de los socios que se reunirán en Asamblea y resolverán por el voto favorable de los mismos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, incluido el capital de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto por tres miembros titulares, que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y durarán tres años en sus cargos, siendo reelegibles. — La Asamblea podrá designar asimismo tres consejeros suplentes que remplazarán a los titulares en caso de falta por cualquier causa, en el orden de su elección. — El consejo sesionará y resolverá por simple mayoría. — Tendrá las facultades enunciadas en los apartados a), b), e) y f) del artículo 281 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación que establecen las disposiciones legales en la materia el que será puesto a consideración de la Asamblea de socios que convocarán los gerentes dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Sin perjuicio de la Asamblea anual los socios se reunirán cada vez que sean convocados por la gerencia o por el Consejo de Vigilancia. — Las Asambleas serán convocadas en primera y segunda convocatoria simultáneamente, remitiéndose comunicación con indicación del orden del día por medio fehaciente, dirigida al último domicilio denunciado por el socio. — La Asamblea en segunda convocatoria será celebrada el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con el quórum del cincuenta por ciento del capital social para las Ordinarias y del sesenta por ciento para las Extraordinarias. — En segunda convocatoria la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cualquiera sea el capital representado. — Las decisiones serán transcriptas en un libro de actas que será rubricado. — Novena: Para resolver sobre el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda otra modificación del acto constitutivo que imponga mayor responsabilidad a los socios, se requerirá unanimidad de votos. — Cualquier otra modificación del presente contrato será resuelta por el voto favorable de la mayoría del capital. — La designación de los gerentes, así como cualquier otra decisión se adoptará por mayoría de capital presente. — En todos los casos cada cuota dará derecho a un voto. — En la consideración de la actuación de los gerentes, remoción, designación y aprobación de balances, no se considerarán los votos de los socios gerentes. — Décima: La cesión de cuotas a extraños a la sociedad requerirá la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — No se computará el capital del socio cedente. — Los socios restantes podrán hacer uso del derecho de preferencia para adquirir las cuotas del cedente. — El procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — La cesión de cuotas es libre entre socios. Decimoprimera: En caso de fallecimiento de un socio sus sucesores quedarán incorporados a la sociedad. — Hasta tanto acrediten el carácter de tales, actuará en su representación el administrador de la sucesión. — Si el socio fallecido desempeñara algún cargo o tarea en la sociedad, sus sucesores no tendrán derecho a remplazarlo. Decimosegunda: Disuelta la actividad actuarán como liquidadores los gerentes en la forma indicada en la cláusula quinta, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Realizados los bienes sociales y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a los capitales integrados. Agregan los comparecientes: I) Que quedan designados como miembros titulares del Consejo de Vigilancia los socios señores Próspero Fernández, Juan Ramón Gonzalo y Manuel Gregores; II) Que confieren poder especial a don Antonio Barreiro, Eloy Barrio, José Conde y Pelayo Manuel Ramos para que actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta tramiten la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con facultad para autorizar a otras personas para diligenciar dicha inscripción: aceptar o rechazar observaciones que se formularen a este contrato, ejercitando las acciones y recursos procesales a que hubiere lugar y en su caso otorgue y firme los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester para modificar el presente en todo aquello que sea materia de observación por el Juzgado de Registro. — Leo a los comparecientes esta escritura, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Firmado: A. Barreiro. — Eloy Barrio — José Conde — David Cupeiro. — A. Choren. — P. Fernández. — Juan R. Gonzalo. — M. Gregores. — Salvador A. Pellegrino. — P. Ramos. — Ante mí. — Hay un sello y una firma: Federico E. Ramos, Escribano Nacional. — Enmendado: argentino — Barrio — 7.781.157 — empleado — soltero: Valen. — Entrelineas: naturalizado: Vale.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.— e. 26|6 Nº 29.866 v. 26|6|75

---

## Portotex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Entre los señores Jorge Roberto Varela, soltero, argentino, de 21 años de edad, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.794.989, domiciliado en Conesa 2017, piso 21, departamento B. de esta ciudad; don Roberto Alejandro Masjuán, casado en primeras nupcias con doña Estela Inés Simes, argentino, de 26 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.621.867, domiciliado en la Avenida de los Incas 3361, piso 21, departamento B. de esta Capital, y doña Estela Inés Simes de Masjuán, casada en primeras nupcias con don Roberto Alejandro Masjuán, argentina, de 21 años de edad, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 10.810.883, domiciliada en Avenida de Los Incas 3361, piso 21, departamento B. de esta ciudad; resuelven: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas específicas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "PORTOTEX S. R. L." y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle La Pampa 3986. — La sociedad podrá instalar sucursales, locales de venta, depósitos, talleres y representaciones en cualquier parte del país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la fabricación, manufacturación, compraventa, importación, representación y toda forma de industrialización y|o comercialización de materias primas, mercaderías y productos textiles y|o similares o afines y especialmente hilados, telas y prendas de vestir. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea la cantidad de trescientas cuotas cada uno de ellos. El capital social se integra totalmente mediante el aporte de las mercaderías que se detallan en el inventario que se transcribirá al final de la presente, dejándose constancia que los valores consignados en el mismo son los corrientes en plaza y que los comprobantes y facturas están en poder de los socios. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Nº 19.550. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio don Roberto Alejandro Masjuán, quien queda designado Gerente y ejercerá la representación legal de la misma, teniendo el uso de la firma social. — Actuará con la amplitud de facultades que le confiere el artículo 58 de la Ley 19.550 y con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Salvo las resoluciones para las cuales la Ley requiere unanimidad o mayorías especiales, en todos los demás casos las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — Cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — De cada reunión se levantará un acta en la que constará lo tratado y resuelto y que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar del Gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, se procederá a inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con las pautas que establece la Ley 19.550. — Dentro del plazo de noventa días de concluido el ejercicio, el administrador convocará a una reunión de socios, con una anticipación no inferior a quince días, poniendo a disposición de los mismos el Balance General, junto con la Memoria Informativa sobre el estado de la sociedad. — La reunión de socios considerará la Memoria y Balance y determinará la remuneración que le corresponde al Gerente por el ejercicio vencido. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas integradas de capital. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o el Gerente o entre éste y aquéllos, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales, o sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por el señor Alfredo Antonio Simes, quien queda designado como árbitro. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios formalizado el presente contrato social. — El detalle de las mercaderías aportadas como integración de capital y sus respectivos valores, es el siguiente: 512.400 kilogramos de hilado fantasía, texturizado, retorcido y enconado, art. 1450, clase 1227, acetato ZD 021: $ 50.000 y 482.850 kilogramos de hilado fantasía, art. 1450, clave 1222, con acetato, tipo C|021 ZD, texturizado, retorcido y enconado: $ 40.000. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 12 de marzo de 1975. — Raspado: o la fabricación, manufacturación, compraventa, importación, distribuirá — Vale. — Inés Masjuán. — R. A. Masjuán. — Jorge R. Varela. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A. 015330689. — Hay un sello: Carlos A. Rezzonico. — Raspado: ZD — Décima — Vale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 791.— e. 26|6 Nº 29.862 v. 26|6|75

---

## Sacer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Juan Gabriel Sachs, casado en primeras nupcias con doña Marta Grün, titular de la libreta de enrolamiento número 7.612.638, de nacionalidad argentina, de 26 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins número 3440, undécimo piso, departamento "C"; doña Eva Felisa Grün de Gómez, casada en primeras nupcias con don Jorge Mario Gómez, titular de la libreta cívica número 6.389.734, de nacionalidad argentina, de 23 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Iberá 2131, departamento 4 "B", y doña Gloria Perla Grün, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad 5.327.016, de nacionalidad argentina, de 28 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Conde número 3345, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Sede Social: La sociedad girará bajo la denominación de "SACER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal y actualmente en la calle Pasco número 294, segundo piso, departamento cuatro, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración. — La duración de la sociedad se fija en veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: Objeto. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, exportación, importación de caños, válvulas, bridas, controles, accesorios roscados, accesorios para soldar. — Industriales: Fabricación, transformación o elaboración de todo tipo de cañerías y sus accesorios: Cuarta. — Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital Social: — El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, formado por dos mil cuotas de capital de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Juan Gabriel Sachs, mil cuotas; Gloria Perla Grün, quinientas cuotas y Eva Felisa Grün de Gómez, quinientas cuotas. — Dicho capital es aportado de acuerdo al balance de integración de aportes que más adelante se transcribirá el cual forma parte del presente contrato, dejándose constancia que el valor de los bienes detallados en el mismo es el de plaza, según comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad. — Sexta: Cesión de cuotas a extraños. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a la totalidad de sus consocios su determinación, los que podrán oponerse dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición de la cesión, el socio puede ocurrir al Juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzgara que no existe justa causa de oposición. — Séptima. — Compra preferente por socios y|o sociedad. — Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: Cesión entre socios. — La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo la limitación establecida en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Novena: Normas de valuación de las cuotas sociales: Las cuotas sociales serán valorizadas de acuerdo al valor libro conforme al último balance general. — Décima: Restricciones de la cesión de cuotas. — Toda cesión de cuotas deberá contar con la conformidad del socio gerente. — Décimo primera: Transferencia por causa de muerte. — La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el ínterin de su representación el administrador de la sucesión. — Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o sociedad el valor de las cuotas se fijará conforme con las cláusulas novena y décima del presente contrato. — Décimo segunda: Administración y representación. — Número y duración. — La administración de la sociedad será ejercida por el señor Juan Gabriel Sachs y Gloria Perla Grün, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de cualquiera de ellos. — Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Décimo tercera: Revocabilidad. — Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la setencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación, provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Décimo cuarta: Décimo cuarta: Atribuciones y deberes de los administradores. — Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país,

otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Décimo quinta: Deliberación de los socios. — Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, comunicado a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Décimo sexta: Mayorías. — El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá la mayoría de capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Décimo séptima: Voto y abstención. — Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Décimo octava: Contralor individual de los socios. — Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Décimo novena: Acta de deliberaciones. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la firmarán. — Vigésima: Ejercicio económico financiero y distribución de ganancias. — El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al 31 de agosto de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los 90 días de la fecha de cierre del ejercicio. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas del ejercicio anterior. — Cuando los administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. — De las ganancias realizadas y liquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) El remanente de los incisos a), c) y d) lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno; c) Retribución a los administradores; d) Las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley. Vigésimo primera: Disolución. — La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo artículo 94, de la Ley de Sociedades. — Vigésimo segunda: Liquidación. — Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo del adminstrador y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículo 101 a 112, de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, rembolsará las partes del capital y el remanente se distribuirá en base a la proporción de cada socio en las ganancias.

— Se transcribe a continuación el balance que copiado dice así: "Sacer, S. R. L.". — Balance de integraci4n de aportes. — 1|X|1974. — Activo. — Muebles y útiles. — Máquina de escribir eléctrica, marca Brother, modelo 6.013, Nº L8278125, $ 4.500.—; máquina de calcular eléctrica, marca Cifra, modelo 211, Nº 20159 „ 4.500.—; 3 escritorios metálicos con tapa de fórmica, $ 600.— c|u., $ 1.800.—; 1 Gabetero metálico „ 400 —; 4 sillas metálicas comunes „ 600.—; 1 silla metálica giratoria „ 200.—, $ 12.000.—; Caja, $ 8.000.—; $ 20.000.—. Pasivo. — Capital Social, 20.000.—. J. Scheinkopf. — José Scheinkopf, Contador Público. — Tomo LV — Folio 224. — G. P. Grün. — Eva F. Grün Gómez. — Juan G. Sachs." Es conforme a su original que tengo a la vista para este acto y en copia agrego a la presente, doy fe. — El autorizante hace constar: Que el señor Juan Gabriel Sachs le exhibe cédula fiscal número R. 323.454, con vencimiento el 19 de junio de 1975, de la cual resulta que el mismo está inscripto en Impuesto a los Réditos bajo el número 10.219—008—5 y la señora Eva Felisa Grün de Gómez y la señorita Gloria Perla Grün le exhiben documentación que acredita tener Cédula Fiscal en trámite y estar inscriptas para el pago al Impuesto a los Réditos bajo los números 26.974|008|6 y 26.976|008|7, respectivamente, cuyas documentaciones se encuentran vigentes al día de la fecha. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Juan G. Sachs. — Gloria Grün. — Eva F. Grün Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio C. Perasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número cuatrocientos nueve al que estoy adscripto y me remito. — A solitud de los interesados y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos cincuenta y un mil novecientos setenta y tres al quince millones novecientos cincuenta y un mil novecientos setenta y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512.— e. 26|6 Nº 28.343 v. 26|6|75

---

## Astillero Poseidón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 302. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En Villa Adelina, Partido de San Isidro, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen, los cónyuges en primeras nupcias; don Francisco Alonso, argentino, nacido el día 12 de septiembre de 1939, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.564.274, comerciante; y doña Margarita Rosa Anatilde Viñes de Alonso, argentina, nacida el 9 de noviembre de 1946, Libreta Cívica 5.483 409, comerciante; ambos domiciliados en la Avenida del Libertador número 1574, piso sexto, departamento B, de Vicente López; número de inscripción en el impuesto a las ganancias 55211.016|1, y los cónyuges en primeras nupcias; don Juan Raymundo Taylor, argentino, nacido el 25 de mayo de 1942, Libreta de Enrolamiento 4.587.297, comerciante; y doña Ana María Nora Krieger de Taylor, argentina, nacida el 28 de diciembre de 1943, Lib. Civ. 4.845.389, comerciante, ambos, domiciliados en Güemes 777 de Acassuso; número de inscripción en el impuesto a las ganancias 387.210-009|0; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social: "ASTILLERO POSEIDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Florida 274, piso cuarto, oficina 43 sin perjuicio de poder trasladarlo y de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a ellos, la construcción, reparación, compra, venta y cualquiera otra operación de tipo comercial; de embarcaciones de toda clase y porte; guardería náutica, mecánica, soldadura, competición deportiva, y toda actividad relativa o necesaria para la explotación de un astillero, incluso la importación y exportación de barcos o sus elementos. — Para el cumplimiento de sus funciones podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Tercero: La duración del contrato será de veinte años contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, que son aportados por los socios así: El señor Taylor, treinta y tres mil cuotas o sean trescientos treinta mil pesos; el señor Alonso quince mil cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; y cada una de las señoras mil cuotas o sean diez mil pesos. — La totalidad del capital se integra en este acto mediante bienes que se detallan en inventario que firman por separado a los que se les han asignado valores acordes con sus costos, según facturas cuya fidelidad declaran bajo juramento los otorgantes de acuerdo a lo prescripto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinto: La gerencia y administración estará a cargo de los socios Alonso y Taylor, quienes actuarán indistintamente y revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios: solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas; pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexto: El último día del mes de febrero de cada año se cerrará el ejercicio y se confeccionará un balance general de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que en el futuro se establezcan, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital aportado. — En igual forma, soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños, sin el consentimiento del otro socio y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar por incorporar a los herederos a cuyo efecto; éstos deberán unificar su representación en uno de ellos; o por adquirir sus cuotas sociales conforme con lo prescripto por el artículo 155 del Decreto Ley 19.550. — El importe resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más un interés anual sobre saldos igual al que rija para operaciones a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina, a la fecha de los pagos. — La primera cuota será exigible a los seis meses de producido el deceso. — Noveno: La liquidación será practicada por los gerentes o por una tercera persona que éstos designen con el cargo de liquidador y se procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, se reembolsará a cada socio el remanente en proporción a sus aportes de capital. — Décimo: La fiscalización de las operaciones fiscales podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquier socio o la persona que éstos indiquen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la sociedad y exigir la confección de balances parciales o rendiciones especiales de cuentas. — Undécimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se dejará constancia de las resoluciones que por su importancia los mismos así lo decidan. — Ello sin perjuicio de los registros contables que legalmente correspondan. — Duodécimo: El señor Alonso compromete su dedicación exclusiva a la sociedad; no así el señor Taylor; y percibirán el sueldo que anualmente se les fije. — Bajo las cláusulas precedentes queda constituida la sociedad "Astillero Poseidón Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman ante mí, doy fe. — F. Alonso, Margarita R. A. V. de Alonso, Juan R. Taylor, Ana M. N. K. de Taylor. — Hay un sello. —Ante mí: J. R. Canavessi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 60 a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del 0694961 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. R. Canavessi, Escribano. — Hago constar que he tenido a la vista Cédula Fiscal del señor Juan Raymundo Taylor número 387210 — 009 — 0, vencimiento 16 de junio de 1975; y del señor Francisco Alonso número 52.211 — 016 — 1, vencimiento 19 de junio de 1975, cuyas fotocopias agrego a la presente. — Conste. — J. R. Canavessi Escribano. — "Astillero Poseidón Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance de Iniciación de Actividades al 17|6|1974. — Activo. — Activos no corrientes. — Bienes de Uso: Propiedades: Inmueble ubicado en San Fernando Prov. de Buenos Aires calle Colón Nº 10 esq. Camino de Ribera — $ 500.000. — Total del Activo: $ 500.000. Pasivo. — Patrimonio Neto: Francisco Alonso, Cta. Capital — $ 150.000. — Margarita R.A.V. de Alonso, Cta. Capital — $ 10.000. — Juan Raymundo Taylor, Cta. Capital — $ 330.000. — Ana M. N. Krieger de Taylor, Cta. Capital — $ 10.000. — Total del Pasivo: $ 500.000. — Fdo.: Juan R. Taylor, Ana M. N. K. de Taylor Margarita R. A. V. de Alonso, F. Alonso, Matías P. González. — En sello: Matías P. González, Cont. Púb. Nacional — Tº VII — Nº 8. — E|l.: Comerciante, Astillero. Vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.090.— e. 26|6 Nº 29.771 v. 26|6|75

---

## Creaciones Eduard's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO Nº 39. — Primer Testimonio. — Escritura número: veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: María Leonor Mercuri Varra que dice ser soltera, titular de la Libreta Cívica numero 1.770.916, argentina, nacida el 18 de diciembre de 1934, domiciliada en Fragata La Argentina 1791 de esta ciudad y Nélida Ester D'Angelo de Rege, que manifiesta ser casada, con Cédula de Identidad número 4.397.090, argentina, nacida el 6 de agosto de 1942, ambas comparecientes comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, la última domiciliada en Zelada 7372 de esta ciudad y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "CREACIONES EDUARD'S S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fragata La Argentina 1791. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años, con efecto desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, hasta el primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — La prórroga del plazo, requerirá el acuerdo unánime de los socios y deberá ser resuelta y solicitada su respectiva inscripción antes del vencimiento del plazo convenido. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de corbatas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, que las socias suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: dos mil quinientas cuotas, por valor de veinticinco mil pesos cada una, que aportan en especie — El capital integrado se encuentra representado por mercaderías y maquinarias que se detallan en Inventario que se consignará a continuación, cuyos bienes de cambio han sido valuados al costo de adquisición obrando las respectivas facturas en poder de las socias, en tanto que, los bienes de uso se tomaron al costo estimado en plaza. — El Inventario se compone de: Mercaderías — 353 metros fibra poliamídica y acetato — $ 36.177.— — 500 metros fliselina — $ 3.823.— — Total mercaderías — $ 40.000.—. — Maquinarias — 1 máquina de coser eléctrica, marca Reiko, modelo De Luxe, motor número 107308381, valor estimado — $ 5.000.— — 1 máquina de coser eléctrica, marca Necchi, modelo Supernova BF Nº 4663, valor estimado — $ 5.000.— — Total maquinarias — $ 10.000.— — Total Capital Social — $ 50.000.—. — Quinta: De los Socios: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales, el que también se tendrá en cuenta para el caso de cesión de cuotas entre socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido o incapacitado, lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de las dos socias, co

caracteres de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma obligara a la sociedad en forma indistinta y separada. — En el ejercicio de la administración, las socias gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar los bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, sean muebles, inmuebles, títulos, créditos y semovientes, sus frutos y productos pudiendo transferirlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, aceptando cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas, intervenir en todos los asuntos judiciales de cualquier índole en los que fuera parte interesada la sociedad, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, directamente o por apoderado, operar con las instituciones bancarias de la República Argentina, en especial con el Banco de la Nación, Banco Central, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco, oficial o particular, existente o que se creara en el futuro, solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, abrir cuentas corrientes, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio, intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, ministerios públicos y ante toda repartición de cualquier índole sea o no autárquica, ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, contratos, obligaciones y negocios jurídicos, haciendo constar que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Balances y Resultados: El día 30 de abril de cada año se confeccionará un Inventario, Balance General y Estado de Resultados, que serán sometidos a consideración de todos los socios mediante copia certificada por Contador Público Nacional. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, se considerarán automáticamente aprobados. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, serán distribuidas de la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente en partes iguales, las dos socias. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Novena: Disolución: La disolución social se efectuará por las causales que establece la Ley 19.550. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Sexta de este contrato y en lo que ésta no reglara, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección XIII del Capítulo I. del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Décima: Para todos los casos, no previstos en este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Bajo la diez cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formalizado el presente contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento. — Y yo, Escribana autorizante dejo constancia que las dos socias han cumplimientado su obligación fiscal de encontrarse inscriptas como contribuyentes de impuesto a los Réditos con sus respectivas Cédulas Fiscales que me exhiben y consigno: María Leonor Mércuri Varra, inscripta en réditos bajo el número 40.367-004-9, Cédula Fiscal número R. 773.816, y Nélida Ester D'Angelo de Rege, inscripta en Réditos bajo el número 47.968—004—3 y con Cédula Fiscal en trámite, según presentación del 26 de diciembre de 1974; Sección Recaudación Nº 4 de la Dirección General Impositiva, cuyas fotocopias autenticadas agrego a la presente. — Leída que les es, las comparecientes se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — María Leonor Mercuri Varra — Nélida de Rege. — Hay un sello. — Ante mí: Luisa Laura Tridico. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro número quinientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad expido Primer Testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 016261276 al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de otorgamiento. — Entrelíneas: en. Vale. — Luisa Laura Tridico. Escribana.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.057.— e. 26|6 Nº 28.370 v. 26|6|75

## Metalúrgica M.B.M.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: Entre los señores Esteban Mascotto, comerciante, argentino, casado, de 36 años de edad, Cédula de Identidad número 1.491.330, Policía Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Rivera Indarte 1035, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Carlos Víctor Brignolo, comerciante, argentino, casado de 40 años de edad, Cédula de Identidad número 3.729.611, Policía Federal, con domicilio en Pluschow 438, Palomar, Provincia de Buenos Aires; y José Luis Mascotto, comerciante, argentino, casado, de 24 años de edad, Cédula de Identidad número 6.685.587, Policía Federal, con domicilio en Julián Pérez 487, Morón Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "METALURGICA M.B.M., S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bulnes 668, 1er. piso, oficina "B". — — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de diciembre de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por efecto la fabricación de componentes metalúrgicos y pudiendo realizar por cuenta propia o ajena toda clase de operaciones y actos de comercio que hagan de una manera directa a la venta, comercialización o industrialización de componentes metalúrgicos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 135.000.— (ciento treinta y cinco mil pesos), dividido en 13.500 (trece mil quinientas) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Esteban Mascotto, 4.500 (cuatro mil quinientas) cuotas; Carlos Víctor Brignolo, 4.500 (cuatro mil quinientas) cuotas y José Luis Mascotto, 4.500 (cuatro mil quinientas) cuotas. — El capital expresado es integrado por los socios de acuerdo al inventario y balance general al 1º de diciembre de 1974 y que forma parte integrante de este contrato. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, y las facturas respectivas se encuentran a disposición del Juzgado para lo pertinente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y dos de cuyas firmas en forma conjunta e indistintamente cualesquiera de los socios obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, uno en representación de sus herederos se incorporará a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales número 19.550. — Séptima: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustables a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiera, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueran necesarios, se llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la ley de Sociedades Comerciales 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Inventario al 1º de diciembre de 1974 de Metalúrgica M.B.M., S.R.L. — Activo: Balancín 35 T., automático, marca Indemi, serie s|Nº. $ 90.000.—; Motor 3 HP, marca Corradi, Nº de serie 70271, $ 3.000.—; Balancín 4 T., automático, marca V. D. Nº de serie 213, $ 12.000.—; Motor 3|4 HP, marca Crededio, serie sin número, $ 750.—; Compresor 3 HP, marca Roner, serie Nº 17.630, $ 8.000.—; Torno mecánico 0.75 mts. entre puntas, marca Fahm, serie Nº E 1399, con motor 1|2 HP, marca EC Binda, serie número 5049, $ 16.000.—; Agujereadora de mesa, marca Gacela, serie s|Nº, con motor 3|4 HP, marca Motormech, número de serie 14032, $ 4.500.—; Pulidora, marca Yunche, serie Nº N2, $ 750. — Total del Activo: $ 135.000. — Pasivo: No existe: Capital, $ 135.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e. 26|6 Nº 29.745 v. 26|6|75

## Walter Martínez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 1975, los comparecientes, señores Waldelmiro Martínez, que acostumbra a usar en todos sus actos el nombre de "Walter", en reemplazo del de Waldelmiro y a firmar "W. Martínez", nacido el 23 de setiembre de 1906, casado, argentino, publicista, domiciliado en Güemes 1175, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento 571.649; Emilio Miguel Luelmo, nacido el 10 de abril de 1919, casado, argentino, publicista, domiciliado en Avenida General Paz 10.180, de esta Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.590.333; Rosalía Sonia Noemí Elman, nacida el 30 de octubre de 1916, soltera, argentina, publicista, domiciliada en Sarmiento 2437, de esta Capital, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.295.790; Sara Elman, nacida el 8 de enero de 1914, soltera, argentina, publicista, domiciliada en Sarmiento 2437, de esta Capital, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.511.346; Antonia Tumburus de Dávalos, nacida el 10 de mayo de 1909, casada, argentina, publicista domiciliada en Zuviría 2007 de esta Capital, con Céd. de Identidad de la Policía Federal 5.109.670; Gumersindo Manuel Martínez, nacido el 6 de febrero de 1908, casado, argentino, publicista, domiciliado en Güemes 1175, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento 788.255; Abilia Beatriz Luelmo de Gómez, nacida el 25 de mayo de 1935, casada, argentina, publicista, domiciliada en Thames 15, de esta Capital, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.412.908; Manuel Martínez, nacido el 9 de junio de 1880, viudo, español, publicista, domiciliado en Güemes 1175, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 473.476; Nancy Rubi Martínez, nacida el 18 de marzo de 1935, soltera, argentina, publicista, domiciliada en Güemes 1175, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.622.603 y Carlos Alberto Barletta, nacido el 9 de octubre de 1947, soltero, argentino, publicista, domiciliado en España 618, Florida, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.930.961 y todos los comparecientes manifiestan: Que todos ellos son los únicos y actuales componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "WALTER MARTINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal es en la calle Viamonte 1465, piso 7º, de esta Capital y cuyo contrato privado se anotó en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de diciembre de 1960, bajo el número 3.780, folio 350 del libro 40, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones de fechas 3 de junio de 1963, 16 de marzo de 1965, 18 de mayo de 1965 y 26 de febrero de 1970, inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo los números 1.185, folio 273, libro 46, número 410, folio 336, libro 50, número 1.018, folio 435, libro 50 y número 666, folio 216, libro 62, respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que conjuntamente y de mutuo y común acuerdo todos los socios comparecientes, han resuelto unánimemente, prorrogar la duración de la sociedad por tres años más a partir de la fecha de su vencimiento, o sea, desde el primero de marzo de 1975 y hasta el veintiocho de febrero de 1978; adecuar el estatuto social a sus modificaciones y prórrogas a las disposiciones del denominado Decreto-Ley Nº 19550. — Que como consecuencia de todo lo expresado han convenido en reformar las cláusulas segunda y séptima del contrato social que en el futuro quedará así redactado. — Segunda: El plazo de vigencia de la sociedad se conviene hasta el veintiocho de febrero de 1978. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso a sus consocios, con seis meses de anticipación a la fecha de realización del balance anual. — Los restantes socios resolverán por la mayoría del total de cuotas que legalmente corresponde, o por unanimidad en su caso, si aceptan el retiro, si continúan con la sociedad o si procederán a su liquidación. — La resolución en uno u otro sentido se comunicará a los consocios dentro de los treinta días de terminado el balance. — El haber que corresponda al socio saliente y su pago se efectuará conforme a lo que se establezca en la cláusula décima. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulte de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — El remanente una vez deducidas las sumas necesarias para cualquier reserva facultativa que se conceptúe conveniente o prudente establecer se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el Sr. Waldelmiro Martínez el 20 o|o; el Sr. Emilio M. Luelmo el 14 o|o; la señorita Rosalía S. N. Elman, el 11 o|o; la Srta. Sara Elman el 11 o|o; el Sr. Carlos A. Barletta el 9 o|o y la Sra. Dávalos, el Sr. Gumersindo Manuel Martínez, la Sra. de Gómez, el Sr. Manuel Martínez y la Sra. Martínez el 7 o|o cada uno; y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Y los comparecientes dejan así prorrogado el término de duración de la sociedad de que forman parte adecuando su contrato a las normas legales antes citadas inclusive las menciones de que exige el artículo 11 de la mencionada ley, respecto a la filiación de cada socio que se insertan en el encabezamiento del presente y en fin, modificando su contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma legal, firmándolo en el lugar y fecha "ut supra" expresados. — Firmado: Waldelmiro Martínez. — Manuel Martínez. — Gumersindo Manuel Martínez. — Nancy Rubi Martínez. — Antonia Tumburus de Dávalos. — Emilio Miguel Luelmo. — Abilia Beatriz Luelmo de Gómez. — Rosalía Sonia Noemí Elman. — Sara Elman. — Carlos Alberto Barletta.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546.— e. 26|6 Nº 29.949 v. 26|6|75

## Emecé

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE Claudia Jaroschevsky y Mario Benedicto Fechtenholz, únicos integrantes de Emecé, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de noviembre de 1974, bajo el Nº 1.793 al folio 196 del libro 65 de S.R.L., convienen: Primero: Modificar la razón social de EMECE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por Laisafur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segundo: No se modifican las restantes cláusulas del contrato social. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 1975.

Las presentes firmas fueron certificadas en el sello de Actuación Notarial, número A 016.337.044 y en las Actas números 194 y 195 del libro Nº 1 de Registro de Firmas. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 26|6 Nº 30.349 v. 26|6|75

## La Agrícola Palermo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE A.R.D.I. Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1961, bajo el Nº 974 al folio 420 del libro 53, tomo A de estatutos nacionales, representada por su presidente don José Ezequiel Pompeyo de Ninnis; Antonio Martín Marano, argentino, casado, comerciante, de 40 años, domiciliado en Jerónimo Salguero 2677, Capital Federal, C. I. 3.996.001; Carlos Alberto Pisandelli, argentino, casado, comerciante, de 39 años, domiciliado en Charcas 4091, P. B. G. Capital Federal, C. I. 5.459.086; Luis Hamed Marano, argentino, casado, comerciante, de 41 años, domiciliado en Cabello 3142, planta baja B, Capital Federal, C. I. 3.997.801 y Héctor Anselmo Berardo, argentino, casado, de 50 años, comerciante, domiciliado en Jerónimo Salguero 2677, piso 7, dto. 16, Capital Federal, C. I. 101.462, Prov. Bs. As., únicos socios integrantes de "La Agrícola Palermo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de febrero de 1971 bajo el Nº 185 al folio 339 del libro 59 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) A.R.D.I. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, poseedora de un capital de $ 26.660.—, representado por 2.660 cuotas de $ 10,— cada una, cede la totalidad de las citadas cuotas sociales, en proporción de 665 cuotas a cada uno de los restantes socios señores Antonio Martín Marano, Luis Hamed Marano, Carlos Alberto Pisandelli y Héctor Anselmo Berardo, quienes las aceptan expresamente y sin reservas, por la suma única y total de $ 228.000,— documentándose por separado la forma de pago a la cedente; b) A raíz de esta cesión la sociedad A.R.D.I. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria se desvincula totalmente de la sociedad y el señor José Ezequiel Pompeyo De Ninnis renuncia al cargo de gerente que tenía en La Agrícola Palermo S. R. L., dejándose expresa constancia que tanto A.R.D.I. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria cuanto su presidente o directores, en virtud de la presente cesión, quedan totalmente liberados de toda obligación y|o responsabilidad para con la sociedad La Agrícola Palermo S. R. L. y|o terceros, respondiendo los cesionarios en forma personal y solidaria, en el supuesto de que un tercero, ya fuera persona física o jurídica, ente público o privado fundare algún reclamo, ya fuere contra A.R.D.I. S.A.C.I.F.I. y A., sus directores socios o gerentes, por la extinguida relación societaria de que se trata y muy especialmente contra el señor José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, quien revistió el carácter de gerente dentro de La Agrícola Palermo S. R. L., en nombre y representación de A.R.D.I., S.A.C.I.F.I. y A., en cuyo cargo cesa simultáneamente con la presente cesión de las cuotas sociales; c) La sociedad prosigue su giro integrada por los señores Antonio Martín Marano, Luis Hamed Marano, Carlos Alberto Pisandelli, y Hector Anselmo Berardo quienes resuelven: Adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, dejándose expresa constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad ni el monto del capital social, rigiéndose en lo sucesivo por las disposiciones del decreto ley citado y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "LA AGRICOLA PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en Jerónimo Salguero 2739, Capital Federal. — Este domicilio podrá ser trasladado por voluntad de los socios pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, montaje, mantenimiento, service y reparación de automóviles, camiones, tractores y vehículos a tracción mecánica para accionar en la tierra, en el aire o en el agua; aparatos de radiotelefonía, televisión, de uso doméstico o industrial, eléctricos o no, herramientas, instrumentos y máquinas, sus accesorios y repuestos y explotación de campos, ya sean propios o de terceros. — Tercera: El capital es de $ 133.000.—, dividido en 13.300 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Antonio Martín Marano, $ 33.250.—; Luis Hamed Marano, $ 33.250.—; Carlos Alberto Pisandelli, $ 33.250 y Héctor Anselmo Berardo, $ 33.250.— e integrando totalmente en el giro de los negocios sociales según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria o sea hasta el 1º de enero de 1977, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios señores Antonio Martín Marano, Luis Hamed Marano, Carlos Alberto Pisandelli y Héctor Anselmo Berardo y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, mediante sus firmas personales a continuación de la fórmula "La Agrícola Palermo S. R. L.". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para los casos de disposición de bienes inmuebles, otorgamientos de hipotecas, créditos bancarios en descubierto y otorgamiento de poderes generales será necesaria la firma conjunta de los cuatro socios. — En cambio, para actos que no comprometan el patrimonio social como ser el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal será suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes. — En dicho carácter los socios podrán adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar, transferir y cancelar derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos elaborados y semielaborados; derechos y acciones; efectuar importaciones y exportaciones; encargar a terceros la fabricación de los artículos que hacen a su objeto para su posterior comercialización y|o realizar trabajos por cuenta de terceros; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fuere menester dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son enunciativas y en ningún caso limitativas pudiendo administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones; las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuatro cuotas semestrales e iguales a contar desde la fecha del balance. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1974.

Buenos Aires, abril 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.— e. 26|6 Nº 29.847 v. 26|6|75

## Castagnone y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 5 de febrero de 1975, se reúnen los señores Juan Ernesto Castagnone, 33 años, argentino, casado, comerciante, L.E. 4.380.691 y Stella Maris Encarnación De Paolis de Castagnone, 29 años, argentina, casada, comerciante, L.C. 5.218.842, ambos domiciliados en Paraná 6668, Villa Adelina, Prov. de Buenos Aires, y resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1) La sociedad se denomina "CASTAGNONE Y CIA. S.R.L." y tiene su domicilio en esta ciudad, Balcarce 444. — Por resolución de sus socios podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o el exterior. — 2) El término de duración es de diez años a contar de la fecha del presente. — 3) El objeto es: realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la compra venta al por mayor y|o menor de artículos de perfumería y limpieza. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto antedicho. — 4) El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en 1.000 cuotas de $ 10,00 c|una totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir 500 cuotas o sea $ 50.000 c|uno de ellos. — Dicho capital es integrado en su total por documentos a cobrar, de acuerdo al inventario firmado por las partes, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — 5) La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta; con las más amplias facultades que les acuerda el Decreto-Ley en vigencia, incluso los arts. 1881 y 782 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos pudiendo asimismo efectuar toda clase de operaciones bancarias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; siendo esta enumeración taxativa y no limitativa. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en provecho propio. — 6) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por medio fehaciente, dirigida al último domicilio constituido. — Las reuniones se celebran en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del Decreto-Ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — 7) Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios, los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días hábiles desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. — 8) Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa las deducciones que prevee el art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72 y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas, se soportarán en la misma forma. — 9) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del restante, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — 10) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — 11) Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — 12) Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código Civil y de Comercio en su caso. — De conformidad las partes dejan constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdo.: J. E. Castagnone. — S. Maris de Castagnone. — Sobrerraspado: ESTA — ésta — propio — se — reunirán — que — acuerdo — los — Valen. — Castagnone y Cía S. R. L. — Inventario de apertura al 5-2-75. — Documentos a cobrar 100.000 a Capital Social 100.000 — Detalle analítico. Documentos a cobrar Juan Ernesto Castagnone. — Enrique S. Smilovich, Av. Márquez 777 — J. L. S. — Vto. 30-4-75 — $ 25.000 — „ „ „ „ Vto. 30-5-75 — $ 15.000 „ „ „ „ Vto. 30-6|75 $ 10.000 — Stella Maris E. De Paolis de Castagnone. — A. Sauchelli — Libertad 672 — Villa Ballester — Vto. 30-4-75 pesos 25.000 — „ „ „ „ „ Vto. 30-5-75 — $ 15.000 — „ „ „ „ „ Vto. 30-6-75 — $ 10.000. — Capital Social. — Juan Ernesto Castagnone $ 50.000 — Stella Maris E. De Paolis de Castagnone pesos 50.000. — Siguen firmas socios y certificación. — Sobrerraspado: Stella — Castagnone — Apertura — Valen.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532.— e. 26|6 Nº 29.890 v. 26|6|75

## Enfoque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD DE La Plata, a los 27 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Enrique Goldman, de 46 años de edad, C. I. 3.812.091, Policía Federal, de nacionalidad argentina, casado con María Marguils, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida Libertador 2802, 11 piso Capital Federal y Bernardo Steinberg, de 36 años de edad, C. I. Nº 3.675.9..9, Policía Federal, de nacionalidad argentino, casado con Sofía Margarita Kotbowski, de profesión comerciante, domiciliado en Araoz 558, piso 1º "A", Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ENFOQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con duración de 10 años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá su domicilio en la calle Corrientes 753, Local 27, Capital Federal, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución, importación, exportación, consignación y/o industrialización de todo tipo de aparatos fotográficos, filmadores, sus repuestos, accesorios y todo tipo de artículos eléctricos y/o para el hogar y/o sonido. — Tercera: Para cumplir sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con entes o sociedades oficiales, privados o mixtos, incluido todo género de operaciones relacionadas, entre otros con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires y Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo que estipulan sus respectivas cartas orgánicas. — Abrir y cerrar cuentas, realizar operaciones inmobiliarias, constituir, aceptar y cancelar derechos reales. — Arrendar como locadora y/o locataria y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarios, actuando ante tribunales de cualquier fuero, autoridades policiales, reparticiones nacionales, provinciales y municipales; otorgar poderes de toda clase, sustituirlos o revocarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo además realizar todos los actos lícitos requeridos para su actuación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ochenta mil ($ 80.000) dividido en ocho mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscripto por los socios por partes iguales o sea cuatro mil cuotas de pesos diez ($ 10.—) que representan pesos cuarenta mil ($ 40.000) para cada uno de los socios señores Enrique Goldman y Bernardo Steinberg. — Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado y constituido por el Inventario-Balance general, firmado por los socios, que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — Se deja constancia que los valores patrimoniales que integran el inventario - balance general aludido se valuaron a precio de costo de adquisición de los aportantes. — Asimismo se establece que todo aumento de capital que se haga mediante aportes en especie se valuará al precio de costo de adquisición del aportante o costo en plaza para la sociedad según acuerden los socios por unanimidad. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique Goldman y Bernardo Steinberg en el carácter de gerentes. — Actuarán en forma indistinta cualquiera de ellos en representación de la sociedad, usando la firma social para todo

los negocios, precedidos del sello de la sociedad. — Sexta: El 31 de mayo de cada año se practicará un balance de situación y de resultados. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal en las condiciones y forma del decreto ley 19.550/72 o sus modificaciones, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital social integradas al cierre del ejercicio. Para soportar las pérdidas se aplicará el mismo procedimiento. — Podrá decidirse la constitución de reservas especiales. — Séptima: Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones, que se asentarán en un libro de actas rubricado, se tomarán por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que el decreto ley 19.550/72 o sus modificaciones exija unanimidad de votos. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándolo a la sociedad por medio fehaciente con un mes de anticipación. — En tal caso serán de aplicación las normas de lis artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550/72. — Novena: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y en tales casos se incorporarán a la sociedad los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, quiens unificarán su representación, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 155 y 209 del decreto ley 19.550/72 en lo pertinente. — Décima: A los efectos de la cláusula octava se practicará un balance a la fecha del retiro del socio saliente para determinar el haber que le correspondiere. — En dicho balance se tendrán en cuenta las normas generalmente aceptadas en materia contable. Undécima: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por los socios quienes tendrán el carácter de liquidadores y entre ellos se distribuirán el producto de la liquidación en proporción al capital aportado y el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. Se podrá resolver la venta del fondo de comercio a los efectos de esta cláusula. Duodécima: Los socios, por unanimidad de votos, podrás disponer la transformación de esta sociedad en cualquiera de las regidas por la legislación positiva. Inclusive en sociedad anónima o en comandita por acciones. Decimotercera: En caso de discrepancia entre los socios, durante la vigencia de este contrato o después, si estuviese vencida o liquidada la sociedad, se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. De conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra" señalados. Sobrerraspado: La Plata, 27. Todo Vale. — Enfoque Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance-Inventario General al 23 de diciembre de 1974. — Activo. Bienes de Cambio: 2 sintonizadores R. 336 Nº 1224, $ 2.385.—, $ 4.770.—; 2 grabadores portátiles a cassette M-2512, $ 1.718.—, $ 3.436.—; 4 Bandeja mod. 3500 C. con pastilla Sonotone, $1.041.—, $ 4.164.—; 3 amplificadores modelo 310, $ 1.981,85, $ 5.945,55; 4 amplificadores modelo 520, $ 2.426,50, $ 9.706.—; 3 amplificadores modelo 730, $ 3.275,59, $ 9.826,50; 30 películas Polaroid 87, $ 52.—, $ 1.560.—; 10 películas Polaroid 108, $ 117.—, $ 1.170.—; 10 auriculares "Sansei" mod. SH-20, $ 583.—, $ 5.830.—; 3 cambiadores mod. AM-75, $ 1.456.—, $ 4.368.—; 3 sintonizadores mod. ST-46, $ 2.025.—, $ 6.075.—; 3 amplificadores mod. AT-510, $ 2.185.—, $ 6.555.—; 2 gabinetes mod. 747, $ 1.964.—, $ 3.928.—; 3 juegos de cables simples, $ 100.—, pesos 300.—; 120 Pilas Mallory tipo MN 1400, $ 8,20, $ 984.—; 4 Pilas Mallory tipo M 215, $ 27,60, $ 110,40; 4 Pilas Mallory tipo M 505, $ 28,60, $ 114,40; 20 Pilas Mallory tipo SA-15 AA, $ 16,70, pesos 334.—; 12 Pilas Mallory tipo SA-14 C, $ 24,15, $ 289,80; 1 amplificador Acoustech mod. 6000-BS, $ 4.560.—, $ 4.560.—; 2 gabinetes acústicos mod. BAS-600, pesos 2.050.—, $ 4.100.—; 4 Balastos interior 125 W, $ 131.—, $ 524.—; 4 Lámparas v. mercurio 125 W, $ 69,60, $ 278,40; 2 Lámparas Spot 12, $ 13,19, $ 426,38; 2 Lámparas C.T. escritorio dama, pesos 132,56, $ 265,12; 120 Pilas mod. 1015, pesos 0,96, $ 115,20; 24 Pilas mod. 1035, pesos 1,03, $ 24,72; 6 Carretes vacíos Audioservice 7", $ 16,90, $ 101,40; 10 Carretes vacíos Audioservice 5", $ 11.—, $ 110.—; 2 Fuentes radio 100 MA 3V, $ 54,40, pesos 108,80; 3 Fuentes radio 250 MA 6V, $ 73.60, $ 20,80; 10 Conectores Nº 1, pesos 18,25, $ 182,50; 10 Conectores Nº 4, $ 30.—, $ 300.—; 3 Conectores Nº 6, pesos 49,35, $ 148,05; 1 Conector Nº 8, pesos 20,95, $ 20,95; 6 Conectores Nº 10, $ 33.—, $ 198.—; 6 Conectores Nº 11, pesos 54,15, $ 324,90; 6 Conectores Nº 12, $ 30,35, $ 182,10; 6 Conectores Nº 27, pesos 23,15, $ 138,90; 10 Conectores Nº 31, $ 31,45, $ 314,50; 6 Conectores Nº 34, pesos 42,55, $ 255,30. Total del Activo: pesos 82.416,67. — Pasivo: Enrique Goldman, cuenta particular, $ 1.208,33; Bernardo Steinberg, cuenta particular, pesos 1.208,34, $ 2.416,67. — Capital Social: Enrique Goldman "Cta. Aporte", $ 40.000.—; Bernardo Steinberg "Cta. Aporte", pesos 40.000.—, $ 80.000.—. Total $ 82.416,67. — Certificación. — He examinado los rubros y cifras del presente Inventario-Balance General. En mi opinión, ellos están constituidos por bienes que, según los elementos que se me exhibieron, pertenecían al patrimonio de los señores Enrique Goldman y Bernardo Steinberg y que aportaron para constituir "Enfoque Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Pedro Callea, contador público nacional.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.064.— e. 26|6 Nº 29.848 v. 26|6|75

## Policinch

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Atilio Ricardo Gianicolo, argentino, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 3268, Capital, de 42 años, C. I. Nº 3.209.057, Policía Federal, comerciante, y Armando Aquiles Cristinziani, argentino, casado, domiciliado en Caldas Nº 1712, Capital, de 55 años, comerciante, documento Nacional de Identidad Nº 0.412.811, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de POLICINCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Emilio Lamarca Nº 3268, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación de artículos de tapicería. — Tercera: El capital es de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Atilio Ricardo Gianicolo dos mil quinientas cuotas y Armando Aquiles Cristinziani dos mil quinientas cuotas, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de cinco años a partir del primero de enero de 1975, pudiendo disolverse o prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios revestirán el cargo de gerentes quienes tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, y otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial o privado del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse por lo menos cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuota inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El Balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de ambos socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, el 20 de diciembre de 1974. — Entrelíneas: comerciante. Vale. Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Firmas certificadas en el sellado de Actuación Notarial Nº A 015961559. — Ricardo Campopiano, escribano. — Inventario inicial de Policinch Sociedad de Responsabilidad Limitada practicado al 1º de enero de 1974. — Activo. — Maquinarias. — 1 Máquina de coser marca Union Special de 3 agujas modelo 52800 Nº 276341 con motor de 1|4 H.P. 1450 r.p.m. 220 volts monofásico — $ 3.000. — 1 Máquina de coser Collareta marca Union Special Nº 5133 con motor Nº 27.803 de 1|4 H. P. de 220 volts — 800 — $ 3.800. — Materias Primas. — 5.000 metros de tela de polipropileno, Artículo 20|101|Z para tapicería precio por metro $ 2,82, Descuento 2 o|o — $ 13.818. — 6.890 metros de tela de polipropileno, Artículo 115|100 para tapicería, precio por metro $ 4,70 — $ 32.382 — $ 46.000. — Total del Activo $ 50.000 — Pasivo. — Capital Social $ 50.000. — Atilio R. Gianicolo — Cuenta Aporte — $ 25.000. — Armando A. Cristinziani — Cuenta Aporte — $ 25.000. — Total del Pasivo. $ 50.000. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 015961559. — Ricardo Campopiano, escribano.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 715.— e. 26|6 Nº 29.845 v. 26|6|75

## Instrumentos Intralex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

REFORMA DEL CONTRATO Social de "Instrumentos Intralex, Sociedad de Responsabilidad Limitada": En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de marzo, de 1975 se reúnen los señores Miguel Angel de Ferrariis, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Elena Arakelian de De Ferrariis, con domicilio en la calle Billinghurst dos mil ciento cuarenta y tres, planta baja, departamento "F", Capital Federal, de treinta y dos años de edad, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento noventa y siete mil ochenta, de profesión Técnico Electromecánico; Alfredo José Bartoli, argentino, casado en primeras nupcias con Julia Isabel Hernández de Bartoli, con domicilio en Amancio Alcorta doscientos sesenta y cuatro, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de cuarenta y dos años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos treinta y cinco, de profesión Ingeniero Electricista, y Juan Pedro Weisz, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Szlavits de Weisz, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Szlavits de Weisz, con domicilio en la calle Once número setecientos veintiséis, City Bell, provincia de Buenos Aires, de treinta y cinco años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta, de profesión Ingeniero Aeronáutico y convienen por este acto proceder a reformar el contrato constitutivo de "Instrumentos Intralex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4 de junio de 1974, bajo el número 859, al folio 360 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: I — Denominación, domicilio, duración, objeto social: Primera: La sociedad continúa girando bajo la denominación de "INSTRUMENTOS INTRALEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Constituye su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Maipú 42, piso 1º, segundo cuerpo, oficina 143, pudiendo trasladarlo, establecer agencias, sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones en el país o en el exterior, asignándoles o no un capital. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde el 4 de junio de 1974, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación de mercadería relativa a aparatos de medición y control; representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de aparatos de medición y control; c) Servicios: Trabajos de asesoramiento y proyectos de ingeniería y accesorios. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos permitidos por las leyes, sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial o adminisrativa. — Tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del decreto ley 19.550|72. — II — Capítulo Social. — Suscripción e integración. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos ($ 210.000.—) dividido en 21.000 cuotas (veintiún mil) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales es decir 7.000 cuotas (siete mil) cada uno, que representan setenta mil pesos ($ 70.000.-). El capital se integra del siguiente modo: veintiún mil pesos ($ 21.000.—) en el acto de constitución de la sociedad y los ciento ochenta y nueve mil pesos ($ 189.000.—) restantes por capitalización de las utilidades del ejercicio cerrado el 30|6|74, según resulta del balance que se acompaña. — Cada cuota da derecho a un voto y rigen las limitaciones del Art. 248 del decreto ley 19.550|72. — III. — Transferencia de cuotas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros dos socios, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — El socio que se propone ceder sus cuotas lo notificará a los demás socios, quienes deben pronunciarse en el término de quince días. — El socio cedente deberá transferir la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros dos socios. — En caso de renuncia del derecho de preferencia por parte de uno de ellos, podrá optarse por: a) Adquirirla totalmente el otro socio; b) Adquirirla por partes iguales entre el otro socio y la sociedad, ésta la adquirirá con utilidades o por medio de reducción de capital. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento, o declarada judicialmente la incapacidad sobre: a) La continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyo efecto deberán unificar la representación. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tal, y en el ínterin actuará el administrador de la sucesión; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por el capital y las utilidades, que se determinará por un balance especial que se practicará al efecto; c) Disolver la sociedad. — En caso de separación de uno cualquiera de los socios, el mismo deberá avisar con una anticipación de un año, a los otros socios, esa decisión por telegrama colacionado; el capital proporcional que le corresponda le será reintegrado en cinco cuotas semestrales a partir de seis meses posteriores a la fecha efectiva de su retiro. — IV — Administración y representación. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Miguel Angel de Ferrariis y Alfredo José Bartoli, quienes a tal fin revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad. — Los socios gerentes tienen las facultades y obligaciones que resultan del Art. 157 del decreto ley 19.550|72. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo

**ser removidos únicamente por justa causa. — Producida una vacante en la gerencia, por cualquier causa, se citará a asamblea a fin de nombrar reemplazante. — V — Atribuciones y deberes de los administradores. — Octava:** La firma indistinta de cualquiera de los socios gerentes obliga a la sociedad cuando se celebren actos jurídicos de administración tales como abrir y operar en cuentas corrientes bancarias, aun en descubierto autorizado, efectuar toda clase de operaciones en todas las secciones de instituciones financieras no bancarias y bancarias, oficiales, mixtas o privadas del país o del exterior tales como el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo emitir, girar, aceptar, endosar, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, cartas de crédito, crédito documentario, percibir giros de cualquier clase, bancarios, telegráficos, postales, emitir, recibir y endosar cheques certificados, cruzados y de viajero y realizar todos los actos necesarios para conservar el crédito, su vigencia y preservar las acciones emergentes de los mismos; realizar gestiones, formular peticiones, solicitar inscripciones, registrar nombres comerciales, patentes, requerir exenciones, subsidios, disminución de recargos, etc., y todo tipo de trámite ante la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Dirección Nacional de Aduanas, Secretaría de Estado de Comercio e Industria, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Bienestar Social, Municipalidad de Buenos Aires y realizar todas las presentaciones necesarias ante cualquier otro organismo público centralizado o autárquico, actuando ante los mismos de conformidad a las leyes que los rigen y a sus cartas orgánicas, incluido los actos previstos en la ley número 13.064; adquirir toda clase de bienes muebles registrables o no, inmuebles, títulos, bonos, acciones, valores por cualquier título; compra, permuta, cesión, comodato, dación en pago, etc.; celebrar contratos de locación o sublocación, uso, usufructo, habitación; adquirir el activo de casas de comercio o empresas industriales, o su fondo de comercio, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades constituidas o a constituirse; cobrar, percibir, efectuar quitas, remisiones, novaciones, en todo lo que se le adeude a la sociedad, por cualquier causa, y efectuar los pagos que correspondieren en virtud de deudas originadas en las operaciones sociales; estar en juicio en nombre de la sociedad, ante cualquier fuero, civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, penal, económico, penal, correccional, etc., iniciar y contestar demandas, reconvenciones, solicitar todo tipo de medida precautoria admitidas por las leyes, oponer excepciones, proponer todo género de prueba admitido por las normas de procedimientos, poner y absolver posiciones, transar, conciliar, compensar, renunciar a prescripciones ya cumplidas, apelar, renunciar al derecho de apelar, someter el litigio a árbitros de "Iuris" o amigables componedores, aceptando el laudo de los mismos. — La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos necesarios para la realización del objeto social con las limitaciones de la cláusula novena. — Novena: Se requiere la firma conjunta de los dos socios gerentes para todo acto jurídico de disposición por los cuales se enajenen bienes, títulos, valores, muebles e inmuebles y la constitución sobre los mismos de derechos reales, como prenda civil o comercial, hipoteca; constitución de anticresis, servidumbres, condominio, uso, usufructo, habitación, sobre bienes de dominio de la sociedad. — La sociedad sólo podrá ser garante o avalista respecto de operaciones propias del giro normal de los negocios sociales, para lo cual se requiere la firma conjunta de los dos socios gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Los socios gerentes tendrán una asignación mensual que se fijará cada año. — Undécima: El socio señor Juan Pedro Weisz no realizará actividades en la sociedad, interviniendo únicamente en los supuestos contemplados en las cláusulas décima, decimotercera y decimocuarta — VI — Deliberación de los socios-Mayorías. — Décimo segunda: Los socios se reunirán en Asamblea para deliberar y tomar resoluciones, las que se convocarán mediante citación fehaciente, expedida por cualquiera de los socios gerentes. — La citación se cursará al último domicilio comunicado por el socio, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones firmadas por los socios. — Las decisiones se adoptarán por unanimidad de votos. — VII — Balance y distribución de utilidades. — Décimo tercera: El día treinta del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — VIII — Disolución y liquidación. — Décimo cuarta: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas octava y novena de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad a las catorce cláusulas precedentes queda reformado el contrato social de "Instrumentos Intralex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Instrumentos Intralex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Maipú 42, Buenos Aires. — Balnce General. — Correspondiente al 1er. ejercicio comercial comprendido entre el 1º de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 11.224,77 — Banco Supervielle, 18.116,65. — Créditos: Deudores por ventas, 289.305,26. — Documentos a cobrar, 11.701,02. — Anticipos a proveedores, 918. — Otros créditos. — Depósitos en garantías, 200. — Bienes de Cambio. — No existen. — Bienes de uso. — Inmuebles, 123.760,80. — Menos: amortización, 2.475,22. — Maquinarias, 2.600. — Menos: amortización, 520. — Muebles e instalaciones, 79.577. — Menos: amortización, 7.957,70. — Cargos diferidos. — Anticipos para impuestos, 100,80. — Gastos para Investigaciones y Desarrollo, 19.691,14. — Menos: amortización, 3.818,23. — Total, 541.824,30. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores, 93.840,05. — Documentos a pagar, 59.535,19. - Anticipos de clientes, 31.033,57. — Otras deudas: Hipotecas a pagar, 87.875. — Provisiones. — Para gastos, 1.474,61. — Previsiones. — Ley 11.729-150. — Capital, reserva y cuentas de socios. — Capital social, 21.000. — Reserva legal, 4.200. — Miguel Angel de Ferraiis. — Cuenta particuar, 65.701,73. — Alfredo José Bártoli. — Cuenta Particular, 65.696,51. — Juan Pedro Weisz. — Cuenta particular, 111.317,64. — Total, 541.824,30. — Instrumentos "Intralex", S. R. Ltda. — Maipú 42. — Buenos Aires. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Correspondiente al 1er. ejercicio comercial comprendido entre el 1º de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974. — Ventas 964.791,67. — Costo de la mercadería vendida, 574.775,10. — Menos: Sueldos y aguinaldos, 7.500. — Cargas sociales, 3.000. — Propaganda, 12.635. — Gastos rodados, 31.623,04. — Movilidad y representación, 51.327,91. — Energía eléctrica, 809,17. — Honorarios, 13.800. — Gastos compra inmuebles, 10.512. — Teléfonos y franqueos, 7.035,46. — Gastos generales, 40.985,40. — Amortización gastos para invest. y desarrollo, 3.818,23. — Provisión para gastos, 1.474,61. — Previsión ley 11.729-150. — Menos: Bonificaciones concedidas, 2.278,94. — Intereses devengados, 1.498,13. — Intereses hipotecarios devengados, 8.869,04. — Pérdida por venta bienes de uso, 1.250. — Amortización bienes de uso, 10.952,92. — Más: Bonificaciones obtenidas, 5.046,15. — Intereses ganados, 11.181,03. — Utilidad del ejercicio, 196.723,90.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.715.— e. 26|6 Nº 29.739 v. 26|6|75

## Novocasa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Jorge González Duro, argentino, casado, ingeniero, de 40 años, L. E. 5.586.978, domiciliado en Riglos 142, Dto. 10, Capital Federal; Carlos Alberto Forte, argentino, casado, de 54 años, comerciante, L. E. 0.444.529, domiciliado en Carabobo 54, piso 7º "A", Capital Federal; Cataldo Leonardo Tursi, argentino, naturalizado, comerciante, de 79 años, casado, domiciliado en Cádiz 3751, piso 1º, "A", Capital Federal, C. I. 0.234.933 y Cataldo Leonardo Tursi (hijo), argentino, soltero, ingeniero, de 43 años, L. E. 4.067.201, domiciliado en Cádiz 3751, piso 1º, "A", Capital Federal, han resuelto constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "NOVOCASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal calle Avenida San Martín 6476|80|98, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, fabricación, distribición, importación, exportación de sanitarios, amoblamientos, pisos, revestimientos, artículos para el hogar, materiales para la construcción, repuestos y accesorios para la industria de la construcción y el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones referidos a los mismos. — Tercera: El capital es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jorge González Duro, $ 40.000.—; Carlos Alberto Forte, $ 20.000.—; Cataldo Leonardo Tursi, pesos 20.000.—, y Cataldo Leonardo Tursi hijo), $ 20.000.—, e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 119 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de setiembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal como ser las Cajas Nacionales de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Aduana, Tribunales, Ministerios, Secretarías, Correos, ENTel, Segba O.S.N., será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y oblibaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general, aparte se realizará un balance mensual que indicará los resultados económicos parciales de cada mes y los acumulados, y los estados financieros a la finalización de cada mes, a los efectos de controlar la marcha de la empresa durante el ejercicio social. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad. — Se aplicará a los bienes de uso para su valuación el índice de actualización de acuerdo con la publicación que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos correspondiente al mes en que se produzca. Se agregará a las cuotas un valor llave que se calculará en función de resultado de los tres últimos ejercicios. A los fines del cálculo del valor llave se incrementará el valor de cada cuota, con el porcentaje de utilidad promedio obtenido durante los tres últimos ejercicios, incluyendo el corresponde al ejercicio en el cual se produce el retiro, incapacidad o fallecimiento. — Los haberes así establecidos serán abonados en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, o cederán sus cuotas a los señores socios sobrevivientes, quienes tienen prioridad en la adquisición de las mismas, en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente. Lo testado: "con la aprobación de los otros socios" no vale. S|R.: "o cederán sus cuotas a los señores socios." Vale. — La Plata, 23 de setiembre de 1974. — Sanitarios — Amoblamientos — Pisos — Revestimientos. — Balance — Inventario de Constitución. — Activo — Mercaderías — Precio Unit. — Total. — 15 Juegos 2 llaves y transf. c|lluvia LCTI — $ 224,10 — $ 3.361,50. — 15 Juegos bidet a sop. y transf. LCTI — $ 167,60. — $ 2.514,00. — 15 Juegos p| lavatorio a sop. LCTI — $ 154,00. — $ 2.310,00. — 25 Juegos sobremesa movil LCTI — $ 182,00. — $ 4.550,00 — 10 Juegos 2 llaves y transf. c|lluvia LPM — $ 311,50. — $ 3.115,00. — 10 Juegos bidet a sop. y transf. LPM — $ 212,70 — $ 2.127,00. — 10 Juegos p|lavatorio a sop. LPM — $ 187,10. — $ 1.871,00. — 10 Juegos sobremesa movil LPM — $ 201,50. — $ 2.015,00. — 20 Juegos 2 llaves y transf. c|lluvia LF — $ 190,20. — $ 3.804,00. — 20 Juegos bidet a sop. y transf. LF — $ 149,50. — $ 2.990,00. — 20 Juegos p|lavatorio a sop. LF — $ 135,90. — $ 2.718,00. — 20 juegos sobremesa móvil LF — $ 161,80. — $ 3.236,00. — 40 Juegos 2 llaves y transf. c|lluvia LC70 — $ 207,50. — $ 8.300,00. — 40 Juegos bidet a sop. y transf. LC70 — $ 155,00. — $ 6.200,00. — 40 Juegos p|lavatorio a sop. LC70 — $ 142,40. — $ 5.696,00 — 40 Juegos sobremesa movil LC70 — $ 169,90. — $ 6.796,00. — 20 Juegos cocina pared pico movil corto LC70 — $ 132,80. — $ 2.656,00. — 80 Mtrs.2 Azulejos 15 x 15 blancos S.L. — $ 25,70. — $ 2.056,00. — 20 Fregaderos Ariel Tipo 12400 — $ 368,92. — $ 7.378,40 — 20 Fregaderos Ariel Tipo 14400 — $ 396,74. — $ 7.934,80. —30 Fregaderos Ariel Tipo 16400 — $ 446,21 — $ 13.386,30. — 100 Piletas Ariel Tipo 4306 — $ 49,85 — $ 4.985,00. — Total Activo — $ 100.000,00. — Pasivo. — Capital Social. — Jorge González Duro — $ 40.000,00. — Carlos Alberto Forte — $ 20.000,00. — Cataldo Leonardo Tursi — $ 20.000,00. — Cataldo Leonardo Tursi (hijo) — $ 20.000,00. — Total Pasivo — $ 100.000,00.

Buenos Aires, abril 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.— e. 26|6 Nº 29.851 v. 26|6|75

## Kleira

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: KLEIRA Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número un mil doscientos treinta y seis. — En Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña Diana Beatriz Doctorovich de Kleiman, argentina, nacida el 4 de setiembre de 1949, casada, comerciante, con libreta cívica número 6.355.729, domiciliada en la calle 3 de febrero 925, Capital Federal, y don Gustavo Roberto Rabín, argentino, abogado, nacido el primero de octubre de 1944, casado, con libreta de enrolamiento número 4.514.474, domiciliado en Alsina 1600, piso sexto, Capital Federal: los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la Ley misma. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "KLEIRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550 y como tal, podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la confección, fabricación y reformas de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños. — Comerciales: Mediante la consignación, compra, venta, importación y exportación de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños. — Inmobiliarias: La construcción, refacción, remodelación de inmuebles y su posterior venta, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, así como la compra y venta de inmuebles. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la

siguiente proporción: Doña Diana Beatriz Doctorovich de Kleiman, 2.500 cuotas o sea 25.000 pesos y don Gustavo Roberto Rabin, 2.500 cuotas o sea 25.000 pesos. — El capital social se suscribe e integra por los socios totalmente en dinero efectivo. — Cuarto: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Arenales 1397, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Quinto: Tiene una duración de cincuenta años, a partir de la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital, y prorrogarse conforme al artículo 160 de la Ley 19.550, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo de la Ley 19.550. — Sexto: La administración de la sociedad, estará a cargo de Gustavo Roberto Rabin, Diana Beatriz Doctorovich de Kleiman y Silvia Débora Kleiman Rechtszaid de Rabin, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten del artículo 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas en forma indistinta de uno cualquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación y dar en el mismo carácter bienes inmuebles, nombrar agentes, dar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y/o privado o público del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la precedente enumeración es meramente ejemplificativa y no taxativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social inclusive los previstos por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963 que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y/o avales a favor de terceros, salvo que ello sea resuelto en reunión de socios que por unanimidad así lo decidan, labrándose acta de dicha decisión con firmas certificadas por escribano público. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas; las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 se prorrateará entre los socios, de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto por los artículos 67 y 9 de la Ley 19.550. — Octavo: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad deberá tener la previa aprobación del o de los socios que tengan la totalidad de las cuotas de capital, no computado el capital del socio saliente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550 en caso de oposición, y se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la misma Ley, en caso de impugnación del valor de las cuotas. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán con arreglo a lo dispuesto por los artículos 160 y 161 de la Ley 19.550. — Décimo: La reunión de socios podrá ser convocada por cualquier gerente, haciéndose saber los temas a tratar, y las comunicaciones se cursarán al último domicilio denunciado por cada socio y firmado por el convocante. — Décimo Primero: Por la muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituídos se incorporarán a la sociedad y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décimo Segundo: Producida la liquidación de la sociedad, el liquidador será nombrado por mayoría de votos, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Podrá recibir remuneración si así se resolviere, y tendrá a su cargo abonar el pasivo social y distribuir el remanente entre los socios, reembolsando en primer término el capital aportado, y si hubiere saldo, distribuirlo entre los socios en proporción a la participación de las ganancias sociales de cada uno. — Décimo Tercero: Con relación a lo no expresamente previsto, regirán las disposiciones legales vigentes. — Bajo las cláusulas antecedentes, queda constituida Kleira, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Yo, escribano autorizante hago constar: a) Que la sociedad será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 309, primera parte, de la Ley 19.550. — b) Que agrego a la presente fotocopia certificada de las siguientes cédulas fiscales de don Gustavo Roberto Rabin número 1.401-008-4 y de doña Diana Beatriz Doctorovich de Kleiman número 21.677-011-0. — c) Que procedo a retener la cantidad de quinientos pesos en concepto de impuesto fiscal, a razón del diez por mil del capital social, que procederá a depositar con la declaración jurada mensual correspondiente a la Dirección General Impositiva. — Leo la presente a los comparecientes, quienes se ratifican firmando ante mí, como acostumbran a hacerlo, de todo lo cual doy fe. — Lo siguen firmas. — D. D. Kleiman — G. Rabin. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Esteban Puirós. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 4237 del Registro notarial 366 de mi adscripción. — Manuel Esteban Puirós.

Buenos Aires, abril 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 368.— e. 26|6 Nº 29.814 v. 26|6|75

## Opex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número seiscientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Guido Berman Kahan, escribano autorizante, comparecen los señores Nicolás Nicanovich, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Angela Cingolani, nacido el 17 de diciembre de 1913, libreta de enrolamiento número 2.183.465, domiciliado en la calle Paraguay 830 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; Horacio César Servetto, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Mariana Nirca, nacido el 23 de septiembre de 19.4, libreta de enrolamiento número 8.242.773, domiciliado en la calle Alvear 1031, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Jorge Alberto Nicanovich, argentino, comerciante, soltero, nacido el 16 de junio de 1947, libreta de enrolamiento número 6.070.544, domiciliado en la calle Paraguay 830, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y Daniel Osvaldo Portugués, argentino, comerciante, soltero, nacido el 27 de enero de 1950, libreta de enrolamiento número 8.308.296, domiciliado en la calle Directorio 4099, piso 6º, departamento 66 de esta Capital, todos capaces, de tránsito en ésta los tres primeros y vecino de esta ciudad el último de mi conocimiento, doy fe y exponen: Por este acto resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "OPEX, S.R.L.", con domicilio en la calle Directorio 4099, piso 6º departamento 66, de la Capital Federal. — Segunda: El objeto social lo constituye la exportación e importación por cuenta propia o de terceros, de frutos del país, cueros, lanas, minerales, productos químicos, productos alimenticios, bebidas alcohólicas y gaseosas artículos deportivos, componentes y aparatos electrónicos y representaciones y consignaciones. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente a pagar en efectivo. — En este acto integran el 50 o|o cada uno, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, dentro del término de un año a contar de la fecha. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes por todo el tiempo de la sociedad, con las más amplias facultades necesarias para cumplir su cometido, sin más limitación que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Además de representar a la Sociedad en todas las operaciones que forman el objeto social, sin que ello signifique una enumeración limitativa, sino simplemente enunciativa, podrán adquirir mercaderías, bienes, inmuebles, muebles, créditos, acciones, títulos y otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión o cualquier otro medio oneroso o gratuito, pudiendo igualmente venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier derecho real o afectar con otras garantías los bienes sociales, siempre que tales garantías sean propias del giro social y de su objeto; podrán operar con todas las instituciones bancarias y de crédito, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cuantas instituciones de crédito o de fomento, oficial o privado, existan en el presente o se crearen en el futuro; celebrar contratos de locación y rescindirlos; firmar documentos de cualquier clase y especialmente cheques, vales, pagarés, letras de cambio, giros y|o cualquier otro documento comercial o civil; abrir cuentas corrientes bancarias, y efectuar depósitos librando cheques contra los mismos o en descubierto, dentro de los créditos que se le otorguen; representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas y otorgar poderes especiales o generales a terceros para que por la Sociedad ejerzan cualesquiera de las facultades que le sean propias, y revocarlos; otorgar toda clase de escrituras públicas, y finalmente realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes en beneficio de la Sociedad. — Sexta: Los socios gerentes deben suscribir con su firma personal todo acto en que intervengan en la forma indicada en la cláusula anterior, a continuación del sello "Opex, S.R.L.". — Séptima: El balance general se realizará el 31 de diciembre de cada año; se practicará un Inventario y Balance General de los negocios de la Sociedad, determinándose las pérdidas o ganancias resultantes las que serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios, que se destinarán al "Fondo de Reserva Legal", hasta completar el 20 o|o del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72. — Dicho balance será puesto a consideración de los socios dentro de los 90 días de cierre del ejercicio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 a 67 inclusive del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Los socios no podrán retirarse de la Sociedad, sino después de transcurridos dos ejercicios completos. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento de los otros socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la ley de sociedades. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad entre los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. — En ningún caso el o los socios salientes tendrán derecho a exigir "valor llave". — Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, pues ante tal evento, los restantes socios reembolsarán a los sucesores del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponde al socio que representa de acuerdo al balance que deberá practicarse con la intervención del representante legal del socio fallecido o incapacitado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula anterior. — El reintegro del capital, utilidades, reservas y créditos existentes en la cuenta particular del socio saliente, se le reintegrará en la siguiente forma: 30 o|o a los 120 días de producido el evento, y el 70 o o restante en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios, durante la existencia o liquidación de la sociedad deberá ser resuelto por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la sociedad por vencimiento del término, o con anterioridad al mismo por decisión unánime de los socios, la misma será efectuada por los socios gerentes, o por quien ellos designen, quienes actuarán de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Poder especial: Los señores Horacio César Servetto, Jorge Alberto Nicanovich y Daniel Osvaldo Portugués, por el presente otorgan poder especial en favor del señor Nicolás Nicanovich, para que en nombre y representación, realice cuantos más actos sean necesarios a los fines de la inscripción del precedente contrato de sociedad, inclusive con facultades para proponer y|o aceptar modificaciones a cualquiera de las cláusulas, inclusive el nombre de la sociedad, y para otorgar escrituras públicas complementarias, conforme al artículo 1881 del Código Civil y sin limitación alguna. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Raspado: a pagar en efectivo. — En este acto integran el 50 o|o — duda — continuación — anterior — especialmente — beneficios — al — vale. — Nicolás Nicanovich. — H. C. Servetto. — Jorge A. Nicanovich. — D. O. Portugués. — Está mi sello. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz número 641, que pasó ante mí al folio 1271 del Registro 291, internamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Guido Berman Kahn. — Hay un sello. — Guido Berman Kahn. — Escribano.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.— e. 26|6 Nº 29.781 v. 26|6|75

## Color

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS señores Juan de la Cruz Vera Agüero, paraguayo, comerciante, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en esta Capital, en la calle Pola número trescientos noventa y cuatro, titular de la Cédula de Identidad número nueve millones doscientos doce mil novecientos cincuenta y cinco; Carlos Tomás Giménez, argentino, comerciante, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en esta Capital, en la calle Roma cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, del Barrio San Alberto, de Isidro Casanova, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos veintiún mil ochocientos noventa y cuatro; Marcelino Aquino Britez, paraguayo, comerciante, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en esta Capital en la calle Barros Pazos trescientos treinta y ocho, titular de la Cédula de Identidad número nueve millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos veinte; Agustín Benítez paraguayo, comerciante, casado, de veintiséis años de edad, titular de la Cédula de Identidad número siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos nueve, domiciliado en la calle Uriarte y La Plata, del Barrio Mariano Acosta, de Merlo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y Raúl Calixto Forlín, argentino, comerciante, soltero de cuarenta y cuatro años de edad, libreta de Enrolamiento seis millones trescientos veintiuno mil ciento veintinueve, domiciliado en la calle Talmar y Viena, de Merlo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, y por las siguientes disposiciones específicas: Primero: La sociedad se denomina "COLOR S.R.L." y tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pola trescientos noventa y cuatro. — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar una empresa de pintura de inmuebles y viviendas, realizando todo tipo de tareas inherentes a tal ramo. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Tercero: El capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una; suscriptas en las siguientes proporciones: Juan de la Cruz Vera Agüero, mil cuotas; Carlos Tomás Giménez, mil cuotas; Marcelino Aquino Britez, mil cuotas; Raúl Calixto Forlín, mil cuotas y Agustín Benítez, mil cuotas. — El capital social ha sido integrado en bienes que se detallan en el inventario que por separado suscriben los socios cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cuarto: La sociedad tiene una duración de diez años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Los socios Agustín Benítez y Raúl Calixto Forlín, quedan designados gerentes y tienen a su cargo el uso de la firma social. — Para obligar a la sociedad será necesario la firma indistinta de ambos gerentes. — Podrán ser removidos en cualquier momento conforme lo dispone el artículo ciento veintinueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por justa causa. Ejercerán la administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar

todo acto jurídico destinado a la consecución del objeto social. — Sexto: Los socios podrán recabar los informes que estimen necesarios y examinar los libros y papeles sociales de la administración de la sociedad dentro del horario de administración. — Séptimo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los treinta días subsiguientes, el que se considerará aprobado automáticamente; si dentro de los quince días subsiguientes, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular, deberán ser consideradas en la Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente; aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Octavo: De las utilidades liquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

— Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios en forma fehaciente, al domicilio social o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de los restantes socios. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en el plazo y forma previstos en la cláusula que antecede. —

El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimoprimero: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegundo: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarto: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social, que se firma en la Ciudad de Buesos Aires, a los veintiún días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: Libreta de Enrolamiento seis millones trescientos veinticinco mil ciento veintinueve — o acreedores. Vale. — Sobrerraspado: treinta y uno — Agustín Benítez — indistinta de. Vale. — Firmado: Carlos Giménez. — Agustín Benítez. — Marcelino Aquino B. — Raúl Forlín. — J. V. Agüero. — "Color, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Mercaderías: 5 Vitrolux Fdo. Cto. Cldox. 20, 1.872,30. — 24 Kem Mate Bco. Sw. x 18, 7.064,64. — 21 Pincelux Bco. x 20, 8.596,56. — 13 Aceite Discar x 8, 1.807.00. — 4 Bco. Colorín x 50, 1.351,84. — 20 Sellador Senda 333 x 18, 3.337.00. — 30 Sendalátex Bco. x 18, 8.376,30. — 4 Albalux 17 x 4, 362,60. — 1,20 Tonalba x 120 930,00. — 34 Cielorraso Sw. x 18, 6.864,94. — 9 Manos de Lijas x 1/2, 126,00. — 9 Manos de Lijas x 1, 133,20. — 2 Barniz Cristal Ata. x 18, 571,64. — 80 Kem Látex Bco. x 18, 18.648,80. — 60.042,82. — Total del Activo: 60.042,82. — Pasivo. — Carlos Tomás Giménez Cta Aporte: 10.000,00. — Juan de la Cruz Vera Agüero Cta. Aporte: 10.000,00. — Marcelino Aquino Britez Cta. Aporte: 10.000,00. — Agustín Benitez Cta. Aporte: 10.000,00 — Raúl Calixto Forlín Cta. Aporte: 10.000,00. — 50.000.00. — Carlos Tomás Giménez Cta. Particular: 2.008,56. — Juan de la Cruz Vera Agüero Cta. Particular: 2.008,56. — Marcelino Aquino Britez Cta. Particular: 2.008,56. — Agustín Benitez Cta. Particular: 2.008,57. — Raúl Calixto Forlín Cta. Particular: 2.008,57. — 10.042,82. — Total del Pasivo: 60.062,82. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127.— c. 26/6 Nº 29.950 v. 26/6/75

## Impresora Arfi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante; se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a don Alberto Figari, en la sociedad "IMPRESORA ARFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederas, Margarita Laura Baudrix de Figari y Sinforosa Barreiro de Figari, según declaratoria de herederos dictada con fecha 19 de julio de 1972 en los autos "Figari, Alberto s/Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e. 26/6 Nº 30.228 v. 26/6/75

## Argensinter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Luis Oreste Engaddi, argentino, casado, industrial, de treinta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.879.438, domiciliado en la calle Triunvirato Nº 3139 de Villa Luzuriaga, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; Amelio Julio Toribio Sciombra, argentino, casado, industrial, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.860.629, domiciliado en la calle Miguel Cané número 1448 de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y Mateo Emilio Serafín Sciombra, argentino, casado, industrial, de cuarenta años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.837.079, domiciliado en la calle Cervantes Nº 1375 de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a partir de la fecha, que se regirá en general por la Ley número 19.550, y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por denominación, razón social y firma "ARGENSINTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Caldas Nº 1445 de Capital Federal, y su domicilio comercial en la calle Tacuarí Nº 924 de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder modificarlo cuando lo consideren conveniente, pudiendo establecer sucursales y agencias en esta Capital, así como en el interior de la República Argentina. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la elaboración, y comercialización de piezas de carburo de tungsteno sintetizado, así como la importación y exportación de elementos y artículos del rubro. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del día primero de enero del año en curso. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley número 18.188, trescientos mil ($ 300.000.—), dividido en treinta mil cuotas (30.000) de pesos Ley 18.188, diez ($ 10.—) cada una, que los tres socios suscriben por partes iguales, o sea Luis Oreste Engaddi, diez mil cuotas equivalentes a pesos Ley 18.188, cien mil ($ 100.000.—), Amelio Julio Toribio Sciombra, diez mil cuotas equivalentes a pesos Ley 18.188, cien mil ($ 100.000.—), y Mateo Emilio Serafín Sciombra, diez mil cuotas equivalentes a pesos Ley 18.188, cien mil (pesos 100.000.—). — El capital social se encuentra totalmente integrado en créditos a cobrar, máquinas, hornos, herramientas, elementos de medición, muebles y útiles y materia prima, conforme con el Balance General practicado a la fecha de este contrato y que firmado por todos los socios forma parte integrante del mismo. — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 19 550, los contratantes responden ilimitada y solidariamente ante terceros con el valor atribuido a los bienes aportados, habiéndose valuado los mismos a su valor de costo, hallándose los elementos probatorios de los mismos en la administración de la empresa. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida por los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, quedando los mismos designados gerentes de la Sociedad, con todas las facultades que hagan al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil y exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones, o fianzas a terceros ajenos al giro comercial de la sociedad. Sexta: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se juzguen necesarios. En consecuencia el primer ejercicio comercial comienza el 1º de enero de mil novecientos setenta y cinco y concluye el 30 de junio del mismo año. Dichos balances se practicarán teniendo en cuenta las normas legales vigentes y de práctica en el comercio. El balance general será sometido a consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio, y considerado aprobado si dentro de diez (10) días de presentado no se hubiere formulado observación por escrito. Las aprobaciones, impugnaciones, y observaciones a los balances se asentarán con asignación individual en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales", y serán suscriptos por los socios que los formulen. — Séptima: De las utilidades que resulten realizadas y liquidas de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, conforme al artículo 70 de la Ley 19.550, pudiendo los socios de común acuerdo crear otras reservas, para los fines que consideren conveniente, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de "Acuerdos Sociales" rubricado en el que se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten con referencia al mejor desenvolvimiento social en observación de preceptos legales. Se requiere la presentación de la mitad más uno de las cuotas de capital, para poder aceptar resoluciones que sean válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada una de las cuotas representada derecho a un voto. Dos socios asistentes en cada reunión, firmarán el acta correspondiente. A pedido de uno o más socios, se convocará a reunión extraordinaria debiendo concretar ellos los puntos a tratar. — Novena: De común acuerdo los socios pueden admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros ni a otros socios sin la conformidad expresa y unánime de los demás socios, y en caso favorable los socios restantes o la sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir las cuotas en igual de condiciones y precio, con respecto al ofrecido por terceros. El socio que se proponga ceder sus cuotas, lo comunicará a los demás socios quienes se pronunciarán en el término de quince días. Para el caso de cesión entre socios, queda determinado que el valor de las cuotas se estipulará tomando en base el valor realizable de los bienes que forman el capital social a la fecha de la venta, reservándose todas las disposiciones contenidas en los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Décima: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento del plazo. En uno u otro caso la liquidación estará a cargo de los socios, quedando establecido que previo el pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente a sus respectivas cuotas de capital. — Decimoprimera: En caso de muerte, incapacidad, o retiro de un socio, los socios restantes dispondrán la realización de inventario y balance general, el que será firmado por los socios y herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Los socios hábiles podrán admitir o rechazar como socios a los herederos del socio fallecido o incapacitado. En caso de admitirse como socios a los herederos, estos deberán unificar personería. Si se determina su rechazo o estos no desean proseguir en la firma, sus cuotas de capital y utilidades resultantes y saldo que pudieran tener en cuenta particular, será pagado a los herederos en dieciséis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, más un interés bancario vigente en plaza a esa fecha. Para el pago de las cuotas, se calcularán de acuerdo a lo estipulado en el punto noveno. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios durante el curso de la sociedad, o en la fecha de su liquidación, o con sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para estos de nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero será inapelable y obligatorio para las partes. — Decimotercera: Para todos las situaciones que se presenten durante el curso de la sociedad, o en su liquidación, o con herederos, y que no hayan sido expresamente establecidas en el presente contrato, los socios se someten a las disposiciones de la Ley número 19.5550. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Balance General de iniciación de la firma Argensinter, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 20 de enero de 1975. Activo. — Créditos. Deudores Varios: $ 161.693; Bienes de Cambio. Materia Prima: $ 34.915; Bienes de Uso. Máquinas: $ 40.450; Herramientas: $ 18.945; Elementos de Medición: $ 10.747; Hornos: $ 17.800; Muebles y Utiles: $ 15.450 — 103.392 — 300.000. Pasivo. Capital y Reservas. Capital Social $ 300.000 — 300 000. — Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 — e. 26/6 Nº 29.857 v. 26/6/75

## Sinigaglia Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de ampliación de plazo y Capital Societario y adecuación — Entre el señor Juan Carlos Sinigaglia, argentino, nacido el 27 de enero de 1934, L. E. Nº 4.127.132, casado en primeras nupcias con doña Alicia Teresa Dell' Acqua, ingeniero industrial, domiciliado en José P. Tamborini 3362 Capital Federal y el señor Eduardo Sinigaglia, argentino, nacido el 20 de Julio de 1931, L.E. Nº 4.073.554, soltero, domiciliado en Congreso 3048, Capital Federal; en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "SINIGAGLIA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 22 de noviembre de 1971, bajo el Nº 2.695, al Folio 198 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar dicho contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El referido contrato se adecua expresamente a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72, dejándose establecido que, en todo lo que no se hallare previsto en el mismo, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en dicha ley. — Segunda: Los socios deberán reunirse una vez por mes a efectos de fiscalizar la marcha de la sociedad. Sin perjuicio de ello, se realizarán reuniones en cualquier momento que lo requiera cualquiera de los socios: y las decisiones serán asentadas en el libro de actas que deberá llevarse al efecto. — Tercera: El capital social se eleva a la cantidad total de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, el que se encuentra íntegramente aportado según balance que se adjunta y forma parte integrante del presente. — El capital que antecede corresponde a ambos socios por partes iguales, es decir cinco mil cuotas a cada uno, correspondiendo a cincuenta mil pesos cada uno. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad se establece en diez años, a partir del primero de enero de 1971. — Quinta: En lo demás, quedan vigentes las restantes cláusulas del contrato descripto al comienzo y que se modifica por el presente. — De plena conformidad, ambos socios se ratifican y firman el presente, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. — J. C. Sinigaglia. — E. Sinigaglia. — Se aclara que el socio Eduardo Sinigaglia es de profesón Industrial-Comercante y que forma parte de la presente ampliación la siguiente cláusula: "De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del Ejercicio se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital

social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. — A este respecto, rige expresamente lo dispuesto por el art. 70 dei Decreto-Ley 19.550|72". — Balance General al 31 de diciembre de 1972: Activo: Disponibilidades: $ 4.164,44 - Créditos: $ 96.332,76 - Bienes de Cambio. $ 101.926,61 - Bienes de Uso: $ 251.443 - Cargos Diferidos: $ 56.245,45 - Total del Activo: $ 510.112,26 - Pasivo: Deudas: $ 208.723,91 - Previsiones: pesos 13.842,68 (Ley 11.729): $ 1.361,86 - Beneficios Diferidos: $ 17.395,48 - Capital, Reservas y Resultados: Capital Social. $ 50.000,— - Reserva Legal: $ 5.000.— - Juan Carlos Sinigaglia: $ 106.894,11 - Eduardo Sinigaglia: $ 106.894,12 - (Total: $ 268.788,23) - Total del Pasivo: pesos 510.112,26 - Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias: Ventas: pesos 466.574,19 - Devolución Ventas: $ 108,— - $ 466.466,19 - Costo Ventas: $ 276.196,40: $ 190.269,79 — Beneficios Varios: pesos 12.000,—: 202.269,79 - Deducciones: pesos 190.367,03 - Beneficio del Ejercicio: pesos 11.902,76.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975.— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 441.— e. 26|6 Nº 29.842 v. 26|6|75

## Ansra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — ESCRITURA número doscientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Mois Andjell, argentino naturalizado, que dice ser casado, de 68 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.525.863, comerciante, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 169 de Capital Federal; doña María Saponich de Andjell argentina, que dice ser casada, de 58 años de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.261.554, comerciante, domiciliada en José Evaristo Uriburu 1089, quinto piso "B", de Capital Federal, don Jaime Oscar Andjell, argentino, que dice ser casado, de 30 años de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.592.568, ingeniero civil, domiciliado en Bulnes 1918, séptimo piso de Capital Federal, y don Jaime Srael, argentino, que dice ser casado, de 50 años de edad, ingeniero civil, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.082.527, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2762 de Capital Federal: todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ANSRA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Juan Bautista Alberdi 2762, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier parte del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el mismo. — Tercero: La duración de este contrato será de diez años y su vigencia tendrá efecto a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), dividido en doscientas cuotas de pesos cien cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Mois Andjell cincuenta cuotas o sea pesos cinco mil ($ 5.000) integrando en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo, o sea dos mil quinientos ($ 2.500); doña María Saponich de Andjell, treinta cuotas o sea pesos tres mil ($ 3.000) integrado en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo o sea pesos mil quinientos; don Jaime Oscar Andjell: Veinte cuotas o sea pesos dos mil ($ 2.000) integrando en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo o sea pesos un mil: y don Jaime Srael: cien cuotas o sea pesos diez mil ($ 10.000), integrando en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo o sea pesos cinco mil, obligándose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante dentro del término de un año contado a partir de la fecha. — El capital social podrá ser aumentado por los socios y además aceptar para ello la incorporación de uno o más socios nuevos en la forma prevista por la ley 19.550. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mois Andjell, Jaime Oscar Andjell, Jaime Srael y doña María Saponich de Andjell, quienes quedan por este acto designados como Gerentes, si bien el uso de la firma social lo tendrán en froma conjunta cualesquiera de los señores: Mois Andjell, Jaime Oscar Andjell y María Saponich de Andjell con el señor Jaime Srael y a continuación del sello social. — Los gerentes podrán, en la forma prevista en la cláusula anterior, administrar, adquirir, y tansferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales, registrar marcas y patentes, hacer operaciones con Bancos y demás instituciones financieras, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, entre ellas el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas y cartas de crédito; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de créditos y cualquier clase de documentos comerciales, emitir debentures con garantía especial o flotante o sin garantías; hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar, percibir y dar recibos, conceder quitas y esperas, hacer novaciones cancelar y otorgar cartas de pago; recurrir a las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción, entablar demandas y contestarlas y reconvenciones, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones y declinarlas, constituir domicilios especiales, entablar querellas y denuncias en el fuero correccional y criminal; formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos, generales y especiales; gravar los inmuebles de la sociedad con hipotecas y enajenarlos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados, someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal y otorgar y firmar los correspondientes Reglamentos y en geneal practicar los demás actos y contratos a que se refieren los incisos uno a cuatro, siete y nueve a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa. — Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social, conceder fianzas y dar avales o garantías a favor de terceros por operaciones particulares. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas o reparticiones públicas, nacionales y|o provinciales y|o municipales y ante cualquier clase de entidades civiles y comerciales, podrá cualquiera de los socios actuar individualmente y|o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendición de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de Actas, en el que se hará constar las resoluciones que los socios consideren de importancia y|o conveniencia dejar expresadas ya sea de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de agosto, se practicará un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si no fuese objetado dentro de los 30 días siguientes, por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en Asamblea de socios, previa citación por telegrama al dimicilio de cada uno de ellos, aprobándose por mayoría absoluta de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinara el 5 % (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá hacerlo constar en acta con una antelación de no menos de ciento ochenta días. — Los socios restantes tendrán preferencias en la adquisición de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubieren, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — El saldo así obtenido le será abonado por el o los socios adquirentes en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más la tasa de interés bancario vigente en operaciones de descuento a esa fecha. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los socios restantes. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, de alguno de los socios, los herederos o derechohabientes previa unificación de personería, deberán comunicar a la sociedad su voluntad de ingresar a la misma, dentro de los treinta días de acaecido el hecho. — Para el caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad los socios supérstites podrán adquirir el capital social del socio fallecido o incapacitado en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula precedente. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas por la Ley, para este tipo de sociedades. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, distribuir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero en caso de discordia. — El fallo de los árbitros que deberá ajustarse al espíritu de este contrato, será inapelable. — Para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimoquinto: En todo lo no previsto por el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad de responsabilidad Limitada "Ansra S. R. L.". — Solicitan las partes expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando conformes por ante mí, doy fe. — M. Andjell. — M. S. Andjell. — J. O. Andjell. — Jaime Srael. — Ante mí: Norma Edith Fink. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.063, en el Registro número veintidós a mi cargo, de La Matanza. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número 2.122.245, al presente 2.122.249 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: 1.525.863, y, por, y, decreto, alguno, automáticamente, como, particulares, garantías, cuenta, espíritu Vale. — Esta mi firma: Norme Edith Fink. — Está mi sello: Norma Edith Fink, Escribana. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Norma Edith Fink, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.122.249. — Est. Fiscal Nº Morón, de 17 set. 1974. — Hay una firma: M. A. Pipino. — Hay un sello: Margarita Adela Pipino, Prosecretario Delegación Morón.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.477 e. 26|6 Nº 29.945 v. 26|6|75

## Cerámicas Rueden

SOCIEDAD
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 2.539. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Luis Pérez Villegas, de sesenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad uruguaya, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y uno, domiciliado en Junín mil trescientos cuarenta y cuatro, piso segundo, de esta ciudad, doña Lia Aguirre de Ruete, de cincuenta y siete años de edad, casada en primeras nupcias, de nacionalidad uruguaya, rentista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y un mil cuarenta, domiciliada en Avenida del Libertador número ochocientos veintiocho, piso sexto, departamento "A", de esta ciudad, y don Mario Belian Arabadjian, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad uruguaya, comerciante, con Documento Nacional de Identidad argentino número noventa y dos millones ciento cincuenta mil cuatro, domiciliado en Thames ochocientos cinco, piso primero, departamento "E", de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que lo hacen: don Luis Pérez Villegas y doña Lia Aguirre de Ruete, cada uno en su propio nombre y derecho; y la misma señora doña Lia Aguirre de Ruete y don Mario Belián Arabadjian, en nombre y representación de "Rueden, Sociedad Colectiva", con domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos setenta, piso séptimo, Capital Federal, en su carácter de únicos socios integrantes de la misma, conforme acreditan con su escritura de constitución número cuatrocientos noventa y ocho, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio mil ciento setenta y nueve de este mismo registro, protocolo de ese año, inscripta con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro en el Juzgado Nacional de Primero Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número ciento veinticuatro, al folio cuatrocientos noventa y nueve del Libro doscientos cincuenta de contratos públicos, de la cual surge asimismo que la dirección, administración, uso de la firma social y representación legal de la sociedad, la ejerce la misma compareciente doña Lía Aguirre de Ruete, exclusivamente. — Y los comparecientes, en sus respectivos caracteres invocados dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad Limitada a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, lo que realizan en este acto bajo las condiciones y artículos siguientes: Artículo primero: Declárase constituida entre los comparecientes, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "CERAMICAS RUEDEN, S. R. L.". — Capital social cincuenta mil pesos. — La sociedad tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Heras número dos mil ciento veintiséis, piso quinto, oficina dos, y podrá constituir sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha fijada por el artículo primero, es decir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, incluso mediante importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales, artículos, instalaciones y sus partes, que se emplean o empleen en el futuro en la construcción de edificios y demás obras arquitectónicas y de ingeniería, sin excepción alguna. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y contratos; adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, tomarlos y darlos en locación; aceptar o constituir hipotecas u otras garantías o derechos reales; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás Bancos, sean oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros; operar con cualquier institución pública o privada; importar y exportar, ejercer mandatos, comisiones y representaciones y todo otro acto vinculado y compatible con su objeto social. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representados por cinco mil cuotas de diez pesos cada una, habiéndose suscripto las mismas entre los socios, de la siguiente forma: el señor Luis Pérez Villegas suscribe un mil doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doce mil quinientos pesos: la señora Lía Aguirre de Ruete suscribe dos mil doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos; "Rueden Sociedad Colectiva", suscribe mil quinientas cuotas, o sea la suma de quince mil pesos. Los importes suscriptos se integran en este acto en Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo emitidos al portador por el Banco Central de la República Argentina, emisiones autorizadas por el decreto ley número diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y uno y ordenados por los

decretos números tres mil setecientos cuarenta y siete setenta y uno, cuatrocientos tres|setenta y dos y seiscientos siete|setenta y cuatro, cuyas características son las que se enuncian: Bono número setecientos catorce mil cuarenta y uno, valor nominal de emisión de pesos diez mil, con cupón adherido número siete por un valor nominal de pesos cinco mil ochocientos; Bono número setecientos catorce mil cuarenta y dos, valor nominal de emisión de pesos diez mil, con cupón adherido número siete por un valor nominal de pesos cinco mil ochocientos; Bono número setecientos catorce mil cuarenta y tres, valor nominal de emisión de pesos diez mil, con cupón adherido número siete por un valor de pesos cinco mil ochocientos ; Bono número setecientos catorce mil cuarenta y cuatro, valor nominal de emisión de pesos diez mil, con cupón adherido número siete, por un valor de pesos cinco mil ochocientos; Bono número diez y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro valor nominal de emisión de pesos cinco mil, con cupón adherido número siete por un valor nominal de pesos dos mil novecientos. El valor de cotización de estos Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y conforme al boletín y suplemento semanal del doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicados por la misma, es de pesos ciento noventa para los Bonos de valor nominal de emisión de pesos cien, valor nominal actual con cupón adherido número siete de pesos cincuenta y ocho, aportándose a esta sociedad conforme autoriza el artículo cuarenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, por el valor del capital suscripto e integrado de pesos cincuenta mil, inferior a su valor de cotización mencionado. — Artículo quinto: La administración de la sociedad, la dirección de los negocios sociales, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los señores Enrique Ruete Aguirre, Enrique Ruete Amaro, y Patricio Juan Deane, en forma indistinta, los que quedan designados gerentes en este acto, quienes obligarán con sus firmas individuales a la sociedad con todas las facultades legales necesarias para su desempeño, incluso para aquellas para las que se requieren poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, pudiendo en consecuencia celebrar y realizar en representación de la sociedad todos los actos jurídicos, contratos y operaciones bancarias que sean menester, actuando en este caso con todo banco oficial, nacional, provincial y municipal, incluso, sin ser limitativo, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con la actual denominación o la que tengan en el futuro, así como con cualquier banco privado, nacional o extranjero, todo ello sin excepción alguna; representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, Dirección Nacional de Aduanas y Aduana de la Capital; actuar en justicia, incluso promoviendo denuncias y querellas; establecer agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero; otorgar poderes de cualquier índole y suscribir todos los documentos públicos y privados que correspondan a los actos que realice. Asimismo los gerentes, en forma individual, o conjunta, podrán delegar total o parcialmente la administración en apoderados generales o especiales, otorgando los mandatos que correspondan. El o los gerentes que se ocupen con dedicación exclusiva en su función de tales, gozarán de una asignación mensual, cuyo monto fijará oportunamente la sociedad, con imputación a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Artículo sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general y se formulará la cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidos a la consideración de los socios los que se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas y realizadas, previas las deducciones que correspondan por amortización de los bienes amortizables y para las reservas en vigor, se destinará una suma del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital social aportado. Las pérdidas en el caso de corresponder, se soportarán en la misma proporción. — Artículo séptimo: Los socios se reunirán para deliberar sobre los asuntos societarios cuando lo estimen conveniente, y por lo menos cuatro veces en el año. La citación a las reuniones deberá hacerla cualesquiera de los gerentes, y en su defecto cualesquiera de los socios, debiendo efectuarse las mismas en la sede social. Las citaciones deberán efectuarse en forma fehaciente, en el domicilio constituído por el socio citado, con cinco días hábiles de anticipación. De lo tratado y acordado en las reuniones se labrará acta en Libro rubricado por el Registro Público de Comercio. — Artículo octavo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por cualesquiera de los gerentes — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado — Artículo noveno: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante su vigencia como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros, designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio — Artículo décimo: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, cuando los socios lo decidan unánimemente — Artículo decimoprimero: A todo efecto, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento de este contrato — Artículo decimosegundo: Como prestaciones accesorias, no integrantes del capital, los socios aportan las siguientes: "Rueden, Sociedad Colectiva", aporta sin cargo alguno, la clientela adquirida durante su actividad, los gastos en publicidad para la obtención y promoción de esta clientela, folletos y demás elementos publicitarios; Luis Pérez Villegas, aporta sin cargo alguno, el convenio de representación exclusiva para la venta en la República Argentina de los artículos que actualmente produce y que producirá en el futuro la firma "Cerámicas del Sur, S A" del Uruguay — Artículo transitorio: Los comparecientes otorgan poder especial a favor de los gerentes designados, para que cualquiera de ellos indistintamente, realicen todos los trámites, gestiones y diligencias tendientes a obtener la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuar publicaciones y depósitos, presentar escritos, apelar de resoluciones y|o consentirlas, efectuar modificaciones al contrato social firmar documentos públicos y privados y realizar cuantos más actos fueren necesarios — Bajo las condiciones establecidas precedentemente, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a partir de la fecha indicada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída esta escritura otorgada en el Registro de Contratos Públicos número noventa y tres, del que es titular el escribano Ernesto Arenaza y adscriptos los escribanos Alfredo Ubiedo y doctor Ernesto Arenaza hijo, se ratifican y firman de conformidad por ante mí, el escribano autorizante, sin testigos instrumentales por disposición de los suscriptos, doy fe. — Luis Pérez Villegas. — Lía Aguirre de Ruete. — Mario Belián Arabadjian. — Hay un sello. — Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil quinientos treinta y nueve del Registro noventa y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, números, dieciséis millones cincuenta y un mil cuarenta y dos, dieciséis millones cincuenta y un mil treinta y siete, dieciséis millones cincuenta y un mil treinta y ocho y la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Arenaza. — Hay un sello. — S|r. "5" Vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386.— e. 26|6, Nº 29.917 v. 26|6 75

## Empresa Nahuel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Santos Fanchin, argentino casado, de 35 años, C. I. 3.343.332, domiciliado en José Ingenieros 2652, Capital Federal; Vicente Román, argentino, casado, de 43 años, C. I. 8.534.094, domiciliado en Compostella 1196, José C. Paz, provincia de Buenos Aires; Silverio Gerez, argentino, casado, de 40 años, C. I. 5.353.487, domiciliado en Alianza 185, San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires; Belindo Castillo, argentino, casado, de 32 años, C. I. 8.128.211, domiciliado en Las Camelias 327, San Martín, provincia de Buenos Aires; Roberto Román, argentino, casado, de 21 años, D. N. I. 10.632 056 domiciliado en José María Paz y Garibaldi, San Miguel, provincia de Buenos Aires; Víctor Eduardo Gerez, argentino, casado, de 26 años, C. I. 6 058.750, domiciliado en Alianza 185 San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires y Orlando Olivera, argentino, casado, de 39 años, C. I. 6.412.694, domiciliado en Pueyrredón y Santa Fe, Ranelagh, provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de EMPRESA NAHUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º del Decreto Ley 19.550|1972 y como tal, podrá administrar libremente los negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en la calle José Ingenieros 2645, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la compra, venta, elaboración, importación, exportación y distribución de materiales, maquinarias o elemento para la construcción, instalaciones sanitarias, eléctricas y afines al ramo de la construcción. A la actividad inmobiliaria mediante la compra, venta de inmuebles, la construcción de edificios, de obras públicas o privadas, y su venta en block o en propiedad horizontal. — Cuarta: El capital es de $ 7.000,00 dividido en 700 cuotas de $ 10,00 cada una, totalmente suscripto por partes iguales entre los socios o sea: $ 1.000,00 cada uno, e integrado totalmente según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes aportados fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de 2 años, a partir del día 1º de noviembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Sexta: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 152 del Decreto Ley 19.550 en caso de oposición, no variando el régimen de mayorías, la cesión inter socios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez c o m u n i c a d o en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean; b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). Tendrá vigencia el Art. 153 del Decreto Ley 19 550|72 cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — La forma de pago de los haberes del saliente quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptima: Quedan instituidos como socios gerentes los señores Roberto Santos Fanchin y Vicente Román y tienen la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social será ejercido por los gerentes en forma conjunta. Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes en la forma indicada están facultados para realizar con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el Art. 157 del Decreto Ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad los siguientes actos: registrar e inscribir marcas y patentes de invención, publicidad y propaganda, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles y administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se enajenen o adquieran bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías o avales a favor de terceros. Se deja expresa constancia que para endosos de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social o actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, es suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octava: Los socios convienen y competen a su prestación personal a favor de la sociedad. Es condición imprescindible para ser socio su prestación personal, caso contrario se considerará falta grave, cuendándose su parte, cuotas suscriptas, cuenta particular acreedora, reservas legales proporcionales, sin derecho alguno a llave de negocio o cualquier valor inmaterial, como asimismo a solicitar la revaluación de cualquier bien del activo. Su parte será liquidada en tres años, con cuotas trimestrales e intereses bancarios vigentes. — Novena: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1º apartado del artículo 160 del Dec. Ley 19.550|72, en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital y cualquier otra deliberación, quedará resuelta por mayoría del capital presente. — A sus efectos, se establece un voto, a cada cuota de capital. Los socios gerentes convocarán a las reuniones, o cualquier otro socio, comunicando el orden del día y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. — Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarla los presentes. — Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema del orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Todo socio tiene derecho a recabar a la gerencia y administración, cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. — Las reuniones sociales, deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Décima: Los socios gerentes administradores el día 31 de octubre de cada año, confeccionarán una Memoria y Balance, así como Inventario, que juntamente con la documentación prescripta por el Decreto Ley 19.550|72 deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo lo dispuesto en la cláusula anterior. — De las ganancias deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — El mismo régimen se observará para las pérdidas. — El Balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Undécima: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. — En su caso, estas cuotas sociales, quedarán supeditadas a lo dispuesto por el Art. 209 del decreto ley citado. — Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporarse a la sociedad, los derechohabientes del causante un balance general, e inventario, que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad establecerá los haberes correspondientes que serán abonados en la forma a establecerse en ese entonces de común acuerdo. — Duodécima: Producida la disolución social se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador, si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Decimotercera: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en La Plata, a los 28 días del mes de noviembre de 1974 — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 190, Fº 190 de fecha de hoy. — Corresponden a: Roberto Santos Fanchin, C. I. 3.343.332, Vicente Román, C. I. 8.534.094, Silverio Gerez, C. I. 5.353.487, Belindo Castillo, C. I. 8.128 211, Roberto Román, D.N.I. Nº 10.632.056, Víctor Eduardo Gerez, C. I. 6.058.750 y Orlando Olivera, C. I. 6.412.694. — Doy fe. — Conste. — La Plata noviembre 28 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 697.520 que se agrega. — La

Plata, 29 Nov. 1974. — Inventario-Balance de la firma "Empresa Hahuel S. R. L.". — Al 1º de noviembre de 1974. — Activo. — Maquinarias y herramientas: 1 terraja marca "Alfanje", grande $ 1.500; 1 terraja marca "Alfanje" mediana $ 1.000; 2 terrajas marca "Alfanje", chicas $ 200 c|u. $ 400; 1 banco para roscas, completo $ 400; 2 llaves de fuerza "Bahco" $ 300 c|una $ 600; 1 llave cadena de fuerza "Bahco" $ 200; 2 tubos de oxígeno $ 650 cada uno $ 1.300; 1 máquina autógena "Ferrolán" $ 900; 8 llaves pico loro "Peugeot" $ 50 c|una $ 400; 1 lote compuesto de: 2 palas, 6 cucharas de albañil, 3 martillos y 5 baldes $ 300 — $ 7.000. — Pasivo. — Capital $ 7.000

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.— e. 26|6 Nº 29.852 v. 26|6|75

## Confecciones Méjico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco se reúnen los señores Camilo González, español, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo número ochocientos treinta y ocho, Planta Baja, departamento "C" de esta Capital Federal, de cuarenta y ocho años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos cinco, de profesión comerciante; Celia González de Barroso, española, casada, domiciliada en la calle México número dos mil ciento ochenta de esta Capital Federal de cuarenta y tres años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno de la Policía Federal, al igual que el anterior, de profesión comerciante y Gregorio Barroso, español, casado con domicilio en la calle México número dos mil ciento ochenta, de cuarenta y tres años de edad. Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil|cincuenta y seis de la Policía Federal, de profesión comerciante y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CONFECCIONES MEJICO S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle México número dos mil ciento ochenta. Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cuarenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el País o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: a la compra, venta, importación, exportación distribución y consignación de toda ropa de vestir para damas y caballeros. — Industriales: a la fabricación y confección de todo tipo de ropa para vestir en telas, cueros, fibra sintética y sus mezclas y|o combinaciones. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de Diez pesos cada una, que los Socios suscriben por partes iguales; o sea Mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el Cincuenta por ciento, es decir Cinco mil pesos, obligándose a completar el saldo a los trescientos días de la fecha de la suscripción del presente contrato. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente, deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Sexta: Se designa para administrar la Sociedad con el carácter de socio-gerente al señor Camilo González, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la Administración podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes otorgar poderes "generales" y "especiales", realizar todo acto, o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. Séptima: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los Socios en proporción al capital integrado. Novena: Se confiere poder "especial" a los doctores Néstor Daniel Villamonte y Martin Ignacio Michel Torino, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la Sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Camilo González, Ofelia González de Barroso, Gregorio Barroso.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658.— e. 26|6 Nº 30.060 v. 26|6|75

## Phantom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO Nº 8.156. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Julio Antonio Pastur, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Antonia Rodriguez, de cincuenta y dos años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Alcorta número mil ochocientos sesenta y siete, de la localidad de Cláypole, jurisdicción de esta Provincia; don Daniel Antonio Uscar, argentino, comerciante, de treinta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Celia López, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Uriburu número cuatrocientos setenta y nueve, de Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo López, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Teresa Bonetti, de veintiséis años, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos noventa y cuatro mil ciento setenta y seis, con domicilio en la calle Crámer número trescientos cuarenta y uno, de Bernal, jurisdicción de esta Provincia, y don Héctor Santaya, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Serafina Ierullo, de cuarenta y seis años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Heredia número seis mil ciento setenta y tres de la localidad de Wilde, de esta Provincia. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PHANTOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay número setecientos setenta y dos, piso quinto, oficina cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compraventa y/o fabricación de artefactos eléctricos para el hogar, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarto: El capital social será constituido por la suma de pesos cuarenta mil dividido en cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Julio Antonio Pastur, cien cuotas; don Héctor Santaya, cien cuotas; don Alfredo López, cien cuotas y don Daniel Antonio Uscar, cien cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado en bienes de este contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de todo ello, conforme lo determinen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La administración está a cargo de los cuatro socios, quienes tienen la representación legal en sus caracteres de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, quienes deberán firmar con la aclaración de "Phanton, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Socio Gerente. — Para endosos de cheques y documentos, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Sus facultades, entre otras, son: vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos y dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran necesarios. — Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Proivncia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo, representar a la Sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con amplias facultades. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Sexto: Las resoluciones sociales se tomarán de acuerdo a lo prescripto en el artículo ciento sesenta del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Séptimo: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre, el que será sometido a la consideración de los socios. — Transcurridos treinta días corridos y no siendo observada dicha documentación, se dará por aprobada. — Previa la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisionales y previsionales, las utilidades líquidas y|o pérdidas, serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos, a ciento cincuenta y seis del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Octavo: Por causa de fallecimiento de un socio, sus derecha habientes se incorporarán a la sociedad en la forma prevista por el artículo ciento cincuenta y cinco del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Noveno: La liquidación será practicada por los gerentes, los que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Phantom, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El inventario de Bienes que componen el aporte a que se refiere la cláusula cuarta, es el siguiente: Inventario de iniciación de Phantom, S. R. L. — Uruguay 772, 5º 56, Capital. — 3 cocinas, modelo 175 para gas envasado, línea cristal color celeste, horno visor de calor circulante triple spiedo, rejilla enteriza desmontable y parrilla montada sobre cojinetes... $ 2.107.— cada una, $ 6.321.—; 2 cocinas modelo 175 para gas envasado, línea cristal, color rojo, horno visor de calor circulante, triple spiedo, rejilla enteriza desmontable y parrilla montada sobre cojinetes... $ 2.107.— cada una, $ 4.214.—; 232 planchas eléctricas con base de hierro cromada y pulido brillante, mango baquelita tipo "Princess", cerrado, color negro... $ 75.— cada una, $ 17.400.—; 95 planchas automáticas con base de hierro cromada y pulido brillante, mango baquelita tipo "Princess"... $ 127.— cada una, $ 12.065.—. Total... $ 40.000.—. Certifico que el presente Inventario concuerda con la existencia física de los bienes y comprobantes que he tenido a la vista. — Dejo constancia que los bienes han sido valuados a su precio de adquisición... Buenos Aires, diciembre de 1974. — Hay un sello y una firma: Beatriz Margarita Chiappe, contador público nacional, U. N. B. A. - C. P. C. E. Tº XLII, Fº 37. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la presente firma inserta en el documento de la señorita Beatriz M. Chiappe, inscripto en el tomo XLII, folio 37 de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — Hay una firma y un sello: José Crucelegui, contador público nacional, Secretario de Legalizaciones. — Acto seguido los comparecientes confieren Poder Especial a favor de don Julio Antonio Pastur y|o don Daniel Antonio Uscar, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, cualquiera de ellos, tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Testados: cuotas — cuotas — cuotas — cuotas — No vale. — Sobrerraspado: mil — Serafina — cuenta — constituido — cien — cuotas — cien — cien — cien — Vale. — Firmado: Julio Antonio Pastur. — Daniel Antonio Urcar. — Alfredo López. — Héctor Santaya. — Ante mi: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que la presente escritura es la primera reproducción fotográfica de la escritura número seiscientos cuarenta y nueve que pasó ante mí al folio número tres mil ciento cincuenta y seis, del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe —Para la sociedad "Phantom", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento — Firmado: A R. Blanco .— (Está el sello notarial) — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano, D Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede — La Plata, 13 enero 1975 — Hay un sello y una firma que dice: Ramón Ferrer, escribano. — Delegación La Plata —— Entrelíneas: y uno Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975 — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 1.344.— e. 26|6 Nº 30.039 v. 26|6|75

## Fiat Luro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro)

se reúnen los señores: José Perilli, de estado civil casado, nacionalidad italiana, profesión comerciante, de 31 años de edad, con domicilio en la calle Alejandro Magariño Cervantes 3881, de esta Capital, cédula de identidad Nº 5.719.021 otorgada por la Policía Federal, y el señor Emilio Di Paola, de estado civil casado, nacionalidad italiana, de 38 años de edad, profesión comerciante, con domicilio en la calle Juan Agustín García 5285 de esta Capital, cédula de identidad Nro. 5.043.194, otorgada por la Policía Federal, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha queda constituida entre ambas personas una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación "FIAT LURO S. R. L." — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de repuestos y accesorios de todo lo concerniente a la industria Automotriz, la compraventa de Garajes, la Importación y exportación de repuestos para Automotores. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actual en la calle Lopez de Vega Nº 1301 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Cuarto: El capital Social se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) dividido en 1.000 (mil) cuotas de valor nominal de $ 100 (cien pesos) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el señor José Perilli suscribe la cantidad de 500 (quinientas) cuotas por un valor de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) y el señor Emilio Di Paola suscribe la cantidad de 500 (quinientas) cuotas por un valor de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). — Los aportes de los señores José Perilli y Emilio Di Paola han sido integrados en Bienes de Cambio, tomándose el precio de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad de acuerdo al Inventario firmado por ambos socios que se agrega al presente contrato siendo Repuestos Fiat 600 por la suma de $ 27.676,08; Fiat 1.100 por la suma de $ 17.316,94; Fiat 1.500 por la suma de $ 34.642,87; Fiat 128 por la suma de $ 19.432,83 y repuestos de Fiat 800 por la suma de $ 931,28. — Queda expresamente establecido que el capital social podrá ser ampliado en el futuro, teniendo los socios derecho de preferencia frente a terceros para la integración del mismo. — Quinto: El tiempo de duración se estipula en 10 (diez) años a contar de la publicación del presente contrato. — Los socios podrán retirarse luego de transcurrido 1 (un) año de la fecha de constitución, siempre que dé aviso por telegrama colacionado con anticipación de 90 (noventa) días, su capital y utilidades serán entregados en forma prevista en la cláusula decimaprimera. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en forma tal representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los bienes de la sociedad. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes a este efecto revisten el carácter de Socios Gerentes; para el mejor logro de los fines que hacen el objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco, participar en Licitaciones Públicas y/o privadas, y otorgar poderes. — Octavo: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se efectuará un Balance General é Inventario, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance General e Inventario se considerará aprobado si transcurrido 15 (quince) días de la fecha que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulase objeción por escrito. — Noveno: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, y reservas legales, la utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción del Capital Suscripto entre los socios. — Décimo: En el caso de retiro voluntario o en caso de fallecimiento o incapacidad legal para contratar, sus herederos o representantes podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social, según establece la cláusula quinta, en este caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último Balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz fallecido. — La suma restante será entregada en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés y venciendo el primero a os 6 (seis) meses del fallecimiento, de la incapacidad declarada judicialmente o de la comunicación del retiro. — Decimoprimero: Todas las divergencias o cuestiones que lleguen a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o disolución de la sociedad, serán sometidos por un árbitro designado por el señor Juez de Comercio, a solicitud de partes, siendo su laudo inapelable. — Fdo. José Perilli y Fdo. Emilio Di Paola. — Valores de Bienes de Cambio según lo expresado en cláusula 4º Repuestos Fiat 600, $ 27.676,08; Repuestos Fiat 1100, $ 17.316,94; Respuestos Fiat 1500, $ 34.642,87; Repuestos Fiat 800, $ 931,28. — $ 100.000,— Aclaración: El valor de los bienes de cambio que obra en el balance detallado en el expediente judicial fue tomado al precio de plaza según comprobantes de compra en poder de la Sociedad y según manifestación de los socios de p 13.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728 — e. 26|6 Nº 30 076 v. 26|6|75

## El Mesón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "El Mesón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano Federico Ernesto Ramos, titular interino del Registro Notarial Nº 519, comparecen: don Francisco José Cabrera, argentino, comerciante, de 40 años, casado en primeras nupcias con Lidia Fioretti, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 4.143.336, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 237, quinto piso, de esta Ciudad; don Ubaldo Más, argentino, comerciante, de 32 años, casado en primeras nupcias con Rosa Angélica Molinari, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 4.584.790, domiciliado en la calle Conesa Nº 3564, departamento "A" de esta Ciudad; Raúl Martínez Alvarez, español, comerciante, de 22 años, soltero, hijo de Carlos Martínez y de Carmen Alvarez, titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.910 773, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 986, de esta Ciudad; don José Antonio Armesto González, español, comerciante, de 26 años, soltero, hijo de José Armesto y Concepción González, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 8.180.003, domiciliado en la calle Moreno Nº 3280, de esta Ciudad; y don Víctor Daniel Otero, español, comerciante, de 32 años, casado en primeras nupcias con Regina Blanco Calvo, titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.389.366, domiciliado en la calle Olaguer Feliú número 5134, de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; capaces, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y expresan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social "EL MESON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y sede social actualmente en Avenida Belgrano Nº 538, de Capital Federal. La sociedad podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros de fondos de comercio del ramo gastronómico, tales como restaurante, casas de té, confiterías, casas de lunch, bares y afines, en inmuebles arrendados o que la sociedad adquiera a tal efecto. — Cuarta: El capital social es de pesos sesenta mil ($ 60.000,00) dividido en seis mil cuotas de pesos diez ($ 10,00) valor nominal cada una, totalmente suscripto en la siguiente proporción: a) Pesos treinta mil seiscientos ($ 30.600,00) el socio señor Francisco José Cabrera; b) Pesos once mil cuatrocientos ($ 11.400,00) el socio señor Ubaldo Más y c) Pesos seis mil ($ 6.000,00) cada uno de los socios señores Raúl Martínez Alvarez, José Antonio Armesto González y Víctor Daniel Otero; integrando en este acto, en dinero en efectivo cada uno de los socios, el cincuenta por ciento del capital suscripto. El saldo deberá ser integrado en dinero en efectivo dentro de los sesenta días de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco José Cabrera, Ubaldo Más y Víctor Daniel Otero, a quienes se designa gerentes. La gerencia sesionará y adoptará sus decisiones por simple mayoría. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta. Los gerentes en la forma establecida tienen todas las facultades para administrar los bienes sociales, constituir derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar y despedir empleados, conferir poderes generales o especiales, realizar actos y contratos por los cuales se adquiera, enajenen o graven bienes de cualquier naturaleza, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero y todos los demás actos y contratos relacionados con el objeto social en forma directa o indirecta, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, que sean de aplicación a la sociedad y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se dan por especial e integramente reproducidos. Serán suficientes la actuación y firma de uno solo de los socios gerentes para representar a la sociedad ante los Ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Tribunales y Juzgados de cualquier fuero y jurisdicción, Tribunal, Municipal de Faltas y cualquier otra repartición u oficina pública nacional, provincial y municipal. — Sexta: El día 1º de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación que establecen las disposiciones legales en la materia el que será puesto a consideración de la Asamblea de socios que convocarán los gerentes dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: Sin perjuicio de la Asamblea anual los socios se reunirán cada vez que sean convocados por la gerencia o por socios que representen como mínimo el veinticinco por ciento del capital social. Las Asambleas serán convocadas en primera y segunda convocatoria, simultáneamente, remitiéndose comunicación con indicación del orden del día por medio fehaciente, dirigida al último domicilio denunciado por el socio. La Asamblea en segunda convocatoria será celebrada el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con el quórum del cincuenta por ciento del capital social para las ordinarias y del sesenta por ciento para las extraordinarias. En segunda convocatoria la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cualquiera sea el capital representado. Las decisiones serán transcriptas en un libro de actas que será rubricado. — Octava: Para resolver sobre el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda otra modificación del acto constitutivo que imponga mayor responsabilidad a los socios, se requerirá unanimidad de votos. — Cualquier otra modificación del presente contrato será resuelta por el voto favorable de la mayoría del capital. La designación de los gerentes, así como cualquier otra decisión se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos cada cuota dará derecho a un voto. En la consideración de la actuación de los gerentes, remoción, designación y aprobación de balances, no se considerarán los votos de los socios gerentes. — Novena: La cesión de cuotas a extraños a la sociedad requerirá la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. No se computará el capital del socio cedente. Los socios restantes podrán hacer uso del derecho de preferencia para adquirir las cuotas del cedente. El procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. La cesión de cuotas es libre entre socios. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio sus sucesores quedarán incorporados a la sociedad. Hasta tanto acrediten el carácter de tales, actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si el socio fallecido desempeñara algún cargo o tarea en la sociedad, sus sucesores no tendrán derecho a reemplazarlo. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad actuarán como liquidadores los gerentes en la forma indicada en la cláusula quinta. Realizados los bienes sociales y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a los capitales integrados. Leo a los comparecientes esta escritura, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Federico E. Ramos.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e. 26|6 Nº 29.867 v. 26|6|75

## Hemcka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;**

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Nº mil noventa y cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres. Ante mi, escribano público autorizante, comparecen: don Pablo Steegmayer, argentino, casado, nacido el veinte de julio de mil novecientos veintiocho, de cuarenta y cinco años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en la Avenida Córdoba cinco mil quinientos treinta y dos; y don Juan Emilio Dalzone, argentino, casado, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiuno, de cincuenta y dos años de edad, empleado, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número dos millones setecientos ochenta y un mil setecientos doce, domiciliado en la calle Alpa número dos mi quinientos cincuenta y dos, tercero "A", vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios únicos de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Hemcka, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Avenida Córdoba número cinco mil quinientos treinta y dos; como lo justifican con el contrato social otorgado por ante el escribano don Guillermo Fernando Dousset en el Registro de Contratos Públicos número doscientos veintisiete de esta Capital, a su cargo; con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, y modificaciones también otorgadas por ante el citado escribano Dousset, según escritura de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, al folio ciento noventa y tres; escritura del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada al folio mil doscientos noventa y dos; escritura de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada al folio cuatrocientos cuatro; escritura de fecha siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada al folio diecisiete; escritura de fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete, pasada al folio doce; escritura del dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada al folio mil seiscientos cuarenta y nueve; y escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio cuatro mil cuatrocientos treinta; e inscriptas en el Registro Público de Comercio con las siguientes fechas: veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta; diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres; veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete; veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo los números: dos mil quinientos noventa y siete; mil dieciocho; mil sesenta y cuatro; mil doscientos diecisiete; quinientos cincuenta y nueve; mil cuatrocientos treinta; dos mil cuatrocientos noventa y cinco; y doscientos dieciséis; a los folios ciento ochenta y cinco; doscientos ochenta y ocho; ciento cuarenta y dos; doscientos cincuenta y tres; doscientos sesenta y nueve; trescientos veintidós; ciento siete y cuatrocientos ochenta y cuatro de los libros números diecinueve, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, treinta y dos, treinta y cinco y cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; una fotocopia de cada una de las cuales se halla agregada al folio ciento setenta y tres, protocolo del año mil novecientos sesenta y tres, de este mismo registro; y no se transcriben en virtud de las disposiciones emergentes de la Ley número quince mil ochocientos sesenta y cinco del catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ocho mil setecientos uno con la escritura de fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, autorizada al folio ciento setenta y tres, de este mismo registro; la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número seiscientos diecisiete, al folio ciento setenta y nueve del libro cuarenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con testimonio de cesión de cuotas y modificación de contrato, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, el que fue inscripto en el

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número noventa y uno, al folio setenta y dos del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, una fotocopia del cual se halla agregada al folio tres mil doscientos cuarenta y uno, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este mismo registro: y escritura de prórroga de duración del contrato social de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio tres mil doscientos cuarenta y uno, bajo el número mil veintitrés, de este registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ochocientos trece, folio trescientos sesenta y nueve, del libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada surgiendo de la documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, la personería de los comparecientes, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado, continúan diciendo: Que en virtud de haber vencido el contrato social, de la sociedad que representan, el día veinticinco de junio próximo pasado; y deseando continuar con la misma, vienen por la presente a dejarla nuevamente constituida con retroactividad al referido día y mes y resuelven que la misma se rija por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "HEMEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Córdoba número cinco mil quinientos treinta y dos. Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años; a partir desde el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente, renovándose por otros diez años, si ninguno de los socios hiciere manifestación en contrario, por carta certificada dirigida a los demás socios, con una anticipación de seis meses por lo menos, a la fecha de expiración del presente. Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la elaboración y producción de artículos metalúrgicos, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de mil pesos, dividido en cien cuotas de pesos diez cada una, que los socios han integrado y suscripto en la siguiente forma: el señor Pablo Steegmayer, noventa y cinco cuotas de diez pesos cada una o sean novecientos cincuenta pesos; y el señor Juan Emilio Dalzone, cinco cuotas de diez pesos cada una o sea cincuenta pesos. Quinta: Todas las resoluciones sobre administración y dirección de los negocios de la sociedad se efectuarán de común acuerdo entre los socios. Sexta: La administración y dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes tendrán el carácter de gerentes en forma individual, con todas las facultades necesarias al mejor desenvolvimiento de la sociedad y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas de terceros. Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco creado a o crearse; cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. Esta enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los mismos ejercer todos los actos que les acuerda la ley respectiva. Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, el cual será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre para su aprobación, en el caso de que los socios lo impugnaran u observaren, deberán hacerlo en forma clara y precisa, debiendo documentarse la impugnación mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente dirigido a la sociedad. Las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital; y b) El saldo, previa reserva de común acuerdo entre los socios para destinar a una mejor atención de la sociedad; será distribuido entre ellos de acuerdo a sus capitales. De igual manera se procederá con las pérdidas, si las hubiere. Octava: La cesión de cuotas sociales, tanto entre socios como a extraños a la sociedad y las transferencias por causa de fallecimiento de algún socio, se regirán por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. Novena: En caso de rescisión o vencimiento de este contrato, se buscará en lo posible una forma de evitar la liquidación, de manera de que uno de los socios adquiera la parte de los otros. Si cada uno de los socios deseare comprar las cuotas del otro, aquél podrá hacerlo, quien hiciera la mejor oferta al respecto. Si no se encontrase acuerdo a tal sentido, la sociedad entrará en liquidación, la cual será efectuada en la forma legal por los gerentes. Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con la heredera o los herederos de éste, representados en una sola persona sin derecho a gerencia. La heredera o los herederos recibirán a cuenta de las ganancias que pueden corresponderles, el cuarenta por ciento de la ganancia que correspondió al socio fallecido, según balance comercial del año anterior a su fallecimiento. Las sumas correspondientes serán abonadas a la heredera o herederos correspondientes en cuotas mensuales iguales y consecutivas. Los pagos se harán en efectivo el último día hábil de cada mes y el primer pago se hará el último día hábil del mes que haya fallecido el socio. En los años siguientes se tomará siempre como base para los pagos mensuales el cuarenta por ciento de la ganancia obtenida que a la heredera o herederos le haya correspondido según balance comercial del año anterior al de estos pagos. Undécima: Al perder un socio definitivamente su capacidad de cumplir con sus funciones previstas en este contrato, se encontrará arreglo análogo al establecido para el caso de fallecimiento. Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios sobre interpretación o ejecución de este contrato, sea también por cuestiones de participación o liquidación, serán resueltos por árbitros, amigables componedores, a nombrar uno por cada parte, dentro de los diez días después de ser intimado, nombrando los árbitros en caso de discordia, un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: En cuanto no existan estipulaciones especiales en este contrato, regirán las disposiciones de la ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Pablo Steegmayer. — Juan E. Dalzone. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Luis A. Asenjo. Escribano Público. — Concuerda con su escritura matriz y queda asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales números: cero catorce millones novecientos veinticuatro mil quinientos veintiuno, al presente, correlativos, todos de la serie A, los que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a once de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: don Pablo Steegmayer, argentino, casado, nacido el veinte de julio de mil novecientos veintiocho, de cuarenta y cinco años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en la Avenida Córdoba cinco mil quinientos treinta y dos; y don Juan Emilio Dalzone, argentino, casado, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiuno, de cincuenta y dos años de edad, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones setecientos ochenta y un mil setecientos doce, domiciliado en la calle Alpa número dos mil quinientos cincuenta y dos, tercero "A", vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios únicos de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Hemeka, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Avenida Córdoba número cinco mil quinientos treinta y dos; como lo justifican con el contrato social otorgado por ante el Escribano don Guillermo Fernando Dousset en el Registro de Contratos Públicos número doscientos veintisiete de esta Capital a su cargo; con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y modificaciones también otorgadas por ante el citado Escribano Dousset, según escritura de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, al folio ciento noventa y tres; escritura del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada al folio mil doscientos noventa y dos; escritura de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada al folio cuatrocientos cuatro; escritura de fecha siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada al folio diecisiete: escritura de fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete, pasada al folio doce: escritura del dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada al folio mil seiscientos cuarenta y nueve; y escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio cuatro mil cuatrocientos treinta: e inscriptas en el Registro Público de Comercio con las siguientes fechas: veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta: diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres; veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete; veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y trece de febreron de mil novecientos sesenta y dos, bajo los números: dos mil quinientos noventa y siete: mil dieciocho: mil sesenta y cuatro; mil doscientos diecisiete; quinientos cincuenta y nueve; mil cuatrocientos treinta; dos mil cuatrocientos noventa y cinco; y doscientos dieciséis: a los folios ciento ochenta y cinco; doscientos ochenta y ocho; ciento cuarenta y dos; doscientos cincuenta y tres; doscientos sesenta y nueve; trescientos veintidós; ciento siete y cuatrocientos ochenta y cuatro de los libros números diecinueve, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, treinta y dos, treinta y cinco y cuarenta y uno, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; una fotocopia de cada una de las cuales se halla agregada al folio ciento setenta y tres, protocolo del año mil novecientos sesenta y tres, de este mismo registro; y no se transcriben en virtud de las disposiciones emergentes de la ley número quince mil ochocientos sesenta y cinco del catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, promulgada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ocho mil setecientos uno: con la escritura de fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, autorizada al folio ciento setenta y tres, de este mismo registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número seiscientos diecisiete, al folio ciento setenta y nueve del libro cuarenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con testimonio de cesión de cuotas y modificación de contrato, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, el que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número noventa y uno, al folio setenta y dos del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, una fotocopia del cual se halla agregada al folio tres mil doscientos cuarenta y uno, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este mismo registro; y escritura de prórroga de duración del contrato social de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio tres mil doscientos cuarenta y uno, bajo el número mil veintitrés, de este registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ochocientos trece, folio trescientos sesenta y nueve, del libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; surgiendo de la documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, la personería de los comparecientes, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado, continúan diciendo: Que por escritura de fecha catorce de setiembre del año en curso, pasada al folio tres mil seiscientos setenta y tres, bajo el número mil noventa y cuatro, en este mismo registro: procedieron a prorrogar la duración de la misma y la adecuación del Contrato Social de conformidad a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. Que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, procedió a observar la redacción de las cláusulas segunda y tercera del referido contrato, razón por la cual y a fin de subsanar dicha observación proceden a redactar las mismas, nuevamente las que en lo sucesivo quedan así. Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años a partir del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la elaboración y producción de artículos metalúrgicos, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. Y los comparecientes me solicitan, les expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída que les fue, ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Pablo Steegmayer. — Juan E. Dalzone. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en tres sellos de Actuación Notarial, números cero quince millones ciento veintisiete mil setecientos setenta y ocho al ochenta inclusive, todos de la Serie A. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Pablo Steegmayer, argentino, casado, nacido el veinte de julio de mil novecientos veintoiocho, de cuarenta y seis años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en la avenida Córdoba cinco mil quinientos treinta y dos; y Juan Emilio Dalzone, argentino, casado, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiuno, de cincuenta y dos años de edad, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones setecientos ochenta y un mil setecientos doce, domiciliado en la calle Alpa número dos mil quinientos cincuenta y dos, tercero "A"; vecinos de esta Ciudad: hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios únicos de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Hemeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Avenida Córdoba número cinco mil quinientos treinta y dos de esta Ciudad; como lo justifican con el contrato social otorgado por ante el escribano don Guillermo Fernando Dousset entonces a cargo del Registro Notarial número doscientos veintisiete de esta ciudad; en la escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, pasada al folio quinientos ochenta y cinco, bajo el número doscientos noventa y cuatro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos noventa y seis, al folio ciento ochenta y cinco, libro diecinueve de Contratos Públicos; surgiendo de dichas escrituras juntamente con las de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, pasada al folio ciento noventa y tres, bajo el número noventa y cuatro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil dieciocho, al folio doscientos ochenta y ocho, libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada al folio mil doscientos noventa y dos, bajo el número veintisiete, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número tres mil sesenta y cuatro, al folio ciento cuarenta y dos, del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada al folio cuatrocientos cuatro, bajo el número ciento sesenta y nueve, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número quinientos cincuenta y nueve, al folio doscientos sesenta y nueve, del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: de fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete, pasada al folio doce, bajo el número nueve, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos treinta, folio trescientos veintidós, libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada al folio mil seiscientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos setenta y uno, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y cinco, al folio ciento siete, del Libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de fecha catorce de noviembre de mil nove-

cientos sesenta y uno, pasada al folio cuatro mil cuatrocientos treinta, bajo el número mil trescientos ocho, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número doscientos dieciséis, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del Libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todas estas escrituras también pasadas ante el ya referido escribano Guillermo Fernando Dousset; y con las escrituras de fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, pasada al folio ciento setenta y tres, bajo el número ochenta, en el Registro Notarial número cuatrocientos sesenta y siete, entonces a cargo del escribano Mario Jorge Contreras, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número seiscientos diecisiete, folio ciento setenta y nueve, del Libro cuarenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato privado de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número noventa y uno, folio setenta y dos, libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; escritura de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio tres mil doscientos cuarenta y uno, bajo el número mil veintitrés, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ochocientos trece, folio trescientos sesenta y nueve, Libro cincuenta y cho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al igual que la anterior en el ya referido registro cuatrocientos sesenta y siete, bajo el folio tres mil seiscientos setenta y tres, número mil noventa y cuatro, pendiente de inscripción y su aclaratoria de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio cuatro mil quinientos noventa y dos, bajo el número mil trescientos cincuenta, también otorgada en el ya citado registro cuatrocientos sesenta y siete, pendiente de inscripción; una fotocopia de cada una de las cuales se agrega a la presente, y no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor y de las cuales surge la personería de los comparecientes, doy fe. Y los señores Pablo Steegmayer y Juan Emilio Dalzone, en el carácter invocado, continúan diciendo: Que las dos últimas escrituras relacionadas precedentemente se hallan en trámite de inscripcion ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y que a fin de que se proceda a la referida inscripción, vienen por la presente a modificar el error deslizado en las mismas, a cuyo fin exponen: Que por escritura de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, procedieron a dejar nuevamente constituida la misma sociedad y adecuar el Contrato Social a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y que por la aclaratoria de fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, se consignó por error la expresión "procedieron a prorrogar" cuando como surge de la escritura anterior debió ser "procedieron a dejarla nuevamente constituida", y a la vez modificaron las cláusulas segunda y tercera del contrato social. Que dicha escritura fue observada por el error de expresión ya corregido y a la vez objetada la redacción del artículo segundo en virtud de que por las disposiciones en vigor no existe retroactividad en la constitución de sociedades, y en consecuencia resuelven modifiar dicha cláusula, que en lo sucesivo queda asi redactada: Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El resto del contrato queda subsistente. Y yo el escribano autorizante dé constancia, que el señor Pablo Steegmayer posee Cédula Fiscal número R-trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de la Agencia quince, de la Dirección General Impositiva con vencimiento al veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, prorrogada al treinta de setiembre del corriente año; y el señor Juan Emilio Dalzone, posee Cédula Fiscal en trámite según solicitud número cuarenta y cinco mil setecientos setenta y cinco/cero cero uno/tres, presentada el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la Agencia número uno de la Dirección General mpositiva, doy fe. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Pablo Steegmayer. — Juan E. Dalzone. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto — Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatro sellos de Actuación Notarial, números: Cero quince millones ochocientos veintiocho mil noventa al noventa y tres inlusive, Serie A. — Luis A. Asenjo, Escribano.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.598.— e. 26|6 Nº 30.020 v. 26|6|75

---

## Creaciones Federic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATÓ. EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Santiago Alberto Ytques, argentino, casado, cédula identidad número siete millones doscientos treinta y tres mil ochocientos ocho de la Policía Federal, de treinta años, contador público nacional, con domicilio en Billinghurst cuatrocientos cuarenta y cinco, séptimo piso, departamento "D", Capital Federal; Federico Zagalsky, argentino, casado, cédula identidad número un millón novecientos ochenta y tres mil setenta y dos, de la Policía Federal, de cincuenta y un años, periodista, con domicilio en Las Heras tres mil doscientos ochenta y tres, cuarto piso, departamento diecisiete, Capital Federal; Carlos Scopp, argentino, casado, cédula identidad número cuatro millones quinientos noventa y seis mil novecientos treinta y dos de la Policía Federal, de veintinueve años, comerciante, con domicilio en Viamonte dos mil trescientos sesenta y seis, sexto piso, departamento "B", Capital Federal y la señora Ana Haimovitz de Zagalsky argentina, casada, cédula identidad número un millón seiscientos ochenta y siete mil seiscientos uno, de la Policía Federal, de cincuenta y un años, comerciante, con domicilio en Las Heras tres mil doscientos ochenta y tres, cuarto piso, departamento diecisiete, Capital Federal, convienen lo siguiente. — Primero: A partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro queda constituida entre las personas enunciadas, una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de CREACIONES FEDERIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez (diez) años a contar de la fecha de su iniciación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, compraventa y comercialización de confecciones para niños, damas y caballeros, así como de sus materias primas, pudiendo asimismo importar y|o exportar tanto la materia prima como los artículos manufacturados. Esta enumeración es enunciativa y no impide la realización de todo otro acto que se relacione directamente con el objeto de la sociedad. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio legal en Paraná cuatrocientos treinta y tres, séptimo piso, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República, así como trasladar su asiento principal. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos mil), dividido en veinte mil (veinte mil) cuotas de pesos diez (pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, de la siguiente manera: el señor Santiago Alberto Ytques, diez mil (diez mil) cuotas equivalentes a pesos cien mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien mil); el señor Federico Zagalsky, tres mil trescientas (tres mil trescientas) cuotas equivalentes a pesos treinta y tres mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y tres mil); el señor Carlos Scopp, tres mil cuatrocientas (tres mil cuatrocientas) cuotas equivalentes a pesos treinta y cuatro mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y cuatro mil) y la señora Ana Haimovitz de Zagalsky, tres mil trescientas (tres mil trescientas) cuotas equivalentes a pesos treinta y tres mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y tres mil). Este capital está representado por el inventario que las partes suscriben de conformidad y forma parte integrante del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad, y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad las partes declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Santiago Alberto Ytques y Carlos Scopp, quienes actuarán en forma conjunta y en carácter de gerentes y únicos autorizados, en principio, para el uso de la firma social, pudiendo en su calidad de tales conferir poderes generales o especiales que crean convenientes, a favor de los socios restantes o de terceros, para actos de representación de la sociedad o para la actuación de la misma en juicios, pudiendo revocarlos y conferir otros. Podrán vender o comprar, transferir o adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles, pudiendo por lo tanto verificar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con la consecusión del objeto societario; podrán recibir dinero en préstamo, con garantías o sin ellas, dar y tomar los bienes inmuebles en arrendamiento, representar a la sociedad, en todas las operaciones bancarias, tanto en los Bancos estatales, como en los particulares; aceptar giros, efectuar descuentos, solicitar créditos, efectuar depósitos o extracciones de fondos; endosar, renovar, amortizar y firmar vales, pagarés, letras y cualquier otro documento comercial; representar a la sociedad en todo cuanto se relaciona con sus intereses y negocios ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, así como en las causas, juicios y pleitos, en los que las misma sea parte como actora o demandada; ejecutar, en fin, todos los actos que sean propios de la firma social. Los demás socios poseerán el uso de la firma social pero siempre en conjunto con el señor Santiago Alberto Ytques y nunca de manera individual o entre sí, sin la firma de este último, salvo para el endoso de cheques con destino al depósito bancario en favor de la sociedad, único acto donde el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios de manera indistinta. — Séptimo: El treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general, estado de resultados del ejercicio, estado de resultados acumulados y cuadros complementarios y anexos, los que se confeccionarán dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. Dentro de los treinta días posteriores a la confección de los estados citados, los socios se reunirán para tratar la aprobación, observación y|o impugnación de los mismos, dejándose constancia de todo ello en el libro de actas correspondiente. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá un cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance un veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Noveno: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros y documentos de la sociedad, así como exigir la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Décimo: La sociedad no se disuelve por causa de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. En el caso de producirse un evento de esa naturaleza, los socios sobrevivientes o capaces continuarán con la explotación de la entidad, a cuyo efecto tienen opción por: a) En caso de fallecimiento, permitir el ingreso de los herederos unificando su representación, o directamente, liquidar a sus causahabientes el valor de las cuotas conforme los resultados de un balance general especial al momento del fallecimiento del socio, practicado sobre la base de normas de confección de estados contables generalmente aceptadas. En este último caso, una vez determinado su importe, el mismo será abonado por los otros socios a sus beneficiarios en cuatro (cuatro) trimestres a contar de la fecha de operado el fallecimiento, con un interés que rija en esos momentos para las operaciones de descuento del Banco de la Nación Argentina; b) En caso de incapacidad judicialmente declarada, los socios capaces podrán continuar su explotación con la intervención del representante legal o curador que sea designado o bien liquidar al incapaz el precio de sus cuotas en la forma indicada precedentemente. — Decimoprimero: La sociedad podrá ser disuelta por cualquiera de las causas previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en cuyo caso las tareas inherentes a la liquidación serán llevadas a cabo por los socios gerentes señores Santiago Alberto Ytques y Carlos Scopp, quienes adecuarán su conducta a la realización del activo, pago del pasivo, y, consiguientemente, distribución entre los socios del remanente, si lo hubiera, en la medida de su aporte societario. Además, en cualquier momento del curso social, y con el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital social como mínimo que así lo decidiere, la sociedad entrará inmediatamente en disolución y su correspondiente liquidación. Regirán para estos supuestos las reglas de los artículos ciento uno y ciento doce de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegundo: Este contrato ha de regirse por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y complementarios en todos los aspectos aquí no previstos. — Decimotercero: Para todos los efectos de este contrato, ya sea en cuanto a la interpretación de sus cláusulas o divergencias que pudieren suscitarse entre los socios durante el curso social, serán sometidos a la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo de este contrato, donde se tendrán por válidas y surtirán todos los efectos legales cualquier intimación o notificación que se dirija, ya sea judicial o extrajudicial. Bajo las estipulaciones que preceden, que las partes prometen respetar, se suscriben cuatro (cuatro) ejemplares quedando el original en poder del contador José Judkowski para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspados: Capital, treinta, actuarán, carácter, anexos, reunirán, observación, impugnación, herederos, confección, valen. Debe leerse: Viamonte en lugar de "Vaimonte"; relacione en lugar de "relaciones"; facturas en lugar de "caturas"; declaran en lugar de "delcraran"; dejándose en lugar de "dejánose". — Sobrerraspado: veintisiete, vale. Testado: o indirectamente, no vale. Firmado: S. A. Ytques. F. Zagalsky. Carlos Scopp. Ana Zagalsky. Inventario: Aporte de bienes de los socios a "Creaciones Federic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Unidades. Detalle, Precio Unitario, Precio Total: 3 planchas Atma: $ 113 — $ 339; 3 Turbo circulares: $ 300 — $ 900; 1 máquina cortadora "Proa", mod. 025 Nº 3136 — $ 1.501; 1 máquina de cortar "Eastmaan Ultronic Nº C24392-7 — $ 13.500; 1 máquina de calcular Fate "Cifra 211", número 34385. — $ 5.000; 1 máquina de escribir IBM Executive Nº 2152701 — pesos 5.500; 1 máquina abrochadora "Apolo" S|Nº — $ 730; 2 colgadores de madera $ 3.400 — $ 6.800; 1 mesa de corte de 9 x 1,60 m. — $ 3.730 — 4.050 m.; Cuerina — $ 162.000. Total: $ 200.000. Firmado: S. A. Ytques. F. Zagalsky. Carlos Scopp. Ana Zagalsky. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.232.— e. 26|6 Nº 29.947 v. 26|6|75

---

## Guido Pomilio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Guido Pomilio, argentino, casado, de 69 años de edad, comerciante, domiciliado en Ambrosetti Nº 84, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 3.450.500, expedida por la Policía Federal y Anita Elena Carpi de Pomilio, argentina, casada, de 52 años de edad, comerciante, domiciliada en Ambrosetti Nº 84, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 3.026.003, expedida por la Policía Federal, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "GUIDO POMILIO S. R. L." que se regirá por la Ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal actualmente en la calle Ambrosetti Nº 84, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día 20 de diciembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la compraventa, importación, exportación e industrialización de papeles, cartones y cartulinas en general. — Quinto: El capital social de la sociedad se fija en la suma de $ 180.000 (Ciento ochenta mil pesos) y estarán representados por 180 cuotas de Un mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Guido Pomilio, 150 cuotas, por un total de pesos 150.000, y Anita Carpi de Pomilio, 30 cuotas por un total de $ 30.000. — La integración está hecha en bienes, conforme al inventario que de conformidad han firmado las partes y se agrega formando parte del presente contrato, dejándose constancia que los antecedentes justificativos de la valuación de los aportes de los socios, se encuentran en poder de la Sociedad. — Sexto: La dirección, adminis-

tración y representación legal de la sociedad estará a cargo del señor Guido Pomilio y de la señora Anita Carpi de Pomilio, indistintamente, quienes asumen el carácter de socios-gerentes. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la Sociedad, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal seguida del sello social única forma para obligar a la Sociedad. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los 90 días de vencido dicho plazo; de no existir observaciones quedará automáticamente aprobado — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 por ciento del Capital Social, debiendo distribuirse el resto entre los socios en proporción a sus respectivos aportes — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones con los herederos, quienes unificarán representación, o el representante legal del incapacitado — Si éstos no desearen entrar en la Sociedad, se estará a lo previsto en el inciso 8º del artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimoprimero: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier causa, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nro. 19.550, siendo ambos socios liquidadores. — Decimosegundo: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley Nro. 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman las partes el presente contrato en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: Guido Pomilio. — Anita Carpi de Pomilio. — Inventario de Iniciación de actividades de "Guido Pomilio S. R. L." al 20 de diciembre de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 10.000 kilos cartón azulado primera en 70 x 100 a $ 7,92 el kilo pesos 79.200; 10.000 kilos cartón gris primera en 70 x 100 a $ 7.12 el kilo $ 71.200; 3.200 kilos cartulina forrada extra de 320 gramos en 76 x 112 a $ 9.25 el kg. $ 29.600. — Total del Activo $ 180.000. Pasivo. — Patrimonio Neto. — Capital Suscripto. — Guido Pomilio. — 150 cuotas $ 150.000. — Anita Carpi de Pomilio — 30 cuotas $ 30.000. — Total del Patrimonio Neto $ 180.000. — Siguen las firmas Testado: Principal, no vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 595.— e. 26|6 Nº 24.900 v. 26|6|75

## Dorar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los 3 días del mes de mayo de 1973, entre los cónyuges en primeras nupcias Dora Cederboim, argentina, casada de 31 años, profesora, L. C. Nº 4.236.128; y Antonio Szlegiel, argentino, casado de 33 años, abogado, L. E. Nº 4.560.914, domiciliados en San José de Calasanz 170, piso 1º, depto. "A", Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DORAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Tucumán 1567 2º piso, of. 14, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país. Segunda: Será objeto de la sociedad las actividades inmobiliarias de adquisición, venta, locación, de inmuebles o intermediación en dichas operaciones. — Tercera: La duración de la sociedad será de 99 años a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, y ha sido integrado en bienes de la siguiente forma: Por la señora Dora Cederboim con el aporte de una máquina de escribir eléctrica marca Smith Corona, Nº 6SE-279479, cuyo costo es de $ 3.500.— y una máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80, Nº 96206049, cuyo costo es de $ 1.500 — y el señor Arnoldo Szlegiel con un escritorio de 2 mts. de largo por 1.40 mts. de jacarandá, cuyo costo es de pesos 1.500.—; un sillón giratorio tapizado en plástico marrón cuyo costo es de pesos 800.—; seis sillas tapizadas en plástico símil cuero, color blaco, cuyo costo es de $ 200 cada una, con un valor total de $ 1.200.— y un mueble biblioteca de 3 mts. de largo por 2 mts. de altura, en madera de pino cuyo costo es de pesos 1.500.—, acreditándose los costos y aportes con las facturas de compra respectivas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios que revisten el carácter de gerentes. — El socio gerente tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin más limitaciones que las que surgen del contrato social y de las leyes, pudiendo comprar, vender o gravar inmuebles y valores, entablar y contestar acciones judiciales en nombre de la sociedad. — Sexta: Con fecha 31 de julio de cada año se cerrará el respectivo ejercicio financiero practicándose el balance general de los negocios a esa fecha y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas se destinará el 5 % para la formación del fondo legal de acuerdo a lo prescripto por el art. 70, de la ley 19.550 y hasta el límite que el mismo establece; el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales: las pérdidas, en el caso de que las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: A los 30 días de terminado cada ejercicio los socios se reunirán en asamblea ordinaria que deberá considerar el balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas, la que se realizará en la sede social sin necesidad de citación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la misma continuará con sus sucesores o derecho habientes, quienes en tal caso unificarán su representación; en caso contrario se practicará un balance general especial a la fecha del deceso o incapacidad con valores actualizados y el importe de las cuotas de capital, utilidades o pérdidas en caso y saldos en cuenta corriente, será abonado por el otro socio en cuatro cuotas trimestrales, iguales, a partir de aquella fecha. — Novena: Para la cesión de cuotas sociales a terceros se requerirá la conformidad del socio restante. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporciones a sus capitales. — Decimoprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en el lugar indicado, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de lo Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Bajo las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho, dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmando los socios de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Hay dos firmas ilegibles.

Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 558.— e. 26|6 Nº 29.926 v. 26|6|75

## Valeria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a crago interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL: Valeria. Soc. de Responsabilidad Limitada. — Número seiscientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribano público, comparecen los señores Guillermo Ventoso, argentino, casado, comerciante, de 54 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.258.832, domiciliado en Humboldt 1435 de esta capital; y don Alberto Manuel Ventoso, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.725.079, domiciliado en Humboldt 1435 de esta capital; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "VALERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Estomba 436 de esta capital, el que podrá ser trasladado a cualquier otro lugar con acuerdo de ambos socios, quienes podrán establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de todo tipo de calzado, la producción, elaboración e industrialización de toda clase de productos plásticos o elementos derivados o similares, mediante la utilización de materia prima propia y|o de terceros. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de calzados, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, cueros, plásticos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales su negociación en el país y|o fuera de él. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar desde la fecha, el que podrá ser renovado por otro plazo igual, si ninguno de los socios manifestara a la otra por telegrama colacionado su decisión de disolver la sociedad a la expiración del plazo anterior, con un aviso previo de treinta días antes de que se cumpla el término inicial — Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, el que ha sido suscripto en la siguiente forma: veinte cuotas el señor Guillermo Ventoso, o sea veinte mil pesos; y veinte cuotas el señor Alberto Manuel Ventoso, o sean veinte mil pesos — Quinto: El capital es totalmente integrado en dinero en efectivo por ambos socios en la misma proporción en que ha sido suscripto — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida conjunta o indistintamente por ambos socios, los que podrán realizar todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, sin más limitaciones que las que surjan de la ley o del presente contrato. — Séptimo: Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere la cláusula anterior, ambos socios tendrán el carácter de gerentes, quienes podrán de común acuerdo delegar sus facultades de administración en un tercero, el que también tendrá el carácter de gerente y actuará en conjunto o indistintamente con los socios, dentro de las facultades que le acuerde el correspondiente poder, el que podrá ser revocado por cualquiera de los socios. — Octavo: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los ochenta primeros días siguientes al cierre de cada ejercicio, a fin de considerar el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el destino que habrá de darse al resultado, pudiendo además en todo momento cualquiera de los socios que lo considere conveniente, convocar a la otra a reuniones extraordinarias mediante telegrama colacionado, cursado con no menos de diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Noveno: Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones tomadas por los socios en las reuniones a que se refiere la cláusula anterior. — Décimo: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes podrán delegar sus facultades en el gerente designado de acuerdo con la cláusula séptima, debiéndose utilizar en todos los casos un sello con la razón social. Decimoprimero: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, ni otorgar a favor de esos terceros o de operaciones particulares de los socios, avales, fianzas ni dar ni afectar en garantía de tales operaciones bienes muebles o inmuebles de la sociedad. — Decimosegundo: Se considerarán facultades de dirección y administración sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza, de la sociedad, otorgando, suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos que se requieran, pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar o suscribir, cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos, como locadores o locatarios por plazos que no excedan el término legal de cinco años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar o suscribir poderes especiales o generales, que con las facultades del caso se requieran, ya fueran de orden civil, comercial o nacional, o especial, firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías, toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar descuentos o giros contra fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos a favor de la sociedad con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, o en cualquier otra institución nacional o privada, bancaria o de crédito; b) constituir depósito de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultades para darlos en caución, garantía o para extraer esos y otros fondos constituidos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato; c) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitaciones de tiempo y cantidad, que tengan por objeto descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, cheques, pagarés, u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; d) comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado y/o apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier jurisdicción o fuero incluso del laboral con facultades para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicción, comprometer árbitros, arbitradores, proponer y absolver posiciones producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas y comparecer ante los Tribunales de Conciliación; e) hacer remisiones, quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, fijas y flotantes y agrarias, con facultad de cancelarlas parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, confirmar, o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; f) otorgar y firmar documentos privados o escrituras públicas que fueran necesarias para efectuar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; g) En general realizar toda clase de contratos que estén directa o indirectamente vinculados con los fines de la sociedad. — Decimotercero: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y de la utilidad líquida y realizada que resulte, separado el porcentaje que determina la ley con respecto a la reserva legal y efectuadas las reservas y previsiones que de común acuerdo dispongan los socios; se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno de ellos. — Decimocuarto: En caso de pérdida ésta pasará a nuevo ejercicio hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital y reservas de la sociedad en que deberá procederse a la disolución de ella. — Decimoquinto: Con cargo a gastos generales de la sociedad, los socios se asignarán de común acuerdo el sueldo mensual que estimen conveniente del que dejarán constancia en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula novena del presente contrato. — Decimosexto: Las cuentas bancarias se abrirán a nombre de la sociedad y a la orden indistinta de ambos socios o de uno de éstos y del gerente designado de acuerdo con la cláusula séptima, de modo que las cuentas deberán ser abiertas a nombre de "Valeria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", orden señor Guillermo Ventoso y Alberto Manuel Ventoso o cualquiera de ellos y la persona designada gerente. — Decimoseptimo: Sin perjuicio de otras causas legales, la sociedad se disolverá: a) al vencimiento del plazo; b) en cualquier momento por acuerdo de los socios; c) en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital; d) en caso de muerte de algunos de los socios. La liquidación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la sección XIII de la ley 19.550 — Decimoctavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento previo telegrama colacionado cursado con sesenta días de anticipación a la fecha en que deba hacerse efectiva tal decisión. El valor de sus cuotas le será abonado por los restantes socios en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha de su retiro de la sociedad. La determinación del valor de esas cuotas se hará mediante un balance practicado a la fecha en que se produzca su desvinculación de la sociedad. — Decimonoveno: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las normas de la ley 19.550. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la sociedad "Valeria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Identidad — y — Comerciales — previo — cuotas — Manuel — funciones — tendrán — diez — reunión — en — resoluciones — fianzas — operaciones — siguientes — correspondencia epistolar — Hipotecario — Nacional — valores — constituidos — renuncian — apelan — hasta — Décimo — por — determinación — valor — Valeria. Vale. — Ante mí: Santiago R. Blousson, escribano — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1705 del registro número 271 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.316 e. 26|6 Nº 30.941 v. 26|6|75

### Formas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN TIGRE, provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Regina Brynsztejn de Londynski, argentina naturalizada, de 45 años de edad, casada en primeras nupcias con Ber Londynski, titular de la libreta cívica número 941.826, de profesión comerciante, y Daniel Londynski, argentino, de 20 años de edad, habilitado para ejercer el comercio por escritura del 29 de mayo de 1974, pasada ante la escribana Raquel Dolinski de Kwaterka, al folio 156 del Registro 18 de Tigre, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 163, folio 311 del Libro Nº 6 de Venias para ejercer el Comercio con fecha 29 de julio de 1974, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.286.299, ambos domiciliados en la calle Cabildo 1183 de Capital Federal, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nº 19.550, supletoriamente por el Código Civil y especialmente por las siguientes cláusulas, a las que las partes quedan sometidas como a la ley misma. Artículo primero: La sociedad girará con la denominación de "FORMAS, S.R.L." y tendrá su domicilio, administración y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Alvarez Thomas 1362, sin perjuicio de las sucursales, filiales o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior de la República. Artículo segundo: El objeto será la fabricación de prendas de vestir, venta, compra, importación y exportación de materias primas y materiales naturales y/o sintéticas, inversión de reservas libres y financiación de las mismas. También podrá realizar otras actividades complementarias, como representaciones y comisiones, en forma accidental o permanente, referidas al objeto social. Artículo tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, monto aportado en la proporción del sesenta por ciento la socia gerente Regina Brynsztejn de Lindyaski, y el cuarenta por ciento restante el socio gerente Daniel Londynski, o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos y treinta y dos mil pesos, respectivamente, mediante la incorporación de bienes de cambio y bienes de uso cuyo detalle se hace por separado y forma parte del presente. Artículo quinto: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley número 19.550. En caso del fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, previa acreditación de su calidad de tales unificarán su representación en la sociedad. Hasta tanto ello se realice, intervendrá en la vida societaria el administrador de la sucesión, con los derechos y obligaciones del socio fallecido y con el uso de la firma social, en la forma que surge del presente. Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de los establecidos en el artículo 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal conjuntamente. El uso de la firma social será indistinta para cualquiera de los dos socios, con un sello que determine la razón social, sólo para la emisión de los cheques y el endoso de los documentos que se entreguen o descuenten en bancos o instituciones similares. En todos los demás casos, el uso de la firma será conjunta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen o graven bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier Banco Nacional, Municipal, Privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en las formas y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y/o avales a favor de terceros. Artículo séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de pérdidas y ganancias. Las utilidades obtenidas después de deducida la reserva legal o aquellas que los socios dispongan crear, se distribuirá de acuerdo al capital aportado. En la misma forma intervendrán en las pérdidas. El primer balance social se realizará el día 31 de diciembre de 1974 y luego el 31 de diciembre de cada año. Artículo octavo: Los socios gerentes se comprometen a dedicar sus horas de trabajo y celo al servicio únicamente de la marcha del negocio. Por lo tanto no podrán tener otras actividades o intereses que no sean de la sociedad misma. Artículo noveno: En caso de disolución, los socios gerentes o quien éstos designen a tal fin, será nombrado liquidador, teniendo a su cargo abonar en primer lugar el pasivo social, y el remanente se usará para reembolsar el capital aportado. De existir aún un excedente, se distribuirá entre los socios en relación a su participación en las utilidades sociales. Artículo décimo: Para el caso de disolución parcial en razón del fallecimiento o retiro de uno de los socios, se procederá a fijar el valor del capital adicionando al expresado en el último balance general aprobado, una cantidad igual a la que resulte del porcentual entre la venta neta realizada hasta ese momento, multiplicada por la relación que existe entre la venta neta total y utilidades netas obtenidas en el ejercicio inmediato anterior. La suma que así resulte será abonada por el socio que continúe, en hasta 18 cuotas mensuales y consecutivas, que serán ajustables en cada oportunidad que se haga necesario, en razón de la variación que pudiera surgir en las cuentas activos y pasivos del balance de disolución. Artículo decimoprimero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o división del caudal común, será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. Los árbitros designarán un tercero para integrar tribunal y se pronunciarán por mayoría de votos en un plazo de treinta días. El laudo será inapelable. Artículo decimosegundo: El Capital Social que asciende a la suma de pesos ochenta mil corresponde a aportes no dinerarios que se detallan por separado de acuerdo a lo expresado en la cláusula tercera del presente contrato. En señal de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobrerraspado: treinta: Vale. Activo: Bienes de Cambio. Materias Primas: Tela de nylon y algodón estampado, 587 mts. a $ 19.50 el mt. $ 11.446,50. — Entretela, 1.400 mts. a $ 9,11 el mt. $ 12.754. — Entretela, 1.400 mts. a $ 6,66 el mt. pesos 9.324. — Tela de jersey acrílica, 209,221 kg., a $ 160 el kg. $ 33.475,50. $ 67.000. — Bienes de Uso: 1 máquina de cortar, recta Manin Super automática xxx Nº 70 c 840, $ 10.000. — 1 mesa de cortar de madera, mesada de fórmica de 9 mts. de largo, $ 3.000. $ 13.000. — Pasivo: Capital Social. Regina Brynsztejn de Londynski, $ 48.000. — Daniel Londynski, $ 32.000. — $ 80.000. — Total del Activo: $ 80.000. — Total de Pasivo: pesos 80.000. Tigre, provincia de Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. Raspado: 30. Vale. Aclaran observación y acompañan fotocopia venia para ejercer el Comercio. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|D. — Los que suscriben Regina Brynsztejn de Londynski, con libreta cívica 991.826 y Daniel Londynski, con Documento Nacional de Identidad número 11.286.299, constituyendo domicilio real ambos en Cabildo 1183 de la Capital Federal, en sus caracteres de únicos socios gerentes de "Formas, S. R. L.", presentan para su inscripción en ese Juzgado: a) Fotocopia debidamente autenticada de la Venia para Ejercer el Comercio ofrecida a favor del socio gerente Daniel Londynski, a efectos de adjuntarlos al expediente respectivo; b) Aclarar que el estado civil del socio menor habilitado para ejercer el comercio, es soltero, y c) Asimismo dejan expresamente aclarado que la Valuación de los aportes no dinerarios que integran el capital social se justifican con los documentos y constancias fehacientes que obran en poder de la Sociedad. — Autorizamos a tramitar la inscripción y retirar la documentación inscripta a la Escribana Raquel Dolinsky de Kwaterka con cédula de identidad Policía Federal 2.506.077 y/o Carlos Dante Rodríguez con Documento Nacional Nº/10.488.605. — Saludan a Ud. muy atentamente: Regina B. Londynski. — Daniel Londynski. — Otro sí decimos: La presente la efectuamos con el Patrocinio letrado del doctor. — B. R. Vannini con el cual constituimos domicilio legal en Cangallo 1547, 2º piso "J", Capital Federal. — Sobre raspado. treinta, vale.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.414.— e. 26|6 Nº 30.057 v. 26|6 75

# EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

### ACLARACION

**SILCIO**

**Sociedad Anónima**

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 18|6|75, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ... Silco, Sociedad Anónima.

Debe decir: ... Silcio, Sociedad Anónima.

$ 119.— e. 26|6 Nº 42.026 v. 26|6|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea celebrada con fecha 21 de noviembre de 1974, y posterior reunión de directorio de fecha 27 del mismo mes y año, la sociedad "CELESTINA LA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", procedió a nombrar el nuevo directorio que regirá los destinos de la misma por un nuevo período, quedando constituido así: Presidente: Erica Luisa Frieboes de Perussich. - Vicepresidente: Alfredo Francisco Giansante. - Directores: Aída Alica Larbeigt, Luisa Mercedes Boo, Carlos Germán Frieboes.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 26|6 Nº 42.940 v. 26|6|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siuiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria celebrada por los accionistas de TECNOEDIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, con fecha 16 de agosto de 1974, se eligieron las autoridades del Directorio a los señores Horacio Manuel Luis Migone Aguiar, Diógenes Exequiel Méndez Decoud, Miguela Gabriela Magdalena Enriqueta Colin de Migone Auiar, Jorge Emilio Paolini y Juan A. Cruz Salazar. Por reunión de directorio, Acta Nº 35 del 20 de agosto de 1974, se distribuyeron los cargos como sigue: Presidente: Horacio Manuel Luis Migone Aguiar. - Vicepresidente: Diógenes Exequiel Méndez Decoud. - Director titular: Sra. Miguela Gabriela Magdalena Enriqueta Colin de Migone Aguiar. - Directores suplentes: Jorge Emilio Paolini y Juan Alberto Cruz Salazar. Síndico titular: Mario Antonio Fernández Badessich y Síndico suplente: Dr. Carlos Angel Schenone.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 26|6 Nº 42.904 v. 26|6|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El directorio de FURON ACEROS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, quedó integrado según acta de Asamblea de fecha 23 de diciembre de 1974, de la siguiente manera: Presidente: Carlos Luis Furon. - Directores: Olmer Oder Sosa. - Zulma Romagnoli de Furon. - Dora A. B. de Sosa.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 26|6 Nº 42.939 v. 26|6|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 8, del día 3 de junio de 1974, el directorio de la sociedad CUEROS KOCHEN HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, quedó integrado así: Presidente: Moisés Kochen. - Vicepresidente: Valeriano Kochen. - Directores titulares: Angel R. González, Juan C. Croce, María Victoria Croce de Kochen, Sara Alcira Kochen, José Luis Roca y Roberto Kochen. - Síndico titular: Dr. Jorge Esteban Marqués y Síndico suplente: Tomás Basile.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 26|6 Nº 42.930 v. 26|6|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: según escritura de fecha 5 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Alejandro N. Roca, al folio 1079, del Registro 585, ha quedado transcripta el acta de la reunión del directorio de "GIMENEZ ZAPIOLA VIVIENDAS SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA", celebrada el día 23 de abril de 1975, en la que se resolvió que, por ausencia del presidente, Horacio Giménez Zapiola entre los días 6 de mayo y 17 de julio de 1975, y del vicepresidente don Rodolfo Juan Moore, entre los días 28 de mayo y 28 de julio de 1975, se designa a los señores Tomás Octavio Amadeo y a Sergio Chiappori para ocupar la presidencia y vicepresidencia de la sociedad interinamente, en el lapso comprendido entre las fechas indicadas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 26|6 Nº 42.936 v. 26|6|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de TRANSPORTES CID, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, realizada el 30 de octubre de 1974 y en la reunión de su Directorio de la misma fecha, el Directorio y la Sindicatura de la Sociedad están constituidos por las siguientes personas, cuyos respectivos mandatos fenecen en el término de un año: Presidente: Contador Jorge Renée Castorina; Vicepresidente: Contador Horacio José Colombo; Director Titular: Señor Santiago Ranieri; Síndico Titular: Contador Emilio Eugenio Delfino; Síndico Suplente: Contador Enrique José Santos.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.26|6 Nº 42.989 v.26|6|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por la asamblea de fecha 30 de abril de 1974 fueron electos los Directores de "ERNESTO STEIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" habiéndose adjudicado los cargos por reunión del Directorio de igual fecha, en la siguiente forma: Presidente: Sr. Roberto Carlos Stein; vicepresidente: Sra. Elsa Carmen Martín de Stein; director delegado: Elvira Ana Stein y como síndico titular al Sr. Gonzalo Aurelio Muñiz y síndico suplente al Sr. Roberto Luis Galmarini.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.26|6 Nº 42.982 v.26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General de Accionistas y reunión de Directorio del día 20 de marzo de 1975, de la Sociedad LEAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, RENTISTICA Y AGRICOLA GANADERA, se han elegido nuevos Directores y Síndicos y distribuído cargos, habiéndose designado Presidente a Sr. Julio Alberto Lera, Vicepresidente a la Sra. Perla Catalina Figari de Nagel y Director Titular a la Sra. Perla María Elena Lera de Molina, y Síndicos: Titular el Dr. José Pablo Lacasia, y Suplente al Dr. José Luis Lacasia, todos con mandato y actuación anual, que vence el 31 de diciembre de 1975.
Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 119.— e.26|6 Nº 1.380 v.26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Garicoche con fecha 25 de abril de 1975, bajo el Nº 170, al folio 465 del Registro 523 de su adscripción, la sociedad "HOGANOR S. A." inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de febrero de 1975, bajo el Nº 1 al folio 464 del libro 81, tomo A., de Estatutos Nacionales, confiere poder judicial a favor de los doctores Nilda Elida Di Bartolo, Gervasio Ramón Carlos Colombres y Edgardo Raúl Semberoiz para que en nombre y representación de la misma, ejecuten todas las operaciones en la forma consignada en el acta transcripta en la citada escritura.
Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e.26|6 Nº 1.393 v.26|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 3 de abril de 1975, pasada al folio 364, del Registro 411, de Capital, a cargo del escribano Edmundo Alberto Ventura, la sociedad "BAMBOZZI CARROCERIAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Tucumán 1438, 2º piso, oficina 203, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6|12|1968, bajo el número 1.366, folio 438, libro 65, tomo A., de Estatutos Nacionales, confirió a favor de los señores Antonio Franchini, Horacio Pedro Matheos, Gino De Zuane y Humberto Bambozzi, poder general amplio de administración y disposición de bienes, para que los mismos lo ejerciten actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126. e.26|6 Nº 1.374 v.26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria Nº 3, y Acta de Directorio Nº 6, ambas de fecha 25 de octubre de 1974, de la sociedad "POZO VIEJO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA GANADERA", protocolizada al folio 707, del Registro Notarial Nº 83, se designó Directorio de la misma en la siguiente forma: Presidente: Roberto Luis Goyeolea Zerbi. — Vicepresidente: Tomás Alberto Goldenberg Moutt. — Directores: Guillermo Mariano Goyeolea Zerbi, Patricio Eugenio Goyeolea Zerbi. — Síndico Titular: Juan Ernesto Cambiaso. — Síndico Suplente: Marcelo U. Fagalde, todos por un año.
Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e.26|6 Nº 42.998 v.26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de 30-12-74 y de directorio de 3-II-75, "TEL-RAD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", designa presidente a Leopoldo Kraves, vicepresidente: Martha Grinberg de Kraves, directores ejecutivos: Eduardo Ernesto Kraves, Héctor Amado Kraves y Guillermo Enrique Kraves y director a Nicolás Storto.
Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 63.— e.26|6 Nº 43.006 v.26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de noviembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "LA EQUITATIVA DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", recayendo en las siguientes personas: Carlos L. Grandjean, Alfred Klaiber, Héctor B. Pineda y Gino J. Viecario, por el término de tres años, y en reemplazo del señor Heriberto C. Dietl, recientemente fallecido y cuyo mandato finalizaba en 1976, se incorpore al Directorio al señor Julio J. Grandjean. — Y por Acta de Directorio de fecha 15 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos, en la siguiente forma: Presidente: señor Carlos L. Grandjean; Vicepresidente: Dr. Jorge U. E. Grandjean; Vicepresidente: Dr. Alfredo C. Faleon; Secretario: Julio J. Grandjean; Prosecretario: Dr. Jorge M. Benchetrit. — Por otra acta de fecha 4 de agosto de 1970, el Directorio de la sociedad ha nombrado Subgerente al Sr. Ricardo E. H. V. Qués. — Y por último por acta de fecha 24 de junio de 1969, fue nombrado Gerente General el Sr. Miguel Logrippo y a los señores José Alberto Paz y Silvio César Santopiedro al de Gerentes al señor Héctor Aree, al de Subgerente, a cargo de las secciones de Riesgos Personales, quien supervisará Vida, Accidentes del Trabajo y a Pasajeros y Accidentes personales.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 196. e.26|6 Nº 42.903 v.26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 7 de marzo de 1975, de "REYNALDO P. MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio Nº 89 de fecha 7 de marzo de 1975 se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituído de la siguiente forma: Presidente: Reinaldo P. Martínez. — Vicepresidente: Marcelo Emilio Agote. — Director: Juan Carlos Ayerza. — Síndico Titular: Dr. Domingo Giuliano. — Síndico Suplente: Héctor Romay.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.26|6 Nº 42.977 v.26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 18 de mayo de 1975, de "DISCOS CBS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio Nº 467, de fecha 18 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el Directorio constituído de la siguiente manera: Presidente: Juan Truden. — Director Titular: José Manuel Saravia (h.). — Director Titular: Fernando Ignacio Saravia. — Director Suplente: Eduardo Usandivaras. — Síndico Titular: Alberto Rubén López. — Síndico Suplente: Guillermo Harteneck.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.26|6 Nº 42.976 v.26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizanse, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 27 de noviembre de 1974, fueron electos los Directores de la Sociedad "BAMBOZZI CARROCERIAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", recayendo en las siguientes personas: Humberto Bambozzi, Gino De Zuane, Antonio Franchini, Fernando Aquilino, Elvira Franchini de De Zuane, Mabel Compostela de Franchini y Amelia Gramajo de Bambozzi, como Directores Titulares; y como Síndico Titular al doctor Carlos María González Fischer, y como Síndico Suplente al contador Juan José Oscar Castronuovo. — Y por Acta de fecha 11 de diciembre de 1974, fueron distribuídos los cargos en la siguiente forma: Gino De Zuane, como Vicepresidente; y Humberto Bambozzi, como Presidente de la sociedad; todos con mandato hasta el 30 de junio de 1975.
Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105. e.26|6 Nº 1.373 v.26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 21 de abril de 1975, de "ESCOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, fueron electos los integrantes del directorio; y por acta de directorio de fecha 21 de abril de 1975, Nº 137, se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el directorio constituído de la siguiente forma: presidente: Ingeniero Simón Aisiks. - Vicepresidente: Licenciada Silvia Marta Aisenstein. - Director titular: Ingeniero Enrique G. Aisiks. - Síndico titular: Contador Público Nacional Eduardo Schmilovich. - Síndico suplente: Osvaldo Rubén García.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e. 26|6 Nº 42.975 v. 26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: SOCIEDAD ANONIMA SOL, EXPLOTACION DE PETROLEO, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. - Por acta de Asamblea General Ordinaria número 71, de fecha 28 de febrero de 1975 y Acta del Directorio, número 639, el directorio ha quedado constituído en la siguiente forma: Presidente: Sr. Vittorio Hillel. - Vicepresidente: Capitán de navío (R) José Alberto Piccinini. - Directores titulares: Coronel (R) Gaspar R. Hornos, Dr. Lucio Bellofiore, Sr. Ernesto Medina D'Agosto. - Directores suplentes: Eduardo Pacello, Sr. Jorge Mutio y Sr. Alejandro Jak Yaffe. - Comisión Fiscalizadora: Contadores Públicos, José Marcos Pollach, Horacio A. Guerra, Eugenio Natalio Granzo. - Titulares: Contadores Públicos, Eduardo Márquez, Graciela B. Zubillaga y Osvaldo Edelberg; suplentes.
Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119.— e. 26|6 Nº 42.970 v. 26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de CASA RUBIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, llevada a cabo el 16 de diciembre de 1974, su directorio estará compuesto en la siguiente forma: Presidente: Abraham Haimovici. - Vicepresidente: Berta Berendorf de Haimovici. - Director vocal: Hugo Rubén Haimovici. - Síndico titular: Dr. Juan Ulnik. - Síndico suplente: Cont. Oscar Lifschitz.
Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e. 26|6 Nº 42.961 v. 26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "I. T. H. INSTITUTO TECNOLOGICO DEL HORMIGON, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS", por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 29|10|74, Nº 5, ha designado directores a los señores: A. R. Costantini. - A. S. C. Fava J. Zuker. - J. F. J F. Colina. - y G. N. Burgoa. - y por acta de directorio Nº 49, de fecha 29|10|74, fueron distribuídos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Ing. Alberto R. Costantini. - Vicepresidente: Ing. Alberto Segundo Carlos Fava. - Directores titulares: Ings.: Julio Zuker, José F. Colina, y Guillermo N. Burgoa.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e. 26|6 Nº 42.955 v. 26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: El directorio de "CASA BERNARD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituído según acta de Asamblea Ordinaria de fecha 26 de febrero de 1975 y acta número 19 de directorio de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Bernardo Peisajovich. - Vicepresidente: Ricardo Jorge Peisajovich. - Directores titulares: Clara Rubin. Beatriz Elena Bauchman.
Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e. 26|6 Nº 42.341 v. 26|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "IL DUOMO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por Actas de Asamblea y Directorio del 19|9|1974, ha designado el siguiente directorio: Presidente, Benjamín Sulliansky. - Vicepresidente: Marco Sulani. - Directores: Joaquín Sulliansky y Alberto Massarotto.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e. 26|6 Nº 42.945 v. 26|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "SATOAN, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" recayendo en las siguientes personas. Directores: Sra. María Rosa García de Ledesma, Srta. María Rosa Ledesma y Sr. Alfredo Juan Ledesma; Síndico Titular: al contador Aldo Oscar Candal; Síndico Suplente: al Dr. Eduardo Miguel García Fernández Bosch. Y por Acta de Directorio de fecha 1º de noviembre de 1974, fueron distribuídos los cargos en la siguiente forma: Presidente: a la Sra. María Rosa García de Ledesma, para Vicepresidente: al Sr. Alfredo Juan Ledesma.
Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 140.— e.26|6 Nº 42.899 v.26|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "BRIDGEPORT ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por acta de asamblea de fecha 31|3|75, y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 31|3|75, ha quedado constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Raúl F. Colbert; Vicepresidente: Federico Ferro; Directores: Pedro de Elizalde y Clifford H. Doolittle.
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.26|6 Nº 42.894 v.26|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por Asamblea del 24|2|1975 fueron electos los Directores de "NEUMANN & CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" y se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Ernesto Saúl Neumann; Vicepresidente: Bernardo Dansker; Directores Titulares: Lucía Adela Hebel de Patrizi Dell'Agnello, Juan Simón y Jorge Horacio Vidal.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.26|6 Nº 42.881 v.26|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día: Que por Asamblea del 31|10|74 fueron electos los Directores de "ARCOFA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCERA", distribuyéndose los cargos por acta de Directorio de la misma fecha, en la siguiente forma: Presidente: Liliana Sary Isabel Isler; Vicepresidente: Gerardo Víctor Isler; Directores: Leopoldo Montero y María del Pilar Montero de Isler.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.26|6 Nº 42.880 v.26|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por Asamblea del 30|11|74 fueron electos los Directores de "FERLAIN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", distribuyéndose los cargos en las reuniones de Directorio del 30|11|74 y 23|1|75, en la siguiente forma: Presidente: David Szumiraj. Vicepresidente: Jaime Pinkus; Directores: Jaia Dvojra Rosenfeld de Felner y Perla Edelman de Szumiraj.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.26|6 Nº 42.879 v.26|6|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza a AURELIO DI CONTI para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en autos: "Azzalini, Amelia Nella s|Venia", bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor de Ausentes como representante legal en caso de incomparecencia. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — El secretario.

$ 98.— e.26|6 Nº 1.385 v.27|6|75

### Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a estar a derecho a DOMINGO JOSE OLIVARI, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el juicio "Palanca de Olivari, Francisca contra Olivari, Domingo José sobre Alimentos", por cinco días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 98.— e.26|6 Nº 42.988 v.27|6|75

### Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER NICOLINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

e.26|6 Nº 734 v.30|6|75

### Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, en los autos caratulados "Sánchez, Josefina, s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita y emplaza a SANCHEZ, JOSEFINA, a estar a derecho. — Publíquense edictos una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 35.— e.23|4 Nº 31.447 v.23|4|75
$ 35.— e.19|5 Nº 36.977 v.19|5|75
$ 35.— e.26|6 Nº 42.458 v.26|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido el pie de imprenta en la edición del Boletín Oficial del 18|6|75.

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 39

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a don ALBERTO GREGORIC para que comparezca a estar a derecho en los autos "Seratti, Angel José c|Gregorio, Alberto, sobre escrituración", bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquense por dos días.

Buenos Aires, junio 16 de 1975. — Carlos G. Frontera, Juez.

$ 112 e.26|6 Nº 43.025 v.27|6|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)**

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Emp. Publicación | Vence Publicación | Nº Recibo | $ Tasa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María T. Berzosa de Naveira | 12|5|75 | DELIA JOSEFA ETCHEGARAY de AMADEO VIDELA | 26|6 | 30|6|75 | 1.004 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 13|6|75 | DE VITA Antonio José | 26|6 | 30|6|75 | 1.074 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 11|6|75 | SARA CATALINA VANOLI DE MORENO | 26|6 | 30|6|75 | 0.976 | 90 |
| 2 | 3 | Carlos Raúl Sanz | 9|5|75 | JOSE TARANTINO | 26|6 | 30|6|75 | 42.386 | 90 |
| 2 | 3 | Carlos Raúl Sanz | 9|5|75 | TERESA AMATO | 26|6 | 30|6|75 | 42.390 | 90 |
| 2 | 3 | Carlos Raúl Sanz | 9|5|75 | HORACIO ORIERI LUIS TARANTINO | 26|6 | 30|6|75 | 42.387 | 90 |
| 2 | 3 | Carlos Raúl Sanz | 9|5|75 | FRANCISCO BINETTI | 26|6 | 30|6|75 | 42.389 | 90 |
| 2 | 3 | Carlos Raúl Sanz | 2|6|75 | Francisco BRUNO | 26|6 | 30|6|75 | 1.060 | 90 |
| 2 | 3 | Carlos Raúl Sanz | 6|6|75 | OTTO GEHRLS | 26|6 | 30|6|75 | 1.073 | 90 |
| 2 | 3 | Carlos Raúl Sanz | 25|4|75 | ROSA GAITAN | 26|6 | 30|6|75 | 1.053 | 90 |
| 2 | 4 | Cesar Antonio Pescio | 12|6|75 | ANTONIA SANFILIPPO de GORJON | 26|6 | 30|6|75 | 1.040 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Alberto Rivetti | 16|6|75 | REIMUNDO o RAIMUNDO LOPEZ y GENEROSA CRESPO de LOPEZ | 26|6 | 30|6|75 | 1.003 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Alberto Rivetti | 17|6|75 | ANGEL MODESTI, LUIS MODESTI y ROMILDA SCARPELLI de MODESTI | 26|6 | 30|6|75 | 1.045 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Alberto Rivetti | 12|6|75 | Benito VILLAR | 26|6 | 30|6|75 | 1.044 | 90 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 11|6|75 | CARMEN AURORA ETCHEPARE DE TIBURZIO | 26|6 | 30|6|75 | 42.319 | 90 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 22|5|75 | JUNOWICZ Mario Alberto | 26|6 | 30|6|75 | 1.056 | 90 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 6|6|75 | RICARDO ALBERTO DAVOLO | 26|6 | 30|6|75 | 1.062 | 90 |
| 5 | 9 | Eduardo Martínez Alvarez | 6|6|75 | Elena AM viuda de FADEL | 26|6 | 30|6|75 | 1.056 | 90 |
| 5 | 9 | Eduardo Martínez Alvarez | 12|6|75 | Víctor Volney Saravia TARRECH | 26|6 | 30|6|75 | 1.027 | 90 |
| 5 | 10 | Néstor Luis Lloveras | 3|6|75 | LUIS CAYETANO COLZANI | 26|6 | 30|6|75 | 1.046 | 90 |
| 5 | 10 | Néstor Luis Lloveras | 16|6|75 | ANTONIO VATTUONE | 26|6 | 30|6|75 | 1.001 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 13|6|75 | Julio Benito PEREZ | 26|6 | 30|6|75 | 0.988 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 27 [illegible] 75 | Luis CARISTINA | 26|6 | 30|6|75 | 42.335 | 90 |
| 6 | 12 | Delfina M. B. de Radaelli | 12|6|75 | Agustín RAMOS | 26|6 | 30|6|75 | 0.982 | 90 |
| 6 | 12 | Delfina M. B. de Radaelli | 30|4|75 | JOSE ANTONIO LONGUEIRA | 26|6 | 30|6|75 | 1.026 | 90 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 13|6|75 | ESTEBAN AMADEO PARMA | 26|6 | 30|6|75 | 42.350 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 12|6|75 | Clementina Haydée FARINACCIO de BONINO | 26|6 | 30|6|75 | 1.071 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 10|6|75 | ANGELITA ELVIRA SILVA de INACIO | 26|6 | 30|6|75 | 1.097 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 12|6|75 | ARCADIO OVIDIO MEYER | 26|6 | 30|6|75 | 1.063 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 11|6|75 | SAVERIA IMBROSCIANO DE AQUILIA | 26|6 | 30|6|75 | 0.984 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 9|6|75 | ANA KASTNER de GANZ | 26|6 | 30|6|75 | 1.079 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 13|6|75 | CAMILO DIAZ | 26|6 | 30|6|75 | 1.048 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda Fernández Rodríguez | 9|5|75 | JUAN CARLOS BRAULIO MOLINA | 26|6 | 30|6|75 | 1.094 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda Fernández Rodríguez | 16|6|75 | GABRIEL RODRIGUEZ y ANGELA FRANCISCA STORNINI de RODRIGUEZ | 26|6 | 30|6|75 | 1.051 | 90 |
| 13 | 25 | Fernando Vocos | 23|5|75 | JULIO HINOJOSA | 26|6 | 30|6|75 | 1.066 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela González | 17|6|75 | OSCAR CESAR CAMPORA | 26|6 | 30|6|75 | 1.055 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 5|6|75 | RENALDO LORENZO MICELI | 26|6 | 30|6|75 | 1.083 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 12|6|75 | ANTONIO STAROPOLI | 26|6 | 30|6|75 | 1.023 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 27|2|75 | RICARDO JESUS MELIAN | 26|6 | 30|6|75 | 1.002 | 90 |
| 15 | 30 | Arturo R. Yungano | 13|6|75 | OLGA MAURA CAVALLI de COLOMBO | 26|6 | 30|6|75 | 1.015 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 9|6|75 | Lilia Esther Ernestina Monín de Morás | 26|6 | 30|6|75 | 1.030 | 90 |
| 16 | 32 | Hugo Molteni | 6|6|75 | María Marcela SCHIAFFINO de CARPINTERO | 26|6 | 30|6|75 | 0.979 | 90 |
| 16 | 32 | Hugo Molteni | 13|6|75 | NELIDA JULIA CORREA VDA. DE MORDOCCO | 26|6 | 30|6|75 | 1.080 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 16|6|75 | ISABEL AGOSTINO de SCARFO | 26|6 | 30|6|75 | 1.057 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrer | 16|6|75 | Bruno Benito MARTINELLI | 26|6 | 30|6|75 | 1.028 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrer | 17|6|75 | OSVALDO PEISKER | 26|6 | 30|6|75 | 0.999 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo Nuzzolese | 26|3|75 | Gastón Fernando Julio SARA | 26|6 | 30|6|75 | 1.093 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo Nuzzolese | 16|6|75 | HECTOR EMILIO VALLAZZA | 26|6 | 30|6|75 | 0.987 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 16|5|75 | ARMANDO CELESTINO MEDA | 26|6 | 30|6|75 | 1.052 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 17|6|75 | CONSUELO PEREZ de BARRIO | 26|6 | 30|6|75 | 1.072 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 17|6|75 | MARIA ANGELA ANUNCIACION MARINARO de PUGLIESE | 26|6 | 30|6|75 | 1.090 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 23|[illegible]|75 | María Carmen MORENO de GARCIA | 26|6 | 30|6|75 | 1.095 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 13|6|75 | José María JARDON TORROBA | 26|6 | 30|6|75 | 0.993 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 12|6|75 | LUIS RAMOS GIMENEZ | 26|6 | 30|6|75 | 1.025 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador J. Mammana | 11|6|75 | Salvador GERONIMO | 26|6 | 30|6|75 | 42.341 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | [illegible] 75 | Elena de Martino | 26|6 | 30|6|75 | 1.010 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 22|5|75 | BARTOLOME QUARANTA | 26|6 | 30|6|75 | 0.981 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 12|6|75 | ELSA SOSA MONTALDO | 26|6 | 30|6|75 | 1.070 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 22|5|75 | RODOLFO BALESTRETTI | 26|6 | 30|6|75 | 42.396 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 16|6|75 | ALBERTO DIONISIO IZURA | 26|6 | 30|6|75 | 1.006 | 90 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 11|6|75 | GINO TRENTIN o GINO ANTONIO TRENTIN | 26|6 | 30|6|75 | 0.989 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 4|6|75 | MANUEL SENDON | 26|6 | 30|6|75 | 1.024 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 4|6|75 | ROSA SARNO | 26|6 | 30|6|75 | 1.014 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 13|6|75 | ALBERTO FELIX ROMERO | 26|6 | 30|6|75 | 1.005 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 12|6|75 | Mauricio Savatsky | 26|6 | 30|6|75 | 1.082 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 13|3|75 | JAVIER SORIANO o JAVIER SORIANO CABANAS o JAVIER SORIANO CABANES | 26|6 | 30|6|75 | 1.088 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 9|6|75 | Aldo Juan FASSINO | 26|6 | 30|6|75 | 1.064 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 13|6|75 | GUILLERMO CESAR IACOBUCCI | 26|6 | 30|6|75 | 1.059 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 12|6|75 | JUANA SERAFINA CARNELLI DE FRACHIA | 26|6 | 30|6|75 | 0.985 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 30|5|75 | JAIME ARJITECTER | 26|6 | 30|6|75 | 1.075 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 17|6|75 | SOLDATO GERASMO | 26|6 | 30|6|75 | 42.383 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 4|6|75 | VICTORIA ANGELA CADEMARTORI de BONAVENTURA | 26|6 | 30|6|75 | 1.020 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 12|6|75 | AMANCIO CARDAMA | 26|6 | 30|6|75 | 1.092 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 4|9|74 | ORLANDO MARCHETTI | 26|6 | 30|6|75 | 42.367 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 11|6|75 | FAUSTA ACCATTI VIUDA DE BASADONNE | 26|6 | 30|6|75 | 1.058 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 9|6|75 | Amelia ANANIA de VASCONCELLO | 26|6 | 30|6|75 | 1.019 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 9|6|75 | Italia LINDA de DEGANO | 26|6 | 30|6|75 | 1.084 | 90 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 27|5|75 | SABINA SACRISTAN MANSO de RAGONE | 26|6 | 30|6|75 | 42.396 | 90 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 9|6|75 | Oscar MAZZANTINI | 26|6 | 30|6|75 | 0.980 | 90 |
| * 5 | | Carlos Domínguez | 5|6|75 | BEATRIZ ANGELICA AMERI | 26|6 | 30|6|75 | 0.983 | 90 |
| *41 | | Félix Héctor Osores | 29|4|75 | JOSE MERCEDES RUIZ | 26|6 | 30|6|75 | 1.078 | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|6 Nº 067 v.30|6|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 1

Comercial 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por un día a los Sres. JORGE AUGUSTO SAULQUIN; JORGE ALBERTO SAULQUIN; DELFOR OSCAR FERNANDEZ; HECTOR TRAVERSO; fecha de nacimiento 26|3|1899; Héctor Traverso, nacido el 27|6|1905; Héctor Traverso, nacido el 27|2|1943; para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos Maniflex S. A. Textil s|Quiebra, Inc. de calificación de Conducta, "bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que los representantes en el (art. 343 C. P. C.). — Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e.26|6 Nº 735 v.2|7|75

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por un día en la quiebra "IRIE TOSHIRO s|quiebra, inc. de calificación de Conducta" en el cual el fallido deberá contestar el traslado conferido en el siguiente auto: Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Y vistos considerando resuelvo: Calificar de culpable y fraudulenta la conducta del fallido Iric Toshiro. — Publíquese edictos sin cargo por un día en el Boletín Oficial haciéndose saber la resolución. — Consentido o ejecutoriado, vuelva. — Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e.26|6 Nº 736 v.2|7|75

### Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "ITALMIR S. A." e "ITALMIR S. R. L." — Síndico: Oscar Martín Rodríguez, domiciliado en Combate de los Pozos 664, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 12 de agosto de 1975. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 9 de octubre de 1975, a las 8,30 hs. para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. — Intímase a las fallidas y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a las deudoras a cumplir con lo prescripto por el Decreto-Ley 19.551|72 en los art. a) II. incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 en tres días. — b) Entreguen al Síndico sus libros y papeles y bienes que tuvieran en su poder en 24 hs. (art. 95 inc. 4º); c) Constituyan en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, dentro de 48 hs. bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (art. 95, inc. 7º); d) Se abstengan al igual que sus administradores de salir del país sin previa autorización del Tribunal (art. 107). — Prohíbese hacer pagos a las fallidas, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — ...cio A. Grigera Naón, secretario.

e.26|6 Nº 737 v.2|7|75

### Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de NORVIK S. A. C. I. F. I. A., síndico: Francisco del Amo, con domicilio en Corrientes 222, 6º p. Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de setiembre de 1975 a las 10 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Atilio J. César Dudoup, Juez.

e.26|6 Nº 738 v.2|7|75

### Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en autos: "Plating Plast Plásticos Cromados S. A. I. C. F. y M. s|quiebra - Incidente de calificación de conducta", a los integrantes del directorio Sres. MARIA CRISTINA PATO DE RECONTARDI, ENRIQUE ALFREDO CEBALLOS y DORIS LUCIA MOORE DE CORDOBA, el traslado conferido del incidente de calificación de conducta en autos. — Publíquese por un solo día.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e. 26|6 Nº 740 v. 26|6|75

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día en los autos: "Indega S. A. C. I. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que se ha ordenado notificar a JUAN CARLOS BURGUI, ANTONIO BACHS y JOSEFINA DE GLORIA el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de abril de 1975. Con las copias acompañadas téngase por formado incidente de calificación de conducta del cual traslado al fallido. Notifíquese. Fdo.: Alejandro de Gainza, Juez".

Buenos Aires 6 de junio de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e. 26|6 Nº 739 v. 26|6|75

### Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por un día en autos: "Norgras S. C. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que se ha ordenado notificar a la fallida: Sara Argentina García de Rojas, el siguiente auto: "Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida NORGRAS S. C. A. y de sus socios solidarios HECTOR ARTO, JUAN A. ARTO y SARA ARGENTINA GARCIA DE ROJAS, como culpable y fraudulenta, encuadrándola en los arts. 169, incs. 3º, 4º y 12 y 170 inc. 1º de la ley 11.719. — Notifíquese. — Fdo.: Juan C. Nievas Juez".

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 26|6 Nº 741 v. 26|6|75

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por un solo día a los fallidos, en los autos Rialto S. A. C. I. quiebra inc. de calificación de conducta, el siguiente proveído: Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Resuelvo: Calificar la conducta comercial de RIALTO S. A. C. I. y sus directores y síndicos ISAAC VICTOR BTESH, RAMON BTESH, ADOLFO BELL, RENEE BTESH DE BETSH, ROBERTO COGLITORE, ISAAC NAFTALI, LORENZO ARONE, ADOLFO HOURQUISCOT BELL y CELESTINO FLORES, como de fraudulenta (art. 235 incs. 1, 12, 15) y culpable (art. 236 incs. 5, 7, 12, 13 del dec. ley 19.551|72). — Juan Carlos Nievas".

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e. 26|6 Nº 742 v. 26|6|75

### Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por (cinco) días en autos "AUTOMOTORES DARREGUEIRA S. A. C. s|quiebra"; síndico: José Pico, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41| 42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de agosto de 1975, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Desígnase la audiencia del día 4 de noviembre de 1975 a las 8.30 horas, para la realización de la Junta de Acreedores, la que se celebrará con los que concurran.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 26|6 Nº 743 v. 2|7|75

### Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber que en los autos: "Inspección General de Justicia solicita liquidador en Excelsior", se ha presentado el proyecto de distribución final del activo Fondo Común de Inversiones EXCELSIOR el que será aprobado de no merecer observaciones dentro de los diez días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 98.— e. 26|6 Nº 42.936 v. 27|6|75

El Juzgado de Comercio Nº 13 a cargo del Dr. Francisco Miguel Bosch, Secretaría Nº 26 a cargo del Dr. Fernando J. Pascual comunica por un día en los autos caratulados: "PEREGO Y CIA. S. A. C. I. F. I. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que el liquidador ha ampliado la conducta de la fallida y sus ex integrantes don ADERITO POMPEYO PEREGO, LEONOR ISABEL DE MENA DE PEREGO, ADERITO JORGE PEREGO, ARTURO LUIS CEBRAL, NORBERTO CARRASCO, OSCAR MORENO ESQUENAZZI, ELSA HAYDE PERRONE. — Secretaría Nº 12.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e. 26|6 Nº 744 v. 26|6|75

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, a cargo del Dr. Francisco Miguel Bosch, Secretaría Nº 25, se hace conocer por dos días que en los autos caratulados "J. M. S. FERNANDEZ S. R. L. s|quiebra", el síndico contador público nacional Norberto J. Razzore, ha presentado el informe que manda el art. 214 del decreto ley 19.551|72.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 98.— e. 26|6 Nº 42.886 v. 27|6|75

### Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría número 27, comunica por un día que en los autos caratulados "FERRO OSCAR, su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.562, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta del fallido Oscar Ferro (art. 235, inc. 11 y 236, incs. 5º y 7º del D|L. 19.551|72).

Buenos Aires, junio 10 de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

e.26|6 Nº 745 v.2|7|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 23, comunica por dos días que en los autos TRES MARES, S.C.A. s| quiebra (Expediente Nº 27.235), se ha puesto en secretaría a disposición de los acreedores el primer estado de distribución de fondos bajo apercibimiento de que será aprobado de no mediar observaciones dentro del plazo de diez días (art. 214, Decreto-Ley 19.551|72) y que se han regulado los siguientes honorarios: del síndico Leopoldo F. Larriviere, setenta y seis mil pesos; de su letrada, Alicia Spinelli de Ciri, catorce mil doscientos pesos; del síndico Dr. Abraham Rabotnikoff, siete mil seiscientos pesos; de la escribana Berta G. Badaracco de Vitale, doce mil pesos; del Dr. Fernando Kaufmann Quinteros, letrado peticionante de la quiebra, diez mil pesos; del Dr. Raúl Quinteros, su letrado patrocinante, diez mil pesos; de la escribana Susana Assayag de Cos Cohen, doce mil pesos; del Dr. Carlos A. Daneri, letrado de la fallida, diez mil pesos.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 252 e.26|6 Nº 42.877 v.27|6|75

### Nº 17

Juzgado Nacional en lo Comercial número 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por cinco días a don JORGE MARIO GLITMAN para que comparezca a tomar intervención en autos: "Catalano Rafael Domingo c|Arce, S.A. s|sumario" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — María L. Boffi, secretaria.

$ 84 e.26|6 Nº 1.372 v.27|6|75

### Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría número 36, hace saber la quiebra de CLAUDIO BONETTI, declarada el día 6 de junio de 1975. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 19 de agosto de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 22 de octubre de 1975, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: José Manuel Castro. Domicilio: Viamonte 759, segundo piso, Of. 24|25, Capital. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

Buenos Aires, junio 11 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

e.26|6 Nº 746 v.2|7|75

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO JOSE SIMOES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 9 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.26|6 Nº 747 v.2|7|75

### MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a: ATANACIO DOS SANTOS, argentino de 55 años de edad, hijo de Pedro Dos Santos y María Valentina Correa, casado, con instrucción, de profesión comerciante y domiciliado en calle Sargento Pedro Méndez de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de 5 días a contar desde la primera publicación y designe defensor bajo apercibimiento de ser designado el Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 10 de junio de 1975. — Norma M. N. Vigneaux, secretaria.

e.26|6 Nº 748 v.2|7|75

# REMATES JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días en autos: "E-MAR INGENIERIA S. C. A. c.GARCIA y SUAREZ S. R. L. y|u otros s|cobro de pesos", (Expte. 20.691), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el lunes 30 de junio a las 10 horas, en avenida Maipú 1500 y avenida San Martín y Quintana (de la manzana comprendida por las calles avenida Maipú, avenida San Martín, Quintana y Gobernador Vergara) del partido de Vicente López, donde se exhibe de 10 a 12 hs., un tinglado de estructura metálica recubierto por chapas de fibrocemento de forma parabólica de 20 metros por 40 metros aproximados, que cubre el local del primer piso con espaldas a la calle San Martín a la izquierda. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — El adquirente deberá cargar con los gastos de desarme que él deberá efectuar y constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 224 e.26|6 Nº 1.381 v.27|6|75

### Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos caratulados: "GOMEZ FERNANDEZ, CARLOS y otros c|SAPORITI, ALDO HECTOR y otra s|ejecución hipotecaria", Expte. número 23.448, que el martillero José A. Belo rematará el día 30 de junio de 1975, a las 18 hs., en el Salón de Ventas de la calle Venezuela 1318, Capital, el inmueble sito en la calle Laprida 2541|43|45|47|49|51 de la localidad de Florida, partido de Vicente López. El inmueble adeuda por impuesto inmobiliario años 71|1974, $ 5.051,13. Por impuesto municipal años 1973|1974, $ 4.242 y por Obras Sanitarias de la Nación años 1972|1974, $ 2.160,20. — Base: $ 162.000. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley a cargo del comprador: 5 o|oo. — Todo al contado, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Se deja constancia, que si bien del informe del martillero, tres unidades se encuentran ocupadas por inquilinos, según surge de la cláusula 5ª de la escritura hipotecaria: "el deudor se obliga a no arrendar... total o parcialmente el inmueble hipotecado... asimismo el deudor se obliga en caso de ejecución a dejar completamente desocupado el inmueble...". — Se visita de 10 a 12 hs. y de 14 a 16 horas.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 399 e.26|6 Nº 42.908 v.30|6|75

## Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días, en los autos: "LONGA, SUSANA y otra c|ROSEMBLAT, PEDRO s|ejec. hip.". Expediente Nº 687|73, que el martillero Eduardo Osvaldo Fumagalli, el día 30 de junio de 1975, a las 16 horas rematará en el salón de ventas sito en esta Capital, calle Espinosa 1167, el inmueble señalado como unidad, número tres, ubicado en la planta baja del edificio sito en esta Capital, calle Ecuador Nº 354|360 (también identificado en dicho edificio como departamento Nº 1, con entrada por la calle Ecuador Nº 354), compuesto de cuatro habitaciones, sótano, baño, cocina y patio cubierto, en estado satisfactorio de conservación, con una superficie propia de 74,28 m2 y sótano en el subsuelo con una superficie propia de 18,80 m2, todo lo que hace una superficie propia exclusiva de 93,08 m2. — Ocupado por el demandado y su señora madre. — El departamento adeuda a la administración del edificio al 31|5|75 por expensas comunes e intereses la suma de pesos 5.250,15, siendo la cuota mensual de expensas actual de pesos 215,70. — La deuda por Obras Sanitarias de la Nación según oficio de fecha 24|7|74 (F. 24) asciende a la suma de pesos 687,60 y la deuda por Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires según oficio de fecha 3|6|74 (Fs. 14) asciende a la suma de $ 371,30. — Se visita en el horario de 8,30 a 10 horas, de lunes a viernes. Base: $ 22.000. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — José María Seorta, secretario.

$ 630 e.26|6 Nº 1.339 v.30|6|75

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio: "SASETRU S. A. C. I. F. I. A. I. y E. c|CATALAINA ELBA MARTINEZ de CHIELLI y otros s|ejecutivo", que el martillero Miguel Angel Desimone rematará el día 27 de junio de 1975, a las 15 horas, en la calle Venezuela 1318|20, donde se exhibe: un radiocombinado C.B.S. Columbia, cambiador Winco, tapa al medio levantable, estereo s|número visible. — Sin base. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — El bien se entrega previo pago total del precio (Art. 565 del C. Procesal).

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 154 e.26|6 Nº 43.016 v.27|6|75

## Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 de la Capital Federal, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en los autos "JORGE, GUMERCINDA c|WEBER, HUGO REINALDO s| Ej. Hipotecaria (Expediente Nº 35.551|73)", que el martillero Fernando Bruno Galati, rematará el día 3 de julio de 1975, a las 14 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sita en Talcahuano 479, Capital, la Unidad número 62, denominada en el edificio con el Nº 207, del piso segundo del inmueble sito en Rivadavia 1253|55|57|61 entre las de Libertad y Talcahuano de esta Capital, la cual tiene acceso por la entrada común de Avenida Rivadavía Nº 1255, y que se compone de una superficie cubierta propia de 43 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados, con un porcentaje del 1,27 o|o. — Designación Catastral: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 43, Parcela 27. — La Unidad se encuentra desocupada. — Adeuda expensas por $ 8.599,84, Impuestos Municipales $ 161,72; y de Obras Sanitarias $ 412,60. — Horario de visita: 30 de junio de 1975, de 15 a 17 horas. — Base: Pesos Catorce Mil Trescientos Catorce (pesos 14.314,00). — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo, en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 483 e.26|6 Nº 42.965 v.30|6|75

# JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

## Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por 1 día que el martillero Patricio M. Carreras (Exp. Nº 189.021) rematará el día 2 de julio de 1975 a las 11 horas en Humberto I 2046 de Capital en autos "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LTDA. c|TOBARES JUAN CARLOS y otro s|Ejecutivo" los siguientes bienes: Un televisor gabinete de madera, falta tapa posterior, sin marca ni número visible. Un juego de living compuesto de un sillón de tres cuerpos y dos sillones de un cuerpo cada uno, color naranja. —Sin base. — Al contado. — Entrega inmediata previo pago total en efectivo (Art. 565 del C. de Ptos.). — Comisión: 10 o|o. — Sin base. — Los bienes se entregan en el estado que se encuentran.

Jorge Eduardo Solá Tabossi, juez.

$ 84. e.26|6 Nº 43.017 v.26|6|75

## Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 32, comunica por 1 día, en autos "QUINTANA, JORGE A. contra GILIBERTO, LUIS R., Ejecutivo", que el martillero José Antonio Díaz, rematará el día 28 de junio a las 11 horas, en Charlone Nº 549, lugar donde se exhibe. — Un televisor "Zenith". — Sin base. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 49 e.26|6 Nº 1.369 v.26|6|75

## Nº 40

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 40, comunica por 1 día en autos "CIA. DE IND. ARGENTINAS DE BUENOS AIRES c|GODOY G. s|Sumario", que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el próximo 30 de junio a las 17 hs., en Humberto I 2042, donde se exhibe: Una cortadora de fiambre manual marca Iris, Nº 5010, color roja. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, junio de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 42 e.26|6 Nº 1.391 v.26|6|75

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 40, comunica por 1 día en autos "PETERS HNOS. C. C. e I. S. A. c|J. C. AGUIRRE s|Sumario" que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el próximo 30 de junio a las 17 hs., en Humberto I 2042, donde se exhibe: Una máquina de sumar y caja registradora marca Precisa, sin número visible, funcionando. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, junio de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 49 e.26|6 Nº 1.390 v.26|6|75

## Nº 43

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 43, comunica por un día, en autos "ELECTRO HOGAR S. C. A. contra LOPEZ, RAUL A., ejecutivo", que el martillero José Antonio Díaz rematará el día 28 de junio, a las 11 horas, en Charlone Nº 549, lugar donde se exhibe, un aparato de televisión marca "Westerfiel", sin base, comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 49 e.25|6 Nº 1.370 v.26|6|75

# JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

## Nº 15

Juzgado del Trabajo Nº 15, comunica por un día en autos "PATEK, DOMINGA DELFINA c|TORANZO, ALBERTO s|Despido", Expte.: Nº 23.360, que el día 27 de junio de 1975, a las 17,30 hs. en Humberto I 1725, donde se exhibe de 9 a 19 horas, el martillero Horacio Taranco rematará: Un televisor marca C, funcionando, con 5 controles al frente. — Una estufa "Oro Azul". — Sin base. — Al contado. — Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo Oscar González, secretario.

$ 56 e.26|6 Nº 1.378 v.26|6|75

## Nº 19

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 19, comunica por dos días en el juicio "GORDILLO, MARIA PRIMITIVA c|BENEDETTO, JORGE y otros s|despido" (Expediente 21241), que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 30 de junio de 1975, a las 10 hs., en Humberto I 2042, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un sillón de madera y cuero, tipo Savonarola, sesenta blusas distintos tipos y medidas, treinta pares de zapatos usados, de mujer, distintas medidas y diseños, cincuenta anillos de piedras, distintos colores y formatos, cincuenta collares prendedores y pulsera, en total, distintos tipos, un reloj de bronce Girard Perregaux, de mesa. — Sin base. — Contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — María C. García Margalejo, secretaria.

$ 154 e.26|6 Nº 1.375 v.27|6|75

# EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

## Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a presentarse en autos: "Olmedo, Fernando Marcelino s|adopción", dentro de diez días a don FERNANDO MARCELINO OLMEDO, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 84.— e. 25|6 Nº 1.290 v. 26|6|75

## Nº 20

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho, conforme al Art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante JUANA JELLINEK de FROMMER. — Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 90. —e. 25|6 Nº 486 v. 27|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|6 al 23|6|75.

## Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 46 de la Capital Federal, cita y emplaza a doña JOSEFA FERRERO de GAMBAUDI, para que dentro del término de 10 días se presente a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Areodia, Sebastián s|usucapión", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces en turno para que la represente y defienda en los mismos. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 126.— e. 25|6 Nº 1.262 v. 26|6|75

## Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, en autos "Demaria de Vaqué, Susana s| derecho de acrecer", cita y emplaza por treinta días bajo apercibimiento de continuar el proceso, a los herederos de: DOLORES, ENCARNACION, TRINIDAD, MERCEDES, PETRONA y LUISA DE MARIA y ESCALADA; NIEVES ESCALADA; MARIA ENGENIA LAUSON; FLORENCIO BERNABE MARMOL; SARA LAUSON, BERNABE DE MARIA; FRANCISCO y ROSA ESCALADA; EMILIA, MAXIMA y URSULA SMITH; GUILLERMO DEMARIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 189.— e. 25|6 Nº 1.210 v. 27|6|75

## Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por treinta días al Sr. FUAD SGHARD, para que tome la interDpD; que le corresponde en el carácter de legatario en los autos "Rossi, Gladys Angela Eugenia s|testamentaria" (art. 733, C. P. C.). — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 84.— e. 24|6 Nº 1.163 v. 26|6|75

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA FRANCISCA GENILINI de GAIDOLFI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Juan C. G. Dupuis, secretario.

$ 90.— e. 24|6 Nº 26.082 v. 26|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|3 al 2|4|75.

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2. — "Buenos Aires, setiembre 22 de 1972... cítese al deudor a fin de que dentro de cinco días invoque y pruebe cuanto estime a su derecho bajo apercibimiento de resolver. Art. 91 de la Ley 19.551. Notifíquese. — Pedro R. Taranco. Juez." — Se cita a CALESA S. R. L. a comparecer en los autos "Calesa, S. R. L. s|pedido de quiebra por La Caroyense, Cooperativa Vitivinícola de Córdoba y La Rioja Ltda. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 335.— e. 24|6 Nº 1.124 v. 30|6|75

## Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 (Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º) comunica que en autos: "EFICA S.A.C.I.F.I. S CANCELACION DE PAGARE" se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, abril 17 de 1975. Y Vistos: Hallándose acreditada la existencia de pagaré del cual se solicita cancelación en los términos del art. 89, atento a las constancias de fs. 17 y 28 y lo manifestado por la libradora que se presentara a fs. 24 de estos autos, declárase cancelado el pagaré librado por Norma Merchan a favor de "Efica S.A.C.I.F.I. el 24 de setiembre de 1974, en Buenos Aires, por un monto de treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos, con vencimiento el 28 de febrero de 1975 y pagadero en Buenos Aires. ... publíquense edictos notificando el presente auto por el término de quince días en el Boletn Oficial. No mediando oposición autorízase el pago del pagaré arriba individualizado en el término previsto en el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63. Notifíquese a la libradora por cédula. — Julio A. E. Quinterno, juez".

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.100.— e. 18|6 Nº 795 v. 10|7|75

## Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, ordena publicar por quince días el siguiente edicto: Autorízase la cancelación y pago del pagaré Nº 1.720, librado por FIAT CONCORD S.A.I.C., por $ 7.524, con vencimiento el 4|3|1975, a favor de BOR-CAM S.R.L., siempre de no producirse oposición del tenedor.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 630. e. 11|6 Nº 0328 v. 2|7|75

## Nº 14

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Martín Harriague Castex, interinamente a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, se hace saber por dos días que se cita a SALVADOR OSVALDO GUERRIERO; SALUSTIANO DIAZ; LUIS EZCURRA y ROBERTO MAGLIANO, para que dentro del plazo de quince días comparezcan por sí o por apoderado a tomar la intervención que les corresponda en los autos: "Riveiro, Raúl y otros c|Maceira, Lorenzo Ramón y otros s|ordinario", bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el defensor oficial.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 140.— e. 25|6 Nº 1.208 v. 26|6|75

## Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por quince días en BARALIA SAMUEL s|cancelación de letra, la cancelación de la letra de cambio número 33|34, vencimiento enero 25 de 1975, al portador, por diez mil pesos librada el 30 de julio de 1974 por Fiat Concord, S. A. (N. 33.134), aceptada por Banco de Entre Ríos, autorizándose la percepción del valor de la letra de cambio transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 945.— e. 12|6 Nº 403 v. 3|7|75

## Nº 25

El Juzgado Nac. en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 50, hace saber en los autos: "BOSCACCI, RUBEN OMAR s|cancelación de documento", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decerto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio que a continuación se individualiza: Librada por IKA Renault, S. A. negociada a través del Bco. Español del Río de la Plata, Ltda., con domicilio en Reconquista Nº 200 de esta Capital, bajo el Nº 37.049, con vencimiento el 21|9|74 por un monto de $ 30.000.— y que fuera adjudicado al señor Rubén Omar Boscacci, L. E. Nº 1.223.416, con domicilio en Virrey Liniers Nº 71, P. B. "B" de esta Capital. — Publíquese durante 15 días edicto en el Boletín Oficial y El Derecho, haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento mencionado a nombre del peticionante de la cancelación, una vez transcurridos sesenta días hábiles desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan C. Carvajal, secretario.

$ 1.470.— e. 25|6 Nº 42.770 v. 16|7|75

# JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

## Nº 46

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Fernando del Castillo a cargo del Juzgado Nº 46, sito en Paraguay 1536, 4º piso, hace saber por dos días que se cita a WALID MARIA PAUL ANDRE KHALED para que dentro del plazo de tres días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos "Requejo, Rodolfo O. c|Khaled Walid María Paul André y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial de ausentes e incapaces para que lo represente.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo L. Fermé, secretario.

$ 140. —e. 25|6 Nº 1.207 v. 26|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Fernando del Castillo, a cargo del Juzgado Nº 46, sito en Paraguay 1536, 4º piso, hace saber por dos días que se cita a WALID MARIA PAUL ANDRE KHALED, para que dentro del plazo de diez días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos: "Requejo, Rodolfo O. c|Khaled, Walid María Paul André s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial de ausentes e incapaces para que lo represente.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo L. Fermé, secretario.

$ 140.— e. 25|6 Nº 1.206 v. 26|6|75

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

## Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a RAYMUNDO CAYETANO FURNO, a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente en los autos: "Banco de la Nación Argentina c|Furno, Raymundo Cayetano y otro s|ejecutivo". — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — M. Cristina Iribarne, secretaria.

$ 126.— e. 25|6 Nº 42.365 v. 26|6|75

# PROVINCIAS

# JUZGADOS FEDERALES

## NEUQUEN

Carlos A. Arias, Juez Federal del Neuquén, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a quienes resulten propietarios de los lotes 6 y linderos 7 de la Sección XVII, Departamento Picún Leufú (Provincia del Neuquén, con una superficie de 2.141 has., 84 As., 12 Cas. 46 dm.2, inscriptos en el Registro de la Propiedad al tomo 116, folio 227, finca 3.073, del 1.605, 1966, a nombre de la sociedad Mercantil en Comandita "Rodolfo A. Lira y Cía.", a comparecer en el plazo de 10 días en autos: "Hidronor, Sociedad Anónima c|Sociedad Mercantil en Comandita "Rodolfo A. Lira y Cía." y|o quien resulte propietario s|expropiación" (Expediente 280, folio 784, año 1973), bajo apercibimiento de designarse defensor Oficial para que en su nombre, preste o no conformidad con la consignación efectuada, en su caso, designar representante ante el Tribunal de Tasaciones, publicación por cinco días.

Neuquén, 19 de mayo de 1975. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 630. —e. 25|6 Nº 1.227 v. 1º|7|75

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María T. Barboza de Naveira | 12|6|75 | Rafaela ALDARIS de NOVO y José NOVO | 25|6 | 27|6|75 | 0.900 | 90 |
| 2 | 2 | Carlos Raúl Sanz | 14|4|75 | Zenón Gómez y Ascención Amadita Porto de Gómez | 25|6 | 27|6|75 | 42.176 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 5|6|75 | MARIA ELISA MIGUEZ | 25|6 | 27|6|75 | 42.144 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 4|6|75 | FERRARO FRANCISCO | 25|6 | 27|6|75 | 0.956 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Alberto Rivetti | 12|5|75 | Clara Migelson de Neustat | 25|6 | 27|6|75 | 42.130 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Alberto Rivetti | 4|6|75 | JOSE BECERRA | 25|6 | 27|6|75 | 0.918 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 14|5|75 | DOSITEO FIGUEROA | 25|6 | 27|6|75 | 0.397 | 90 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 12|6|75 | ANA MARIA MARINO de MALAVOLTA | 25|6 | 27|6|75 | 0.919 | 90 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 11|6|75 | TERESA BONDI de BORSANO | 25|6 | 27|6|75 | 0.899 | 90 |
| 5 | 9 | Eduardo Martínez Alvarez | 11|6|75 | ANIBAL ADOLFO OTERO | 25|6 | 27|6|75 | 0.915 | 90 |
| 5 | 10 | Néstor Luis Lloveras | 15|5|75 | ISAAC MARIO CHOIHED | 25|6 | 27|6|75 | 0.931 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 16|5|75 | ERMENE LUIS o HERMES LUIS ROVEDA | 25|6 | 27|6|75 | 0.943 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 27|5|75 | MANUEL CASTROMAN | 25|6 | 27|6|75 | 0.913 | 90 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 11|6|75 | CARMEN AROLDO BONAFINA | 25|6 | 27|6|75 | 42.268 | 90 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 9|6|75 | JUAN CARLOS ALZUETA | 25|6 | 27|6|75 | 42.226 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 11|6|75 | León BAIZER | 25|6 | 27|6|75 | 0.933 | 90 |
| 7 | 14 | Rolando Hugo Falke | 30|5|75 | Elena BRUJES de BAIZER | 25|6 | 27|6|75 | 0.932 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 6|2|75 | MERCEDES CROVETTO de DA FONSECA | 25|6 | 27|6|75 | 0.902 | 90 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 12|6|75 | Lydia Lemmo de Altube | 25|6 | 27|6|75 | 0.914 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 11|6|75 | OSCAR HUGO FIGOLI | 25|6 | 27|6|75 | 0.954 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 2|6|75 | ARMANDO BARLETTA | 25|6 | 27|6|75 | 42.222 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 9|6|75 | Elena Rosario Antin de Greia | 25|6 | 27|6|75 | 0.957 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 16|4|75 | María Dolores Ortega Gundín de Novoa, María Ortea, María Ortea Novoa | 25|6 | 27|6|75 | 42.249 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. C. de Durañona y Vedia | 6|6|75 | JAIME SCHEJTMAN | 25|6 | 27|6|75 | 0.958 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. C. de Durañona y Vedia | 20|5|75 | REMIGIO o VICTOR REMIGIO RAVANETTI y LUISA TARUSELLI o TARUCELLI | 25|6 | 27|6|75 | 0.936 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. C. de Durañona y Vedia | 3|6|75 | Justo Emilio Rodolfo LARROSA | 25|6 | 27|6|75 | 0.927 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. C. de Durañona y Vedia | 10|6|75 | Catalina CREMERIUS de WASSER | 25|6 | 27|6|75 | 0.966 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 6|6|75 | MARIA LUISA PEREZ DE QUESADA | 25|6 | 27|6|75 | 0.907 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda Fernández Rodríguez | 10|6|75 | Luis RICCITELLI | 25|6 | 27|6|75 | 0.942 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda Fernández Rodríguez | 11|6|75 | Rosa Carolina VIALE de MEZZETTI | 25|6 | 27|6|75 | 0.903 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 11|6|75 | JULIA ELDA SIFFREDI de PARODI | 25|6 | 27|6|75 | 0.940 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 13|6|75 | DORA DEL CARMEN CANALE de MAZZITELLI | 25|6 | 27|6|75 | 42.285 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 27|5|75 | RYSIA KESSLER DE JUDA UNGAR | 25|6 | 27|6|75 | 42.224 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 10|6|75 | PEDRO EMILIO ECCENICO | 25|6 | 27|6|75 | 42.294 | 90 |
| 14 | 28 | Leopoldo Montes de Oca | 12|6|75 | EDUVIGES ULLOA VDA. DE SAENZ DE TEJADA | 25|6 | 27|6|75 | 0.928 | 90 |
| 15 | 30 | Arturo R. Yungano | 10|6|75 | ADOLFO DE RANIERI | 25|6 | 27|6|75 | 0.965 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 10|6|75 | MARIA CARLOTA GIMENEZ BUSTAMANTE de MENDOCA PAZ | 25|6 | 27|6|75 | 42.246 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 28|5|75 | FRANCISCO COGOTTI | 25|6 | 27|6|75 | 0.911 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 13|6|75 | DORA HOFFMAN DE ZEIFER | 25|6 | 27|6|75 | 0.924 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 13|5|75 | MANUEL CARBALLO | 25|6 | 27|6|75 | 0.912 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 23|5|75 | LEA FINDLING | 25|6 | 27|6|75 | 0.908 | 90 |
| 16 | 32 | Hugo Molteni | 13|6|75 | FRANCISCO JULIAN ROSIGNOLI y ROSA CELLATI de NEGRUZZI | 25|6 | 27|6|75 | 0.893 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 9|5|75 | FRANCISCA LUPICA DE MUSARRA | 25|6 | 27|6|75 | 0.901 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrer | 10|6|75 | ADA MENGONI DE RENDE | 25|6 | 27|6|75 | 42.200 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 5|6|75 | FRANCISCO BELGRADO | 25|6 | 27|6|75 | 0.934 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 23|5|75 | AMADEO MAZZOLENI | 25|6 | 27|6|75 | 0.960 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 10|6|75 | ALEX AUGUSTO ENRIQUE KLINGE | 25|6 | 27|6|75 | 0.967 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 5|6|75 | FERMIN MARTINIANO VILLEGAS | 25|6 | 27|6|75 | 0.916 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 21|5|75 | MARIA FREGA de FASANELLA | 25|6 | 27|6|75 | 0.969 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen Ubiedo | 12|6|75 | Medea GILARI de CAMPORA | 25|6 | 27|6|75 | 0.892 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen Ubiedo | 12|6|75 | MIGUEL MORA | 25|6 | 27|6|75 | 0.894 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 13|6|75 | JUAN MARIA BASTEIRO | 25|6 | 27|6|75 | 0.951 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 4|6|75 | ARTURO ATILIO PIACENTINI | 25|6 | 27|6|75 | 0.923 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 9|6|75 | VIRGINIA MALVIDO DE PRIETO | 25|6 | 27|6|75 | 0.937 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 4|6|75 | CARLOS RAUL TOMAS DE LA VEGA | 25|6 | 27|6|75 | 0.904 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 12|6|75 | MARIA DOUILLET DE CARDENAS | 25|6 | 27|6|75 | 0.945 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 13|6|75 | ELVIRA JOSEFINA SOLER DE LANCELLOTTI | 25|6 | 27|6|75 | 0.925 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 12|6|75 | Bruno LAPPONI o LAPPONI y BALLESI | 25|6 | 27|6|75 | 0.909 | 90 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 10|6|75 | SIMON LEON BERCOVICH | 25|6 | 27|6|75 | 0.906 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 11|6|75 | RODOLFO PAVESI | 25|6 | 27|6|75 | 0.952 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 12|5|75 | SERGIO GEINSES | 25|6 | 27|6|75 | 0.944 | 90 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 13|6|75 | SALUSTIANO RUFINO MOLINA | 25|6 | 27|6|75 | 0.970 | 90 |
| * 3 | | Miguel G. Lemega | 9|6|75 | Hortencia CASCO | 25|6 | 27|6|75 | 0.955 | 90 |
| * 7 | | Carmen Helena Palacios | 9|6|75 | Miguel TRIUNVERI y Magdalena Bianculli de Triunveri | 25|6 | 27|6|75 | 0.968 | 90 |
| * 47 | | Ricardo A. Sangiorgi | 3|6|75 | GENARO VOTTI | 25|6 | 27|6|75 | 0.953 | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial

e. 25|6 Nº 966 v. 27|6|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María T. Barboza de Naveira | 26\|5\|75 | JOSE GHIGLIOTTO y ESCOLASTICA CAMEO de GHIGLIOTTO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.881 | 90 |
| 1 | 1 | María T. Barboza de Naveira | 13\|6\|75 | ROBERTO DANTE CAPRILE; JOSEFA OTTONELLO de CAPRILE y ROBERTO JUAN CAPRILE | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.889 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 27\|5\|75 | CLAUDIA DELIA CANO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.862 | 90 |
| 2 | 3 | Carlos Raúl Sanz | 11\|6\|75 | ELVIRA ELISA FENTANS de ROSSI y EMILIO ROSSI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.873 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 6\|5\|75 | ANTONIO PIROSO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.041 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Alberto Rivetti | 12\|6\|75 | ARTURO GRUNBERG | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.890 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 10\|6\|75 | EUSTAQUIO SANTOCILDES | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.495 | 90 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 4\|6\|75 | SIRO CECI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.803 | 90 |
| 5 | 10 | Néstor Luis Lloveras | 23\|5\|75 | LUISA CORTESE o CORTESE de BIANCHI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.874 | 90 |
| 5 | 10 | Néstor Luis Lloveras | 19\|5\|75 | ALFREDO CARLOS o ALFREDO MAZZOLETTI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.459 | 90 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 11\|6\|75 | Enrique PEPE | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.100 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 9\|6\|75 | JUAN BAUTISTA PRADO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.865 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 26\|5\|75 | Roberto Armando BONAL | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.035 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 5\|6\|75 | INES MARTIN DE SERNIOTTI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.867 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Mágiano | 9\|6\|75 | TERESA VASILIAUSKAITE | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.886 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 3\|6\|75 | Isabel IZURA de ALDABE | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.498 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 9\|6\|75 | BENIGNA RUBIO o RUBIO DIAZ viuda de DIAZ | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.810 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 10\|6\|75 | Alicia SOLER de TARRADELLAS | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.883 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 12\|6\|75 | MOISES AVERBACH o AUERBACH | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.799 | 90 |
| 14 | 28 | Leopoldo Montes de Oca | 9\|6\|75 | JUAN MASSINI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.884 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 9\|6\|75 | RAMON LEDESMA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.842 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 10\|6\|75 | AGUSTIN MORAN | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.866 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 22\|5\|75 | RAUL MARCELINO FERNANDEZ | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.807 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 12\|6\|75 | Francisco MONTOYA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.065 | 90 |
| 16 | 32 | Hugo Molteni | 27\|5\|75 | Odon Jesús OJEA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.046 | 90 |
| 16 | 32 | Hugo Molteni | 12\|6\|75 | LUIS INTROVIGNE | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.858 | 90 |
| 16 | 32 | Hugo Molteni | 27\|5\|75 | JUAN CARLOS MESSEIN | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.790 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodan Muñoz | 13\|5\|75 | LUIS JUAN PIERO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.844 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodan Muñoz | 13\|6\|75 | JOSE RAMON BOUZAS | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.832 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodan Muñoz | 5\|5\|75 | JOSE COMMISSO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.040 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 6\|6\|75 | JESUS NOVOA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.792 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 11\|6\|75 | ANTONIO DOS SANTOS | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.831 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 12\|6\|75 | ANTONIO FAHRA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.841 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 5\|6\|75 | María Luisa CAREAGA de MENDEZ | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.021 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 12\|6\|75 | Alberto Laureano BALMACEDA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.789 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 10\|6\|75 | LEIA LASKER DE KERNER | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.798 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 10\|6\|75 | Roberto Hipólito Cristóbal Cabeza | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.797 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Milán | 7\|4\|75 | JOSE ANGEL CONSI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.825 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Milán | 9\|5\|75 | ROGELIA CACERES | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.639 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 3\|6\|75 | DOMINGO ALFREDO SCHIAVONE | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.888 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 4\|6\|75 | GRACIELA PARGA DE PELAEZ | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.864 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 13\|6\|75 | TEOFILO SEGUNDO HIROUX | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.849 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 12\|6\|75 | María Amalia del Corazón de Jesús PAZ de AGUIRRE | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.791 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 10\|12\|74 | JOSE ANACLETO ALLONCA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.802 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 12\|6\|75 | TERESA SANGIOVANNI DE DI PAOLO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.806 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 11\|6\|75 | CARLOS VICENTE RANIERI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.863 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 13\|6\|75 | Lisardo GRELA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.808 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 13\|6\|75 | Rita TOSI de DE MARINIS | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.809 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 10\|6\|75 | Amalia Adelma Cánfora de Repetto | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.826 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 6\|5\|75 | NAZARENO GIACOMOZZI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.828 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 16\|5\|75 | María Esther HOLEIRO u OLEIRO de GENOVESI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.836 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 9\|6\|75 | DORINDA ANTONIA UZAL DE ARAN | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.847 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 2\|6\|75 | JOSE GERARDO MOLINA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.848 | 90 |
| 29 | 57 | Mario Calatayud (h) | 4\|6\|75 | Julio César SCHIAFFI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.882 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 28\|4\|75 | Concepción RUGGIERI de MASOTTA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.037 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 12\|6\|75 | GARCIA DE ALONSO PRIMITIVA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.830 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 9\|4\|75 | GABRIEL GARCIA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.856 | 90 |
| 29 | 57 | Mario Calatayud (h) | 29\|4\|75 | NATALIO CARLOS LEVY | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.815 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 15\|10\|74 | VICENTA MANGONA DE HAEDO y TEODORA ERNESTO HAEDO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.801 | 90 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 5\|6\|75 | PIRRO DINI | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.494 | 90 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 11\|6\|75 | MANUEL VIDAL | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.086 | 90 |
| *20 | | G. J. Brugo | 10\|6\|75 | Yolanda Elvira o Yolanda Elvira Javiera TENE de GULLO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 42.484 | 90 |
| *22 | | Enrique H. Alvis | 17\|4\|75 | TERESA SILVOSA DE FERNANDEZ LOPEZ | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.857 | 90 |
| *25 | | Horacio Luis Puebla | 4\|6\|75 | SECUNDINO JOAQUIN PULPEIRO | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.814 | 90 |
| *40 | | Gastón J. M. Firpo | 11\|6\|75 | María ARENA | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.829 | 90 |
| *50 | | Amalia P. de Garod | 27\|5\|75 | Saúl Leandro Pereyra Cires | 24\|6 | 26\|6\|75 | 0.891 | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.24|6 Nº 065 v.26|6|75

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "MELOGNO M. E. y otros c|CASTELLINO L. s|Ej. hipot." Expte. Nº 16.555, que el martillero Sr. Alberto Labourdette Belgrano rematará en Humberto I 2042, Capital, el día viernes 27 de junio de 1975, a las 10 horas, el lote 3, manzana 7, frente Avda. John F. Kennedy entre Granaderos y Camacuá, Villa Luzuriaga, Pdo. La Matanza, Pcia. Buenos Aires. El lote se encuentra desocupado. Base $ 4.860.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 189.— e.25|6 Nº 42.801 v.27|6|75

### Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "LUCHETTI Y BORDOGNA M.I.I.F. y MAND. y otra c|AZCONA NESTOR y otra" s|Cobro de pesos, Expte. 14.310 95|1968), que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 16,30 hs., en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el lote de terreno designado como lote 19 de la manzana 20, ubicado en la calle San Juan sin número entre las calles 42 y 40, de la localidad de Guernica, Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, cuyas medidas y linderos, según título, son las siguientes: 10 m. de frente por 25 m. de fondo, lo que hacen una superficie total de 250 metros cuadrados; linda por el N.O. con calle; al N.E. parte del lote 20; al S.E. parte del lote 16 y al S.O. lote 18, que se encuentra desocupado y sin alambrados perimetrales. Base $ 933,33 al contado. Seña 10 %. Com. 3 %. Sellado de boleto 5 o|oo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, junio 18 de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 378.— e.24|6 Nº 11.191 v.26|6|75

### Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio "PAZOS de GRANDA MERCEDES J. c|PAZOS LUISA C. y otros s|división de condominio" (Expte. Nº 17.385|5), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 3 de julio de 1975, a las 15,30 hs., en San Martín 388, Capital, los siguientes inmuebles: Avenida Callao Nº 178|80, Capital, entre Bartolomé Mitre y Cangallo: Edificio desarrollado en planta baja más sótano, dos pisos altos y terraza, construido en terreno que mide: 8,66 m. de frente al Este por 12,990 m. de fondo, y señalado como lote Nº 2. — General Venancio Flores 3466, hoy Yerbal, entre Emilio Lamarca y Concordia, Capital: Casa de una planta, con terraza y jardín al frente, construida en el lote 19 de la manzana Nº 1, y que mide: 8,66 m. de frente al NO. y 38,269 m. en sus costados al NE. y SO. y 8,66 m. en su contrafrente al SE. — Bella Vista, Partido de General Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, Barrio "La Luz": Dos lotes de terreno baldíos y desocupados sobre calle Puerto de Palos o Avda. del Prado, esquina Moreno o Santa Ana, lotes 9 y 10, pertenecientes a la manzana 10, que miden: Lote 9: 17 m. de frente al SO. sobre calle Puerto de Palos o Avda. del Prado, 67 m. al SE. sobre calle Santa Ana o Moreno, 4,24 m. en la ochava al Sur, 20 m. al NE. y 70 m. al NO., lindando con el lote 10. Superficie: 1.395,50 m2. — Lote 10, 20 m. de frente al SO. sobre calle Puerto de Palos o Avda. del Prado por 70 m. de fondo. Superficie: 1.400 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sección N., Manzana 39, Parcelas 9 y 10. Los cuatro inmuebles serán entregados desocupados. Base: Avda. Callao 178|80: $ 152.193,32. Base General Venancio Flores 3466, hoy Yerbal: $ 41.740. Base Lote 9: $ 11.193,32 y base lote 10: pesos 9.506,66. Se acuerda una facilidad de pago para las cuatro propiedades, consistente en el 50 o|o al contado y el saldo a 1 año de plazo con el 24 o|o de interés anual. Las propiedades de Avda. Callao y General Venancio Flores, hoy Yerbal se visitan de 13 a 17 hs. y de 16 a 18 hs. respectivamente; y los lotes ubicados en el Partido de General Sarmiento, Barrio "La Luz", se visitan de 9 a 18 hs. La seña es de 8 o|o y la comisión del 3 por ciento. Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 672.— e.25|6 Nº 42.794 v.27|6|75

### Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, en autos "LOPEZ, LUIS y FIURI, MARIA s|sucesiones", Expte. 19.238, comunica por 3 días que el martillero Jorge A. Kern rematará el domingo 29 de junio de 1975, a las 11 horas, en la misma, la casa situada en la calle Cnel. M. Chilavert 6452 entre Cosquín y Cte. Luis Piedra Buena, en Villa Lugano, Cap. Fed., desocupada, compuesta de dos entradas, una de vehículos, patio, porch, habitación, baño inst., coc., comedor y otra habitación y galpón de material y cinc. Terreno mide 8,66 m. por 43 mts. Deudas: Municipalidad $ 253,50 y O. Sanitarias $ 202.80. Base $ 17.352 ley 18.188 al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o y mitad estampillado boleto 5 o|oo en dinero efectivo. Visítese de 16 a 17 y 30 hs. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 336.— e.25|6 Nº 1.231 v.27|6|75

### Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días, en autos "LAPASSATET PEDRO J. y

otra c|IRA S.C.A. s|Ejec. Hipotec.", Expediente 18.048, que el martillero Sr. Juan Carlos Quiroga, rematará en el Salón de la calle Humberto I 2042, Cap. Fed., el día 27 de junio de 1975, a las 16,30 hs., el Local Unidad 8 del edificio sito en la Av. Libertador Gral. San Martín número 14492, Acassuso, Partido de San Isidro, Prov. Bs. As., en el estado de ocupación y físico que se informa en autos, alquilado y habilitado como negocio de lunch, despacho de bebidas y juegos eléctricos. Superficie cubierta 64,15 m2, superpuesta entrepiso interior 20,90 m2, porcentual 12,89 o|o. Visitas de 16 a 19 hs. Deudas por expensas comunes al 19|4|74. $ 6.663,29. Base $ 11.500.—, al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado 5 o|oo, en efectivo o cheque certificado. El adquirente deberá constituir domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 336.— e. 24|6 Nº 42.551 v. 26|6|75

## Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en el juicio "DOMINIQUE, ALBERTO PEDRO c|FUENTES, JUAN ALBERTO s|Ejecución hipotecaria" (Expediente número 693), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el lunes 30 de junio de 1975, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el inmueble ubicado con frente a las calles Martín Fernández Nº 790|800 esquina Machado Nº 3514, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, edificado en el lote de terreno designado con el Nº J-1, que mide: 9m78 de frente al N.E. por 20m53 de fondo, superficie 198 m.c.73, designación catastral: Circunscripción I, Sección Y, Manzana 32, Parcela 1, el edificio consta de lo siguiente: Martín Fernández Nº 790|800 esquina Machado de local de negocio, vestíbulo, dos dormitorios, cocina, baño, patio y terraza. Machado 3514, planta baja, que se compone de living-comedor, dos dormitorios, cocina, baño instalada, pequeño patio, unidos ambos departamentos por el patio, ocupados por el señor Domingo Juan Godoy, encontrándose en buen estado de conservación, pero falto de pintura. Machado 3514, planta baja, escalera, hall, comedor, dormitorio, baño, cocina y terraza, encontrándose en buen estado de conservación y ocupado por el señor Ezequiel Grigera. Horas de visitas de 16 a 18. Base $ 30.000.—, al contado. Y si tampoco existiese postor se procederá a la venta sin limite de precio. Adeuda Impuesto Inmobiliario año 1972 $ 380,60 y año 1973 $ 609,82 y adeuda por Impuesto Municipal desde 1961 a 1973 la suma de $ 1.319,54. De acuerdo a la cláusula Sexta del título hipotecario que obra en autos dice: "En caso de subasta, el deudor deberá desocupar totalmente el inmueble referido antes de otorgarse la posesión al que resultare comprador, bajo pena de lanzamiento y de responder por los daños e intereses que su actitud originare, consintiendo desde ya que en los edictos de remate se haga constar que el inmueble se entregará libre de ocupantes. El que resulte comprador, deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 16 de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 714.— e. 24|6 Nº 42.668 v. 26|6|75

## Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días, en el juicio: "ROSENDO JOSE MARIA c|CONSTRUCTORA FATIMA S.A.C.I.F.I. y A. s|Cobro de pesos" (Exp. Nº 9.367), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 27 de junio de 1975, a las 15,30, las Parcelas 15 y 16 de Frac. IX, ubicadas frente a la Ruta Nacional Nº 2, Km. 50, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, linderas al Camping de Vialidad. Parcela 15: Sup. 106.522 m2 10 dm2. Parcela 16: Sup. 96.840 m2 50 dm2. Tienen alambrado perimetral y se encuentran desocupadas. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Pueden visitarse diariamente. Base $ 452.941,64. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 273.— e. 24|6 Nº 42.575 v. 26|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días, en los autos caratulados: "MARINO, CARLOS A. y otros c|POPPE AUÑON, CESAR R. y otros s|División de Condominio", Expte. Nº 6.016, que el martillero Jorge Michelin, rematará el día 27 de junio de 1975, a las 14 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, un lote de terreno baldío ubicado en calle Olazábal 5036, entre Avalos y Bauness, de esta Ciudad, con las siguientes medidas: 8,67 mts. de frente al N.O. por 49,69 mts. de fondo costado S.O. y 49,67 mts. en el del N.E. La propiedad se encuentra desocupada. Puede visitarse de 14 a 18 horas. Sale a la venta al contado y con una base de pesos 53.940.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Sellado Fiscal 5 o|oo, también en efectivo. El comprador constituirá domicilio en Captial Federal.

Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 294.— e. 24|6 Nº 1.198 v. 26|6|71

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaria Nº 8, comunica por tres días en autos "RONCHETTA de MACZAK y otros c|MILSET S.A.C. e I. sobre ejecutivo", Exp. 40.249, que el martillero J. C. Quiroga rematará en el salón de la calle Humberto I 2042, Cap. Fed., el día 30 de junio de 1975, a las 15 hs., el inmueble sito en Monte Chingolo, calle Blanco Encalada Nros. 3343|53, compuesto de dos lotes de terreno, ubicados en el Cuartel IV, Partido de Lanús, que son parte de los lotes D2 y F2 de la manzana 13, con frente a la calle Blanco Encalada Nros. 3343|53 y Gral. Rodriguez entre las calles Centenario Uruguayo y Posadas, designados como lotes 6b y 6c los que miden y lindan: Lote 6b: 70,90 m. al NO. lindando con la parcela 5; 41,86 m. por su frente NE. lindando con Blanco Encalada; 59,12 m. al SE. lindando parcela 8 y 40,17 m. al SO. con lote 6c; superficie 2.611,45 m2. Lote 6c, 40,17 m. de frente al SO. lindando con la calle Gral. Rodríguez; 15 m. al NO. lindando con parcela 5; 40,17 m al NE. lindando parcela 6b y 15 m. al SE. lindando parte parcela 8. Superficie 602,55 m2. Nomencl. Cat.: Circ. II, Secc. C, Frac. II, Parc. 6b y 6c, con todo lo en ellos edificado, plantado y adherido al suelo que se detalla en autos, en el estado en que se encuentra y desocupado. Base $ 104.000 al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado 5 o|oo. En efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 197. — Jorge A. González, secretario.

$ 525.— e.25|6 Nº 42.843 v.27|6|75

## Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en autos: "GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A. c|ANTONIO R. Y FERNANDO R. LANUSSE, EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. s|Incidente de bien prendado", (Expediente Nº 11.364|74), que el martillero Sr. Rolando F. Tessarolo, rematará el día 18 de julio de 1975, a las 14 hs., en el local sito calle Bernardo de Irigoyen 848|52, Ciudad, el siguiente bien: Una Pick-up, marca Chevrolet, año 1967, modelo CS 10734, motor: A 23 - 40957, serie Nº P - 16423; patente Nº C-157.391. En el estado en que se encuentra. Lugar de exhibición: Balcarce 680 (Ruta 8), San Martín, Prov. de Bs. As. Base pesos 1.957.—. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega previo pago total (Art. 565 C.P.C.C.).

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 294.— e. 24|6 Nº 1.154 v. 26|6|75

## Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días, en el juicio: "SHAMA, JOSE LUIS c|SULMAN, MANUEL" s|Ordinario, Expte.: Nº S-2178, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 30 de junio de 1975, horas 17,30, en la calle Venezuela 1320, Cap. Fed., donde también se exhiben de 9 a 18 horas, diariamente, los siguientes bienes: 1 Mueble modular c|6 puertas, 3 cajones, 5 estantes, en madera. 1 Mesa rectangular en madera de 2,50 x 1,20, aprox. 6 Sillas tapizadas en cuerina gris. 1 Combinado "Emerson", c|cambiador automático de madera. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 19 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 140.— e. 25|6 Nº 1.248 v. 26|6|75

## Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Sec. Nº 24, comunica por 3 días, en autos "IZCOVICH GRIOT, EMILIO c|RIVERA, ENRIQUE y BIANCHI, GREGORIO s|Ejec." (Exped. Nº 28.321), que el martillero Eduardo A. Discoli, rematara el día 2 de julio de 1975, a las 11 hs., en el Salón de Ventas de la calle Rocamora Nº 4237|39, Capital: Una finca ubicada en la Ciudad de Chivilcoy, Partido del mismo nombre, edificada en parte del Solar Nº 126, con frente a la calle Carlos Pellegrini Nº 127 y mide 10,85 mts. de frente al N.O. x 43,30 mts. de fondo, lindando por el frente con calle Carlos Pellegrini, por medio con Gaudencio Lusardi, por el N.E. con Pedro Domingorena, por el S.O. con Gregorio Villagañe y por el S.E. con a Sociedad Española de Socorros Mutuos. Consta de 6 habitaciones, una cocina, 2 baños, 2 amb. destinados a escritorio y hall. Circuns. XVIII, Sección A, Manzana 63, Parcela 10. El mismo podrá visitarse días hábiles de 15 a 17 hs. Inscripto al Dominio Nº 773|1956. Adeuda por Servicios Sanitarios cuotas años 1970|71|72|73 pesos 794,15. Por Impuesto Inmobiliario del año 1970 a 1975 $ 1.894,11. Por Alum. Lim. Barrido, Riego C. Calles. C. Pav. Arb., A. G. Merc. $ 436,54. No adeudando Contribución de afirmados, ni mejoras. Base $ 55.486,66. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado según constatación obrante en autos.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Héctor Jorge Folguel López, secretario.

$ 420.— e. 25|6 Nº 42.736 v. 27|6|75

## Nº 23

Juzgado en o Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 5 días, en el juicio "SUCESION JOSE GARCIA VAZQUEZ contra JOSE MARTINEZ GARCIA y otro s|Ord. nulidad de contrato", que los martilleros "E. A. Quintana & Cía." y "Jesús Rodríguez Vázquez", rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 16 de julio de 1975, a las 16,30 hs., la boite "Matoko's", que funciona como local de baile, clase "B", su fondo de comercio, incluidos muebles, útiles, instalaciones y llave, según inventario agregado en autos a fs. 382|383 y el inmueble donde funciona la misma, sito en esta Capital, Avda. Figueroa Alcorta 7510|18, edificado en terreno que mide: 10m39 de frente al Norte y en su coutrafrente al Sud, por 19m07 de fondo en sus costados Oeste y Este. Superficie: 198,14 ms. es. Venta ad corpus. El inmueble se entrega libre de ocupantes y en el estado de conservación en que se encuentra. Base $ 3.000.000, pudiendo el comprador abonar el precio al contado, o bien 2|3 partes al contado y el saldo a un año de plazo con más un interés del 24 o|o anual pagadero por trimestres anticipados y con garantía de primera hipoteca sobre el mismo bien. Las escrituras, como condición de venta serán otorgadas por ante el escribano Dn. Enrique O. Soler. Seña 8 o|o. Se considerará que el 50 o|o del precio corresponde al inmueble y el 50 o|o restante, al fondo de comercio; en consecuencia el comprador abonará en concepto de comisión el 3 o|o sobre el precio del inmueble y el 10 o|o sobre el precio del fondo de comercio y los vendedores abonarán el 5 o|o sobre el precio del fondo de eomercio. Se visita de 20,30 a 22,30 hs. excepto los lunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal (Art. 582 del C. de P.). A los efectos de hacer valer sus derechos y plantear las oposiciones correspondientes (Art. 2, 4, 10 y 11 de la Ley 11.867), quedan constituidos y unificado el domicilio de los vendedores y martilleros en las oficinas de "E. A. Quintana & Cía.", calle Florida 470, 5º piso, Of. 512|14, de esta Capital Federal; la venta se realizará libre de todo gravamen, personal y todo otro pasivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

$ 1.015.— e. 25|6 Nº 42.734 v. 1º|7|75

## Nº 24

Julgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días, en el juicio ACONCAGUA FAB. DE PROD. QUIMICOS S.R.L. c|LABOR. GUILLOT (SUC. DE F.M. GUILLOT) s|Ejecutivo, Expediente Nº A-35, que el martillero José M. Pulido, rematará el día 23 de junio de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, los siguientes bienes: Un microscopio marca Frost Leytz Wetz AR Nº 293763, una balanza de precisión sin marca con su juego de pesas completo, marca PRG Nº 3322, un microscoplo marca F. Koristk Nº 40357, exhibiéndose en Valdenegro 2653. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 154.— e. 25|6 Nº 42.857 v. 26|6|75

# JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

## Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 13, comunica por 3 días en el juicio "EPSILON S. R. L. c|AGOSTA, SALVADOR s|prenda" (Expte.: 125879), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 11 de julio de 1975, a las 9 hs., en Alte. Brown Nº 729, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, tipo chasis con cabina, marca Ford, modelo F100, año 1970, clase de carrocería Pick-Up, motor Nº 90490437, chasis Nº KA1JJD-41970, patente Nº C259355, del Registro del Automotor, en el estado que se encuentra. — Base: $ 41.601,60. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán.

$ 231 e.25|6 Nº 1.258 v.27|6|75

## Nº 30

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 30, comunica por un día en autos: "CANALE MARIANO ESTEBAN c|LATRECCHIANA, IRMA DE s|Ejecutivo", que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar rematará el próximo 30 de junio a las 17 hs., en Humberto I 2042, donde se exhibe: Un televisor marca Capehart, sin número visible, controles laterales. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 56 e.25|6 Nº 1.298 v.25|6|75

## Nº 38

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 38, comunica por un día en autos: "LOPEZ LOPEZ, ELISEO c|GANDULFO, CARLOS ANIBAL s|Ejecutivo", que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el próximo 27 de junio a las 17 hs., en Rocamora 4239, donde se exhiben: Una heladera comercial sin marca ni número visibles, de tres puertas, gabinete de madera, con su motor sin funcionar. — Una sierra sinfín, de carniceria, marca "F.H.", sin número visible, eléctrica, sin funcionar. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o — Efectivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Julio César Pérez, oficial 1º.

$ 77 e.25|6 Nº 1.299 v.25|6|75

## Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 39, comunica por tres días en autos: "APOLO ONCE S.A.C.I.C.I.F. c|ZAMORA, ALBERTO I. y otro s|Ejecución Prendaria. Expte.: Nº 161346", que la martillera Haydée Teresa Rodríguez, rematará el día 30|6|75, a las 9 hs., en Uruguay 520, 3º "6", una máquina de coser industrial, usada, marca Singer, modelo 31-15 Nº G 2712445, con motor marca G E Nº 2429 1|4 H. P., de uso industrial. — El bien se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., en la calle Corrientes 2071. — Base: $ 4.624. — Comisión: 10 o|o. — Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Carlos Guillermo Frontera, juez.

$ 231 e.25|6 Nº 42.839 v.27|6|75

## Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por 2 días en el juicio: "ACROM S. A. C. I. F. I. c|FANT, ROSA MARIA y otro s|Ejecutivo prendario" (Expediente 34340) que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 8 de julio de 1975, a las 9 hs., en la calle Leopardi Nº 36|58, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Citroen modelo AMI-8|1972, chasis Nº A055011514, motor marca Citroen Nº M2006256, Dominio Nº C491613, chocado y desarmado, en el estado que se encuentra. — Base: $ 30.130,65. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 154 e.25|6 Nº 1.257 v.26|6|75

## Nº 46

Juzgado Nac. de 1a. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 46, comunica por un día en autos "M. FLEISCHER E HIJOS S. A. C. I. F. c|PEDERZOLI, ROBERTO s|Ejecutivo", Expte. Nº 28531, que el martillero Enrique R. Taurel rematará el 27|6|75, a las 15 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhibe y en estado en que se encuentra un banco de carpintero con dos morzas, completo, de aproximadamente 2,20 mts. de largo. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Proced.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 70 e.25|6 Nº 1.305 v.25|6|75

## IMPORTACION

### Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL